



**Gerencia Seccional VII  
PGA 2017**

**Auditoría Regular a Contraloría General de Manizales  
Vigencia 2016**

**INFORME FINAL**

**Margarita María Márquez Figueroa**  
Auditora General de la República (E)

**Margarita María Márquez Figueroa**  
Auditora Auxiliar

**Luis Carlos Pineda Téllez**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**Pedro Nel Jiménez Palacino**  
Gerente Seccional

**Carlos Alberto Loaiza Toro**  
Coordinador

**Diana María Gómez Gaviria**      **Alejandra Catalina Quintero Giraldo**  
**Carlos Alberto Loaiza Toro**      **Ivón Maryuri Hernández Alzate**  
**Isabel Cristina Arango Atehortúa**      **Diana Marcela Mejía Espinosa**  
**Melina Olarte Posada**

Auditores

Armenia, 12 de septiembre de 2017

## Tabla de Contenido

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>5</b>
<b>1.1.</b>	<b>DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES .....</b>	<b>5</b>
<b>1.2.</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA.5</b>	
<b>1.2.1.</b>	<b>Proceso presupuestal .....</b>	<b>5</b>
<b>1.2.2.</b>	<b>Proceso de contratación.....</b>	<b>6</b>
<b>1.2.3.</b>	<b>Proceso de participación ciudadana .....</b>	<b>6</b>
<b>1.2.4.</b>	<b>Proceso auditor de la contraloría.....</b>	<b>6</b>
<b>1.2.5.</b>	<b>Indagación preliminar .....</b>	<b>7</b>
<b>1.2.6.</b>	<b>Proceso de responsabilidad fiscal.....</b>	<b>7</b>
<b>1.2.7.</b>	<b>Proceso sancionatorio .....</b>	<b>7</b>
<b>1.2.8.</b>	<b>Proceso jurisdicción coactiva .....</b>	<b>8</b>
<b>1.2.9.</b>	<b>Proceso controversias judiciales.....</b>	<b>8</b>
<b>1.2.10.</b>	<b>Proceso de talento humano.....</b>	<b>8</b>
<b>1.2.11.</b>	<b>Gestión TICs .....</b>	<b>8</b>
<b>1.2.12.</b>	<b>Planeación estratégica.....</b>	<b>8</b>
<b>1.2.13.</b>	<b>Sistema de control interno .....</b>	<b>9</b>
<b>1.3.</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA.....</b>	<b>9</b>
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>10</b>
<b>2.1.</b>	<b>PROCESO CONTABLE .....</b>	<b>10</b>
<b>2.1.1.</b>	<b>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1.2.</b>	<b>Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.</b>	<b>PROCESO PRESUPUESTAL.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1.</b>	<b>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.2.</b>	<b>Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>15</b>
<b>2.3.</b>	<b>PROCESO DE CONTRATACIÓN .....</b>	<b>17</b>
<b>2.3.1.</b>	<b>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta.....</b>	<b>17</b>
<b>2.3.2.</b>	<b>Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>19</b>
<b>2.4.</b>	<b>PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....</b>	<b>24</b>
<b>2.4.1.</b>	<b>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta.....</b>	<b>24</b>
<b>2.4.2.</b>	<b>Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>26</b>
<b>2.5.</b>	<b>PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA .....</b>	<b>29</b>
<b>2.5.1.</b>	<b>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta.....</b>	<b>29</b>
<b>2.5.2.</b>	<b>Resultados del trabajo de campo. ....</b>	<b>30</b>
<b>2.6.</b>	<b>INDAGACIONES PRELIMINARES (IP).....</b>	<b>43</b>
<b>2.6.1.</b>	<b>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta.....</b>	<b>43</b>
<b>2.6.2.</b>	<b>Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>44</b>
<b>2.7.</b>	<b>PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....</b>	<b>45</b>
<b>2.7.1.</b>	<b>Procedimiento ordinario .....</b>	<b>45</b>
<b>2.7.2.</b>	<b>Procedimiento Verbal.....</b>	<b>49</b>
<b>2.8.</b>	<b>PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS .....</b>	<b>49</b>
<b>2.8.1.</b>	<b>Resultados de la revisión de fondo de la cuenta.....</b>	<b>49</b>

2.8.2.	Resultados del trabajo de campo .....	52
2.9.	PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA .....	57
2.9.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta.....	57
2.9.2.	Resultados del trabajo de campo .....	59
2.10.	GESTIÓN MACROFISCAL .....	61
2.10.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta.....	61
2.11.	PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES .....	62
2.11.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta.....	62
2.12.	PROCESO DE TALENTO HUMANO .....	62
2.12.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta.....	62
2.13.	GESTIÓN TICS .....	63
2.13.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta.....	63
2.14.	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA .....	63
2.14.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta.....	63
2.14.2.	Resultados del trabajo de campo .....	64
2.15.	SISTEMA DE CONTROL INTERNO .....	71
2.15.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta.....	71
2.15.2.	Resultados del trabajo de campo .....	72
2.16.	SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.....	77
2.17.	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA .....	79
3.	TABLA DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA .....	82
4.	ANEXOS .....	98

## Introducción

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VII, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2017, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General de Manizales CGM, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2016.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2017, la revisión de la cuenta de la vigencia 2016 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó, que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría General de Manizales, e igualmente se evaluó la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2017 y una vez revisada la cuenta 2016, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos de la Contraloría General de Manizales, se configuró el Memorando de Planeación. Se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular a la vigencia 2015.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría General de Manizales, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2016, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos revisados y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

### 1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La AGR<sup>1</sup>, practicó auditoría a los estados financieros, balance general y los estados de actividad financiera, económica y social y de cambios en el patrimonio, el examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los principios y normas de contabilidad pública emitidos por la Contaduría General de la Nación.

El ejercicio de auditoría se llevó a cabo con base en las pruebas selectivas, de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación, de manera que el examen y resultado de las pruebas proporcionaran una base razonable para fundamentar la opinión y conceptos expresados en el informe.

En nuestra opinión los Estados Financieros presentan **razonablemente** la situación financiera de la Contraloría, se encuentra de conformidad con la matriz de calificación de la AGR y lo descrito en el cuerpo del informe, observándose una buena gestión en los resultados de sus operaciones de conformidad con los principios de contabilidad pública y normas técnicas relativas al reconocimiento, revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales.

### 1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA

#### 1.2.1. Proceso presupuestal

En la evaluación de este proceso, se observó que la Contraloría, obtuvo una ejecución presupuestal del 100%, aprobado en la vigencia. La entidad cumplió con el reporte oportuno no solo de los formularios sino también de los documentos soportes de los mismos. Expidió los actos administrativos de aprobación del presupuesto para la vigencia de 2016.

La ejecución del presupuesto cumplió el ciclo de la cadena presupuestal, los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC de ingresos y gastos aprobado para la vigencia fiscal, siendo esto coherente con la información reportada en la cuenta y la evaluada en trabajo de campo, se pudo constatar que la entidad no cumple con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416, como se puede observar en el cuerpo del informe. Dado lo anterior, se considera que la gestión adelantada por la CGM durante la vigencia de 2016 fue **buena** con el puntaje más bajo en la matriz de calificación, debido a la materialidad del incumplimiento normativo.

<sup>1</sup> Auditoría General de la República

### 1.2.2. Proceso de contratación

En cuanto a la planeación, ejecución y resultados del proceso no se encuentran irregularidades de fondo, pues se observa que la entidad cumplió con los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y procedimiento interno; sin embargo, se encontró que el análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación presenta debilidades respecto de la perspectiva legal, comercial, financiera, como consecuencia, se califica la gestión como **buena**, con la más baja calificación que en este rango establece la matriz que así lo determina.

### 1.2.3. Proceso de participación ciudadana

La reglamentación del proceso se encuentra armonizada con el marco normativo que le aplica, cumplió con los términos que indica la ley para la atención de peticiones y denuncias ciudadanas; el plan de promoción de la participación ciudadana fue ejecutado y contribuyó con el fortalecimiento del control social y la interacción con la comunidad; elaboró el plan anticorrupción para la vigencia 2016, publicó la carta de trato digno al usuario, así mismo cumplió con las actividades programadas. La gestión del proceso fue **buena**.

### 1.2.4. Proceso auditor de la contraloría

Evaluado el proceso auditor de manera integral, se concluye que la gestión adelantada por la Contraloría es **buena**, a continuación se describen algunas de las actividades valoradas para dicha calificación:

- Buena en la programación de sus vigilados en el Plan General de Auditoría (PGA) 2016 correspondiente al 76% de los sujetos de control.
- Alta ejecución del PGA vigencia 2016, equivalente al 97%.
- Buena cobertura en la vigilancia del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2015, correspondiente al 79%.
- Aplicación parcial de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), por cuanto, se observan debilidades en las fases de planeación y actividades de cierre.
- Oportunidad en el trámite y traslado de los hallazgos obtenidos durante la ejecución del PGA 2016, a excepción de 1 hallazgo de connotación fiscal, originado en la auditoría realizada a la entidad INFIMANIZALES.
- Incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. 332 de 30 de agosto de 2011, en lo referente a los planes de mejoramiento.

### 1.2.5. Indagación preliminar

Los resultados de la revisión de la cuenta y el trabajo de campo, indican que la entidad realizó una **buena** gestión, en la medida que para la vigencia auditada, todas las indagaciones preliminares fueron decididas cumpliendo los términos señalados en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y artículo 107 de la Ley 1474 de 2011; las 15 que se encontraron en trámite al finalizar la vigencia fueron decididas conforme al criterio legal señalado, durante el 2017. De las indagaciones tramitadas, 14 se archivaron por improcedencia, 24 permitieron apertura de proceso de responsabilidad fiscal y 1 se archivó por pago.

### 1.2.6. Proceso de responsabilidad fiscal

El proceso de responsabilidad fiscal presentó una gestión **regular**, en la vigencia auditada no se iniciaron procesos por trámite verbal, pese a que 19 procesos provienen de indagaciones preliminares, las cuales ya consideraban los elementos que permitían el inicio en esta modalidad, lo que evidencia que la Contraloría está desaprovechando la celeridad y oportunidad de pago que se puede obtener a través de este procedimiento. En la vigencia se inició un proceso en el que de acuerdo a la fecha de ocurrencia de los hechos, ha caducado la acción fiscal, se presentaron inactividades procesales que aceleraron el riesgo de prescripción.

De los 2 traslados a Jurisdicción coactiva 1 no se realizó de manera oportuna., y existen varias carpetas con foliación incoherente.

### 1.2.7. Proceso sancionatorio

Evaluada la gestión en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios a través de la rendición electrónica de la cuenta y en trabajo de campo, se concluyó que el desarrollo del mismo fue **deficiente**, conforme a los hallazgos de auditoría comunicados a través del presente informe.

La entidad reportó 59 procesos, 6 del 2013, 22 del 2014, 20 del 2015 y 11 iniciados en la vigencia 2016; de los cuales, 1 corresponde a proceso y no a averiguación preliminar. Ninguno fue terminado con algún tipo de sanción, por lo tanto las 30 decisiones de archivo proferidas al 31 de diciembre de 2016, fueron objeto de revisión como muestra de auditoría, las cuales serán remitidas conforme al punto 3.9 *control de legalidad* de los lineamientos del proceso auditor 2017, con fundamento en el artículo 125 de la Ley 1474 de 2011 y 11 de la Ley 42 de 1993.

### 1.2.8. Proceso jurisdicción coactiva

En la vigencia auditada se tramitaron 17 procesos coactivos por \$571.831.533, de los cuales 1 inició en 2016 por \$129.087.953. De acuerdo a su origen, 4 provienen de resolución sancionatoria y 13 de fallo con responsabilidad fiscal. Evaluada la gestión se evidenció que el desarrollo del proceso es **regular**, por cuanto la celeridad en el inicio de la gestión tiene retrasos injustificados, y otros procesos solicitados en la muestra no fueron aportados en trabajo de campo.

### 1.2.9. Proceso controversias judiciales

Presentó **buena** gestión, reportó en la cuenta 11 procesos por \$2.491.947.253 que se encontraban en trámite, de las cuales 5 de ellos decididos en primera instancia, 2 en contra por \$1.861.576.858 y 3 a favor por \$ 412.150.718, a los cuales se les interpuso los recursos de Ley. Se observó que desde la revisión de la cuenta la entidad cumplió con las actuaciones pertinentes en cuanto a legalidad y trámites

### 1.2.10. Proceso de talento humano

Conforme con el resultado de la revisión de la cuenta se pudo considerar que la gestión del proceso fue **buena**, la planta autorizada y ocupada concuerda con la reglamentada, los salarios y prestaciones sociales ejecutadas se encuentran contemplados para los entes territoriales; elaboró y ejecutó los planes de bienestar social, estímulos y seguridad en el trabajo. Sin embargo en la ejecución del presupuesto del plan institucional de capacitación PIC, no cumplió con el 2% de Ley.

### 1.2.11. Gestión TIC´s

Verificada la información reportada en la cuenta, la calificación es **buena**; al cumplir con el desarrollo e implementación de los objetivos estratégicos, actividades, metas y el fortalecimiento de las tecnologías a través de gobierno en línea y se constata que el plan de desarrollo se encuentra armonizado con el plan estratégico.

### 1.2.12. Planeación estratégica

La calificación es **excelente**, ello al encontrar que presentó el respectivo PEI 2016 – 2019 “Control Efectivo para Fortalecer la Gestión Pública”, en el que se propone fortalecer el control fiscal colectivo, mejorando las técnicas de los procesos de vigilancia de la gestión fiscal, acciones fiscales y control social mediante el cumplimiento de 9 líneas estratégicas.

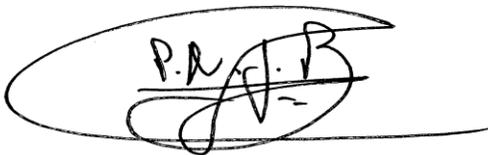
### 1.2.13. Sistema de control interno

Se considera que la gestión y confiabilidad del sistema es **buena**. La Oficina de Control Interno (OCI) evaluó los procesos emitiendo los respectivos informes que presentan coherencia con las evidencias expuesta por el equipo auditor de la AGR para cada proceso, generó planes de mejoramiento y observaciones, a los cuales realizó seguimiento, al igual que al PEI, evidenciando el cumplimiento de las actividades y metas.

Mediante la información proporcionada por la OCI se encontró documentación relacionada con actualización del modelo estándar de control interno (MECI), documentos relacionados con seguimientos realizados al mapa de corrupción, autocontrol, plan de mejoramiento interno y externo a la entidad, control interno contable, plan anticorrupción, ley de cuotas, austeridad en el gasto e informe pormenorizado del estado de control interno.

### 1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Revisada la cuenta rendida por la CGM<sup>2</sup> correspondiente a la vigencia 2016, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los Estados Contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de los hallazgos encontrados, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional VII, **FENECE** la cuenta presentada por dicho ente de control correspondiente a la vigencia 2016.



**PEDRO NEL JIMENEZ PALACINO**  
Gerente Seccional VII

<sup>2</sup> Contraloría General de Manizales

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. PROCESO CONTABLE

#### 2.1.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Efectuado el cruce entre los formatos y los anexos exigidos por la AGR, se realizó análisis vertical y horizontal comparando las dos últimas vigencias, donde las cuentas más representativas presentaron los siguientes saldos:

- El activo tuvo una variación absoluta de \$225.987 miles, disminuyendo 27,7%.
- El pasivo se aumentó por un valor de \$ 5.506 miles (2%).
- El patrimonio presentó variaciones por \$8.517 miles.

#### 2.1.2. Resultados del trabajo de campo

Presentó los libros oficiales con corte al 31 de diciembre de 2016; balance general certificado y firmado por contador público, estado de actividad financiera, económica y social y las notas a los estados financieros.

Se constató la estructura de las cuentas y las transacciones, se pudo observar que la entidad cumple con lo establecido en la Resolución Nro. 355 del 5 de septiembre de 2007 la cual fue modificada con la Resolución Nro. 669 del 19 de diciembre de 2008 (Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública), con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nro. 356 de 2007, modificado por la Resolución Nro.193 de 2010.

##### 2.1.2.1. Libros de contabilidad

Se cotejó el balance de prueba con el libro mayor encontrándose todas las cuentas acordes con la estructura de Plan General de Contabilidad Pública y las codificaciones se ejecutan acorde al Catálogo General de Cuentas.

La CGM realizó actas de apertura de los “Libros Contables” en el año 2009, con un rango de folios los cuales se encuentran vigentes a la fecha, estas actas serán actualizadas cada que se requiera, o que se acabe la numeración autorizada.

Se pudo comprobar que la entidad publicó los estados financieros, con corte a 31 de diciembre de 2016 en su página web <http://www.contraloriamanizales.gov.co/es/nuestra-gestion/informes> .

De conformidad con la información suministrada por la funcionaria responsable del área financiera, para la vigencia evaluada, el software SIAF (Sistema Integrado Administrativo y Financiero), el cual fue adquirido a finales de la

vigencia 2015; presentó múltiples deficiencias a saber:

- Se recibió comunicación informando “graves inconvenientes con el software financiero”, relacionados con descuadre en el libro mayor y balance de periodos que ya se habían cerrado y presentado, de donde se evidenció la necesidad de implementar y utilizar mejores controles para evitar la modificación no autorizada del software, lo cual se hizo a través de la funcionalidad cerrar periodo que se aplicó al SIAF.
- Para realizar el cierre contable del año 2016 fue necesario efectuar ajustes como si fuera una contabilidad manual, y no como si fuera parte integral de un software financiero, con el consecuente desgaste administrativo que conllevó esta operación.
- Se hicieron recurrentes requerimientos relacionados con la baja confiabilidad al correr las interfaces de nómina y de activos fijos con contabilidad, lo que conllevaba a la permanente revisión y corrección manual por parte de la profesional del área contable para garantizar la veracidad de la información financiera de la institución, implicando destinación de tiempo adicional por parte de los funcionarios, tendientes a solucionar los errores generados desde el aplicativo.
- Desde la Contraloría se revisó la información de activos para alimentar la base de datos en lo relacionado con bienes, depreciación y amortización.
- Se solicitó paralelamente un proceso de capacitación y reinducción en el uso del software el cual se llevó a cabo en febrero de 2017, así como la revisión de la parametrización presupuestal y contable, para corregir los errores que se venían presentando.
- En reunión realizada al inicio de 2017 se identificaron una serie de situaciones particulares que debían ser atendidas por el contratista, y se formuló un plan de acción con tareas tanto para Gestión Municipal SIAF como para la Contraloría.

En el contrato de adición CD 035-2016, no se observa la póliza requerida, lo que imposibilita a la Contraloría exigencias ante las constantes fallas presentadas, el pago del contrato quedó como cuenta por pagar para la vigencia 2017, y no se ha ordenado su desembolso hasta tanto el contratista no cumpla con la totalidad de requerimientos que hacen parte del mantenimiento y soporte del software. Pese a los inconvenientes relacionados, la funcionaria encargada elaboró de forma manual los ajustes necesarios para realizar los informes del cierre correctamente de la vigencia, sin observarse ningún riesgo.

### 2.1.2.2. Estados financieros

Se comprobó que los estados financieros, informes y reportes contables se encuentran bien estructurados en cuanto a legalidad, diseño y su contenido refleja la realidad financiera de la entidad. Se realizó análisis vertical y horizontal de las cuentas que hacen parte de los estados financieros, comparando las últimas dos vigencias rendidas, determinando su variación en pesos y porcentual, presentando los siguientes resultados:

#### 2.1.2.2.1. Activo

Presentó un saldo de \$590.104 miles, la cifra es comparada con la vigencia anterior, arrojando una disminución de \$225.987 miles, los cuales equivalen a un 27.7%. La cuenta más representativa del activo, es el efectivo con un 48%, siguiendo propiedad planta y equipo con un 45%, otros activos con un 6% y por último deudores con 1%.

#### 2.1.2.2.2. Efectivo

En el cierre de la vigencia 2016 mostró un saldo de \$281.968 miles, obteniendo una variación absoluta de \$44.103 miles, que corresponde a una disminución del 13.5%. Esta cuenta representa el 48% del activo total.

La entidad reportó a diciembre 31 de 2016, 2 cuentas bancarias, donde manejan los pagos a proveedores y pago de nómina las cuales recaudaron un total de \$576.739 miles, se evidenció que realizaron conciliaciones bancarias mensualmente.

#### 2.1.2.2.3. Caja menor

Mediante la Resolución Nro. 058 del 3 marzo de 2016, se constituyó la caja menor de la Contraloría, por una cuantía total de \$2.700 miles, los rubros que fueron afectados por erogaciones fueron los siguientes:

Tabla Nro. 1  
Caja menor

Cifras en miles de pesos.		
CÓDIGO	DETALLE	VALOR
21020101	Materiales y suministros	900
21020198	Otras adquisiciones de bienes	600
21020215	Mantenimiento	1,100
21020227	Bienestar social	100
<b>TOTAL</b>		<b>2,700</b>

Fuente: Resolución Nro. 058 del 3 marzo de 2016.

La caja menor está amparada bajo la póliza de seguro Nro. 1001070, asegurando un valor de \$1.366.845 miles, por la que se pagó \$4.933 miles. En la vigencia el sub-contralor realizó un arqueo de caja. Mediante la Resolución Nro. 285 del 24 de noviembre de 2016 se realizó el cierre, quedando un saldo de \$540 miles, cuya consignación se llevó a cabo el día 2 de diciembre de 2016.

#### 2.1.2.2.4. Deudores

El grupo de deudores presentó un saldo de \$6.764 miles; con referencia al cierre de la vigencia anterior obtuvo una disminución del 96.4%, con una variación absoluta de \$181.884 miles; esta cuenta corresponde a un 1% del total del activo. El saldo pertenece a: depósitos judiciales y descuentos no autorizados a funcionario.

#### 2.1.2.2.5. Propiedad, planta y equipo

Se evidenció que en la vigencia no se realizaron compras de bienes, ni reportaron bajas. También se verificó que el inventario se encuentra actualizado, por política de la entidad se realiza cada 6 meses.

#### 2.1.2.2.6. Otros activos

A 31 de diciembre de 2016, presentó un saldo de \$37.885 miles, igual a la vigencia anterior, esta cuenta representa un 6% del activo y la constituye los materiales y suministros, otros bienes entregados a terceros, intangibles (Licencias y Software) y amortización acumulada de intangibles.

#### 2.1.2.2.7. Pasivo

Reflejó en sus estados financieros un pasivo de \$291.598 miles, aumentando \$5.506 miles (2%) con relación a la vigencia 2015, los registros se encuentran de acuerdo con lo establecido por la Contaduría General de la Nación en su manual de procedimientos en el RCP.

#### 2.1.2.2.8. Obligaciones laborales y seguridad social integral

Presentó un saldo de \$162.467 miles, se puede evidenciar que ésta cuenta aumentó \$112.987 miles (228%), representando un 56% del total de los pasivos, estas obligaciones son causadas con base en provisiones razonables.

#### 2.1.2.2.9. Otros pasivos

Esta cuenta cierra con un saldo de \$15.869 miles por concepto de otros recaudos a favor de terceros, aumentando \$10.695 miles (40%) referente a la vigencia anterior, representando un 5% del total del pasivo.

#### 2.1.2.2.10. Patrimonio

El patrimonio a 31 de diciembre de 2016 registró un valor de \$298.506 miles, reflejando una variación patrimonial de \$8.517 miles.

#### 2.1.2.2.11. Pólizas

Se verificó que la CGM extendió pólizas de aseguramiento, con las que amparó los bienes muebles e inmuebles de la entidad con la compañía La Previsora, estando vigentes a la fecha de la auditoría; el valor amparando los bienes muebles e inmuebles es de \$6.159.339 miles, pagando por estas \$15.987 miles.

#### 2.1.2.2.12. Ingresos y gastos

Los ingresos totales durante la vigencia 2016, ascendieron a \$2.453.366 miles, que corresponden a las transferencias recibidas del Municipio de Manizales por \$1.084.619 y entidades descentralizadas por \$1.368.747.

**Tabla Nro. 2**  
**Ingresos.**

ENTIDAD	AFORO INICIAL	Cifras en miles de pesos.	
		AFORO DEFINITIVO	RECAUDOS
Municipio de Manizales	1.036.171	1.084.619	1.084.619
Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial	1.368.747	1.368.747	1.368.747
Asociación cable aéreo de Manizales	29.621	29.621	29.621
Centro de recepción de menores	6.579	6.579	6.579
Terminal de transportes de Manizales s.a.	23.296	23.296	23.296
Instituto de cultura y turismo	39.215	39.215	39.215
Empresa de renovación urbana	9.367	9.367	9.367
Aguas de Manizales s.a. E.S.P.	355.178	355.178	355.178
Hospital geriátrico san isidro E.S.E.	25.899	25.899	25.899
Assbasalud E.S.E.	83.841	83.841	83.841
E.S.E. Hospital de caldas	39.343	39.343	39.343
Instituto de valorización de Manizales - INVAMA	81.938	81.938	81.938
Caja de la vivienda popular	5.244	5.244	5.244
Empresa Municipal para la salud - EMSA	68.004	68.004	68.004
Instituto de financiamiento promoción y desarrollo de Manizales - Infimanizales	289.962	289.962	289.962
People Contact S.A.S.	231.252	231.252	231.252

ENTIDAD	AFORO INICIAL	AFORO DEFINITIVO	RECAUDOS
INFOTIC S.A.	80.000	80.000	80.000
<b>TOTAL</b>	<b>2.404.918</b>	<b>2.453.366</b>	<b>2.453.366</b>

Fuente: Formato 6 SIA.

#### 2.1.2.2.13. Cuentas de orden deudoras

En esta cuenta reposan los saldos provenientes de derechos contingentes por \$24.304 miles, esta cifra proviene de la vigencia anterior y activos totalmente depreciados, agotados o amortizados por \$388.044 miles.

La cuenta corriente del Banco Agrario donde manejaba los depósitos judiciales, fue reclasificada a cuentas de orden atendiendo a disposiciones del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, los responsables de estos recursos, tanto como de sus ingresos y salidas, es la Coordinación de Responsabilidad Fiscal, quien envió mensualmente información a la oficina de contabilidad y presupuesto.

#### 2.1.2.2.14. Cuentas de orden acreedoras

Reportó cuentas de orden acreedoras por concepto de litigios y demandas por \$ 1.170.787 miles y bienes recibidos de terceros por \$20.100 miles; estos valores provienen de la vigencia anterior.

## 2.2. PROCESO PRESUPUESTAL

### 2.2.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Rindió de manera correcta y dentro del término la información presupuestal de la vigencia 2016 con sus respectivos anexos; en el cruce de la información no se encontró ninguna diferencia. Se verificó el 100% del presupuesto aprobado, con sus debidas modificaciones, también se revisó el 20% de los comprobantes de egreso del mes de agosto, se tomó el 100% de las reservas y las cuentas por pagar constituidas en la vigencia, así como el 100% de las transferencias por cuota de fiscalización, el cálculo del porcentaje destinado para el rubro de capacitación y la ejecución del Plan Anual de Cuentas (PAC).

### 2.2.2. Resultados del trabajo de campo

El Concejo Municipal mediante Acuerdo 886 del 10 de diciembre de 2015, expidió el presupuesto general de rentas y gastos para la vigencia fiscal 2016. De acuerdo a lo anterior por medio de la Resolución Nro. 606 del 22 de diciembre de 2015, se liquida el presupuesto de la Contraloría para la vigencia fiscal 2016,

fijado en la suma de \$2.404.918.655, asignando a gastos de personal \$2.113.560.637 correspondiente al 86%, gastos generales \$246.098.098 el cual equivale al 10% y transferencias por \$93.708.007 igual al 4%.

Mediante la Resolución Nro. 016 del 20 de enero de 2016, se reglamentó el recaudo de las cuotas de auditaje y fiscalización de los sujetos de control; la apropiación inicial del Municipio fue de \$1.036.171.105 y la cuota de fiscalización fue de \$1.368.747.550. Después de realizar modificaciones y adiciones al presupuesto estas quedaron así: ingresos por el Municipio de \$1.084.619.192 y las cuotas de fiscalización de \$1.368.747.550 para un total de ingresos recaudados de \$2.453.366.742.

### **2.2.2.1. Modificaciones presupuestales**

Se comprobó que la entidad realizó 12 modificaciones presupuestales, 1 adición de \$48.448.087 y el resto son traslados créditos – contra créditos por valor de \$209.199.447 todas ellas se encuentran soportadas con sus respectivas resoluciones y debidamente aprobadas y firmadas.

### **2.2.2.2. Ejecución de gastos**

Para el cierre de la vigencia 2016, la entidad cumplió con la ejecución presupuestal de gastos del 100% del presupuesto definitivo, los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC de ingresos y gastos aprobado para la vigencia fiscal.

### **2.2.2.3. Reservas presupuestales y cuentas por pagar**

Se verificó que la Contraloría no constituyó reservas presupuestales para la vigencia. Se pudo evidenciar que la entidad constituyó cuentas por pagar para el cierre de 2016 mediante la Resolución Nro. 358 del 30 de diciembre de 2016, por \$181.293.817, estas se encuentran debidamente registradas y soportadas.

Mediante la Resolución Nro. 612 del 30 de diciembre de 2015, se crearon las cuentas por pagar de la vigencia por \$176.950.955, para ser pagadas durante el 2016, se verificó que estas fueron pagadas y se encuentran debidamente soportadas con sus facturas, certificado de disponibilidad, registro presupuestal, orden de pago, entre otras.

### **2.2.2.4. Capacitación**

**Hallazgo No. 1** Proceso presupuestal. (Obs. No.1). **Incumplimiento artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.**

En la revisión del rubro de capacitación se pudo observar que la entidad para el

cierre de la vigencia pagó \$46.371.600 por las capacitaciones realizadas, siendo este valor el 1,89% del presupuesto lo cual incumple con lo establecido en el artículo 4°.de la Ley 1416 de 2010

Lo anterior evidencia que no se están aplicando controles efectivos al respecto con el fin de evitar estos incumplimientos, ya que los afectados finalmente son los funcionarios quienes podrían beneficiarse en mayor medida si se ejecuta el total del presupuesto que se debe destinar con este objetivo, el cual no es otro, que mejorar la calidad de la labor misional de la entidad. **(A)**

### 2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN

La CGM gestionó el proceso con base en su manual de contratación adoptado con la Resolución Nro. 624 de diciembre 23 de 2013, modificado con la Resolución Nro. 315 de julio 9 de 2014 y Resolución Nro. 446 del 21 de septiembre de 2015, dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 del mismo año; el cual se encuentra acorde con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE), en él se evidencian las metodologías y procedimientos para cada modalidad de contratación.

El plan anual de adquisiciones fue adoptado a través de la Resolución Nro. 008 de 18 de enero de 2016 y ha tenido modificaciones con las Resoluciones Nro.: 032 de 09 de febrero de 2016, 187 de 25 de agosto de 2016, 213 de 15 de septiembre de 2016, 224 de 29 septiembre de 2016, 341 de 14 de diciembre de 2016 y 350 de 26 de diciembre de 2016.

Este fue publicado en el SECOP II, el 30 de enero de 2.016. El 6 de julio de 2.016 se ingresaron las modificaciones existentes a esa fecha, pero por error al momento de finalizar el proceso quedó en estado borrador, situación que confirmó la Contraloría al realizarse el respectivo requerimiento.

#### 2.3.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Durante la vigencia 2016 suscribió 48 contratos por una cuantía inicial de \$332.973.951 de los cuales fueron adicionados 10 en \$38.830.000, sin superar el 50% del valor pactado inicialmente en ningún caso. Finalmente, el valor pagado por concepto de contratación fue de **\$371.803.951**.

Según la clase de contratación, los de mayor representatividad son los de prestación de servicios diferentes a los de apoyo al área administrativa y misional con el 19% de participación en cantidad y 40% en cuantía. De otro lado, la modalidad de selección de contratistas más utilizada es la contratación directa

33%, frente a un 15% en modalidad de mínima cuantía y en su monto suma el 77% en relación con el 23% de la de mínima cuantía, aspecto que ha sido cuestionado y frente al cual la Procuraduría General de la Nación, Auditoría General de la República y Contraloría General de la República hicieron sus reparos en la circular conjunta No.014 del 1 de junio de 2011, en la cual enfatizó sobre el principio de transparencia:

En virtud del principio de transparencia, y con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2474 de 2008, la convocatoria pública, a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, constituye la regla general para la escogencia de contratistas. De forma excepcional, el ordenamiento jurídico permite que, en los casos expresamente señalados por el legislador, las entidades estatales no acudan a la regla general sino, por el contrario, a la contratación directa, de carácter especial y por ende de aplicación restrictiva, que se circunscriba únicamente a las causales del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, cuando una entidad pública defina la pertinencia de acudir a las causales de contratación directa previstas en la ley debe dejar constancia del análisis jurídico, técnico o económico que fundamentada tal determinación, en cumplimiento de la potestad estrictamente reglada del párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Circular conjunta No.014 del 1 de junio de 2011

**Tabla Nro. 3**  
**Distribución por modalidad de selección**

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	CANTIDAD	%	Cifras en pesos	
			VALOR TOTAL (MILLONES \$)	%
Mínima Cuantía	15	31	76.630.775	23
Contratación Directa	33	69	256.343.176	77
Totales	48	100%	332.973.951	100%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13, vigencia 2016.

Se concluye, a partir de la información reportada, que se presentó una diferencia en cuanto al valor del registro presupuestal (\$487.200) con el valor del contrato CD-004-2016 (\$483.000), frente a lo que la Contraloría aclaró, “la diferencia obedece a que se calculó automáticamente los \$4.200 de la estampilla como un menor valor al igual que el IVA, como si este fuera asumido por la entidad contratante”, lo anterior denota dificultades en los programas contables que no ofrecen certeza sobre el valor contratado y el valor del registro presupuestal, a sabiendas que esté último en ninguno de los casos debe ser superior al valor del contrato, este aspecto no genera observación de auditoría dada la materialidad y el valor que representa (\$4.200) pero indica claramente una deficiencia que a futuro debe ser tenida en cuenta por el auditado para mejorar este proceso.

La fecha que relacionan los certificados de disponibilidad presupuestal y la fecha

de los registros presupuestales son anteriores a la fecha de inicio del contrato, los montos establecidos en estos documentos a excepción de lo ya mencionado, es acorde con el valor del contrato. En la revisión inicial de la cuenta se presentaron diferencias en los días de ejecución del contrato las cuales fueron aclaradas por la Contraloría y una vez corroboradas en trabajo de campo no presentó irregularidades.

La fecha de aprobación de la garantía única, existente en 25 contratos, no fue oportuna en los contratos CD-015-2016, 11 días después de haber iniciado en el CD-009-2016 y CD-020-2016, 1 día después del acta de inicio y en el CMC 006-2016, 2 días después de acta de inicio.

Los contratos se encontraron publicados en el SECOP, observando un error en la información revisada en el contrato CD 004-2016, en cuyo portal se observaron aprobación de póliza cuando el contrato no exigió garantías, así como propuesta presentada para conductor y el objeto del contrato es para certificación digital, aspecto del que se solicitó aclaración en trabajo de campo a la Contraloría, indicando que es imposible corregir dicha información de acuerdo a respuesta del administrador de la plataforma, a futuro requiere mayor cuidado ya que se está afectando el principio de publicidad.

### **2.3.2. Resultados del trabajo de campo**

Para concluir si la entidad cumple con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal y su coherencia con el plan estratégico de la entidad y si la misma obedeció a una adecuada planeación, se analizaron cada una de las fases en las que se divide la ejecución del contrato:

#### **2.3.2.1. Etapa precontractual**

El monto de la mínima cuantía para contratar en la CGM en 2016 fue de \$19.304.712.

En todos los contratos la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal fue anterior o igual a la fecha de suscripción, así mismo, el valor en ninguno de éstos certificados es inferior al valor inicial del contrato o sus adiciones.

El registro presupuestal es anterior a la fecha del acta de inicio o simultáneo con ésta, en la mayoría de los contratos a excepción de la diferencia que se corroboró en trabajo de campo existente en el contrato CD-004-2016 de acuerdo a lo ya descrito en el capítulo de revisión de la cuenta de este proceso.

La situación descrita no genera observación de auditoría dada la materialidad y el

valor que representa (\$4.200) pero indica claramente la existencia de riesgos para la entidad en la veracidad de la información contable, máxime cuando analizado el contrato mediante el cual se procesa esta información, en el mismo no se exigieron garantías de cumplimiento que permitan a la entidad exigir al contratista subsanar los inconvenientes que presenta.

Todos los objetos contractuales fueron legales y se evidenció total aplicación al principio de publicidad, especialmente respecto del aviso de convocatoria de los procesos adelantados por la modalidad de mínima cuantía.

**Plan Anual de Adquisiciones (PAA):** La Entidad dio cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, mediante la elaboración del PAA, el cual contiene lo adquirido durante el año 2016 en lo relacionado con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.3 ibídem, Este fue publicado en el SECOP II, el 30 de enero de 2016. El 6 de julio de 2016 se ingresaron las modificaciones existentes a esa fecha, pero por error al momento de finalizar el proceso quedó en estado borrador, según lo informado por la Contraloría, lo cual evidencia la publicidad errónea del documento.

**Estudios previos y análisis del sector:** En todos los contratos de mínima cuantía se encuentra este requisito como parte fundamental de la etapa pre contractual; cuentan con la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer, coherente con el PAA y apuntan al cumplimiento del PEI. Sin embargo en la contratación directa se presenta:

**Hallazgo No. 2.** Proceso de Contratación. (Obs. No.2). **Debilidades en el análisis previo en contratos realizados por contratación directa.**

El contrato CD-020-2016, en la etapa de planeación, cuando determina el análisis para conocer el sector, presenta muchas debilidades respecto de la perspectiva legal, comercial y financiera, las cuales no son detalladas en el mismo. En los contratos CD 040-2016, CD 018-2016, El estudio del sector indica la forma de pago, en el análisis económico indica “se encuentra ajustado al valor estimado del contrato” y en el análisis técnico indica, “con las especificaciones requeridas”, lo cual no se constituye en un verdadero estudio del sector de acuerdo a las directrices de Colombia Compra Eficiente. Los elementos descritos no ofrecen mayor claridad sobre la justificación del valor del contrato, teniendo como base una propuesta presentada por el mismo contratista para determinarlo; está gestión irregular contraría los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, 3° de la Ley 489 de 1998, y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3<sup>3</sup> y 2.2.1.1.2.1.1.

<sup>3</sup>[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/manual\\_para\\_la\\_identificacion\\_y\\_c](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_para_la_identificacion_y_c)

Para la AGR, esta falta de análisis es causada posiblemente por la convicción de flexibilidad de este requisito en la modalidad de contratación directa.

Lo anterior puede ocasionar que el contrato no tenga el valor proporcional que le corresponde, atentando contra el principio de economía contractual. (A).

El estudio del sector es necesario en los procesos de contratación, ya que la modalidad de selección no es relevante para determinar la procedencia o no del análisis; para el efecto CCE establece algunas recomendaciones para las modalidades de contratación directa. Es importante resaltar que la adecuada planeación, es una manifestación del principio de economía, el cual tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de estudios de orden técnico, económico y jurídico requeridos para determinar su viabilidad. Bajo estos presupuestos, es necesario que los contratos estén debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y así satisfacer el interés público.

Aunque no toda falencia en la planeación implica la nulidad por ilicitud del objeto contractual, este aspecto no es óbice para no atender esta etapa contractual con el cuidado y rigurosidad que la misma exige.

**Garantías:** En las modalidades de selección utilizadas, la entidad es libre de exigir o no garantías, la justificación para solicitarlas se describió en los estudios previos, sin embargo en las que se decidió solicitar, la fecha de aprobación de estas fue posterior a la fecha de inicio en los contratos CD-015-2016, CD-009-2016, CD-020-16, CMC 006-2016 de acuerdo a lo ya descrito en el capítulo de revisión de la cuenta de este proceso, lo cual fue debidamente corroborado en trabajo de campo e indica que estos contratos, teniendo exigencia de otorgar garantías iniciaron sin las mismas.

El contrato CD-005-2016 en la cláusula novena, exige garantía de cumplimiento y calidad del servicio, sin embargo al expedir la póliza no se garantizó la calidad del servicio y se aprobó la garantía el 8 de julio de 2016, se hace acta de justificación “Que debido a error de transcripción en la cláusula de garantía incorporó la garantía de calidad del servicio” y mediante clausula en el documento la modifica, eliminando entre otras, la garantía de calidad del servicio y realizan otro si al contrato, después de la aprobación de la garantía.

Se acató lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando el contrato fue modificado para incrementar el valor de la garantía y/o prorrogar su plazo.

En esta etapa, se evidenció el cumplimiento de la documentación legal exigida (RUT, certificado de cámara de comercio, antecedentes disciplinarios, penales y fiscales, hoja de vida de la función pública y declaración de bienes y rentas a quienes obliga la Ley) así como la acreditación de la experiencia e idoneidad requerida para cada objeto contractual para la mayoría de los contratos, sin embargo el contrato 020-2016 para prestar servicios logísticos en actividades de bienestar no exigió experiencia, lo cual pone en riesgo el cumplimiento de un contrato de estas características. En los contratos CMC 029-2016 y CMC 025-2016 solo se anexó un certificado de experiencia y la invitación pública en el ítem 15 exigía 2.

Varios documentos contractuales presentaron inconsistencias en su redacción, algunos aspectos fueron debidamente detectados por la oficina de Control Interno en auditorías internas lo que obligó acciones de mejora extemporáneas que aunque no afectaron el cumplimiento de los contratos los expusieron a reclamaciones innecesarias. “Contrato 009-2016, errores de omisión de exigencia de garantías y de denominación del contrato indicando que es de servicios profesionales y en descripción de la necesidad indica que es de apoyo a la gestión, en los estudios previos”. El contrato CD 012-2016, realiza acta aclaratoria el 5 de julio de 2016 muy posterior a su firma 3 de marzo de 2016, para aclarar que lo pedido en estudios previos fue abogado por error y que realmente se requería era contador y aclara igualmente lo relacionado con la constitución de pólizas. El contrato CD 018-2016 realiza acta aclaratoria el 5 de julio de 2016, para aclarar que en los estudios previos no se refiere a conducción sino producción.

No fue analizado adecuadamente el objeto que relaciona el Certificado de Cámara de Comercio en el contrato CMC 006-2016 cuyo objeto fue para servicios de aseo y cafetería, para la empresa Sistema y Servicios Aplicados – Sistesa S.A.S.

### **2.3.2.2. Etapa contractual**

Todos los contratos se observaron firmados por las partes. Entre los contratistas no se encontraron consorcios, ni uniones temporales; tampoco se celebraron contratos cuya financiación estuviera soportada en vigencias futuras.

Los objetos contractuales fueron direccionados al normal funcionamiento del ente de control, los cuales se hallaron acordes con la justificación de la contratación y su modalidad. Sin embargo se observaron contratos como el CD 040-2016, CD 018-2016 para la realización y producción de videos que requieren una medición en su impacto para determinar el costo beneficio, máxime cuando se celebró

también el contrato CD 039-2016 y 005-2016 que incluye dentro del objeto “estructura organizacional e informativa online y free press en los medios de comunicación masivos paralelamente”, contratos que sumaron \$33.800.000. cuyo monto podría aportar mejores beneficios a la misión del ente de control.

El plazo establecido para la ejecución de cada contrato fue igual al término transcurrido entre la fecha de inicio y la de terminación.

Respecto de la contratación directa se pudo verificar que el acto administrativo de justificación contiene los requisitos exigidos en la norma, el contrato CD-035-2016 del que ya se hicieron algunos comentarios, para el soporte técnico y operativo del programa SIAF aunque no requirió criterios de selección por ser proveedor exclusivo con derechos de autor, ha presentado problemas desde su implementación, sin que se logre el costo beneficio del mismo, aspecto que debe ser tenido en cuenta por el ente de control para determinar si a través del tiempo ésta sigue siendo la mejor opción para los intereses de la entidad; debido a que el programa contable no es lo suficientemente eficiente a pesar de haber cumplido la obligación contractual y con el agravante de la falta de exigencia de pólizas de cumplimiento como ya se dijo que impiden reclamar al contratista.

Respecto de la contratación que no excedió del 10% de la menor cuantía, la entidad lleva a cabo el procedimiento en debida forma. Las invitaciones públicas se hicieron adecuadamente; siempre adjudicando el contrato a la de menor precio como característica principal de esta modalidad de selección, finalmente, si bien la oferta y su aceptación constituyen el contrato, la Contraloría realiza minutas del negocio jurídico celebrado; los cronogramas se cumplen correctamente.

Por otra parte, fueron verificados cada uno de los objetos, su cumplimiento y soporte respecto de los productos y servicios entregados, encontrando que salvo los reparos relacionados, la mayoría apuntan al cumplimiento de las labores misionales del ente de control y su normal funcionamiento.

Se cumplieron los objetos contratados con el fin de acatar las metas establecidas en el PEI.

Al ingresar al portal del SECOP, se verificó que la entidad ha cumplido con la obligación legal de publicar los documentos del proceso y sus actos administrativos dentro de los 3 días siguientes a su expedición, sin embargo cuando se presentan errores de publicación como el mencionado se ha afectado el principio de publicidad el cual garantiza a la ciudadanía la información transparente sobre el desarrollo del proceso contractual.

La Entidad también publicó oportunamente la invitación en los procesos de mínima cuantía.

### **2.3.2.3. Etapa pos contractual**

La entidad designó los supervisores de los contratos según el procedimiento señalado en el manual de contratación, quienes certifican el cumplimiento del contrato previa verificación de las evidencias aportadas a cada uno de los objetos contractuales y el seguimiento a pago de aportes de seguridad social.

#### **Liquidación:**

Los contratos fueron liquidados dentro del término legal. El impacto y los resultados de la contratación suscrita y ejecutada en la vigencia 2016 a pesar de los reparos realizados, es positivo, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente respecto de los objetos que se desarrollan para el normal funcionamiento de la entidad, que representan la mayoría.

## **2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **2.4.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta**

La Contraloría rindió la información solicitada en la sección “Atención Ciudadana”, en la cual registró 131 peticiones, 1 radicadas en 2015, 130 en 2016.

Las peticiones recibidas en el 2016, se clasificaron de la siguiente manera: denuncias 73, peticiones de consulta 7, peticiones de información 23, peticiones de interés general 8 y peticiones de interés particular 20.

En la vigencia auditada los medios utilizados por los ciudadanos, para allegar sus peticiones a la entidad fueron: medios masivos (prensa, radio y televisión) 2, página web de la entidad 1, correo electrónico 23, personalmente 6 y correo físico 99.

Todas las denuncias radicadas en 2016, de competencia de la Contraloría fueron 52, otra entidad 73 y 6 competencia compartida, el trámite de las denuncias y el estado a 31 de diciembre de 2016 fue el siguiente:

**Tabla Nro. 4**  
**Trámite de las peticiones en 2016**

PETICIONES	ARCHIVADA	%	EN TRÁMITE O ACTIVA A	%
Radicadas en 2015 (1)	1	0.76%	0	
Radicadas en 2016 (130)	129	98.47%	1	0.76%

PETICIONES	ARCHIVADA	%	EN TRÁMITE O ACTIVA A	%
<b>Total denuncias</b>	<b>130</b>	<b>99.1%</b>	<b>1</b>	<b>0.76%</b>

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2016-SIREL

De las peticiones radicadas en 2016, 73 (el 56.1%) fueron trasladadas por competencia a otras entidades; sin embargo, en las que se relacionan a continuación se observó que fueron trasladadas por fuera del término contemplado en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, modificado por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, las cuales deberán ser incluidas en la muestra a revisar en trabajo de campo, con el fin de determinar la causa del incumplimiento, así:

**Tabla Nro. 5**  
**Peticiones radicadas en 2016 trasladadas por fuera de términos**

PETICIÓN	FECHA DE RECIBIDO	FECHA DE TRASLADO A OTRA ENTIDAD	TIEMPO EN QUE FUE TRASLADADA
12	26/01/2016	02/01/2016	18
31	04/03/2016	30/03/2016	18
35	15/03/2016	31/03/2016	12
36	16/03/2016	27/04/2016	30
37	28/03/2016	08/04/2016	9
90	07/07/2016	07/11/2016	87

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2016-SIREL

De acuerdo con lo reportado, se evidencia que la entidad fiscalizadora fue oportuna en la presentación de la primera respuesta al ciudadano, acogiendo a los términos contemplados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, a excepción de las denuncias que se relacionan a continuación:

**Tabla Nro. 6**  
**Peticiones que incumplen términos en la primera respuesta**

PETICIÓN	FECHA DE RECIBIDO	FECHA DE PRIMERA RESPUESTA	TIEMPO DE RESPUESTA
54	22/04/2016	25/05/2016	23
74	26/05/2016	30/06/2016	25

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2016-SIREL

Se observó que en las peticiones relacionadas a continuación, no fueron oportunos en la respuesta de fondo como en una de ellas por mora en la definición de traslado por competencia, por tal razón deben ser tenidas en cuenta

en la muestra para el próximo proceso auditor, por cuanto estarían infringiendo lo indicado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015:

**Tabla Nro. 7**  
**Peticiones que incumplen términos en la respuesta de fondo**

PETICIÓN	FECHA DE RECIBIDO	FECHA RESPUESTA DE FONDO	TIEMPO DE RESPUESTA EXTEMPORÁNEA EN DÍAS.
23	17/02/2016	03/11/2016	6
34	01/04/2016	27/06/2016	16
22	22/02/2016	08/09/2016	98

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2016-SIREL

La entidad no tiene definidos los términos para emitir la respuesta de fondo, de acuerdo con lo indicado en los artículos 14 y 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificados por la Ley 1755 de 2015 y el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

En la sección promoción del control ciudadano reportó 5 actividades a través de las cuales capacitó 3.670 personas y 115 veedores ciudadanos, 2 actividades de deliberación a las cuales asistieron 63 personas, realizaron una audiencia pública de rendición de cuentas.

## 2.4.2. Resultados del trabajo de campo

### 2.4.2.1. Atención de requerimientos ciudadanos.

En la vigencia evaluada atendió los requerimientos ciudadanos mediante lo contemplado en la Resolución Nro.0121 de marzo 18 de 2014 y el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. Actualmente se encuentra reglamentado y adoptado el procedimiento para la recepción y trámite del derecho de petición mediante Resolución Nro. 084 de marzo de 2017.

Se encontró en el listado maestro de documentos del proceso de participación ciudadana código: 110GI-R01, versión 03 del 4 de marzo de 2016, el contenido de las versiones vigentes, con los correspondientes cambios y modificaciones.

Para evaluar la legalidad en la atención de las peticiones ciudadanas, se revisaron 26 denuncias radicadas en 2016 las cuales representan el 20%.

De las 26 denuncias revisadas, 1 no fue oportuna en los términos de traslado a entidad competente y 2 en respuesta de fondo, dejando claro que por materialidad

la entidad fue oportuna en la atención a los requerimientos ciudadanos conforme lo estipula el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y el 70 de la Ley 1757 de 2015.

#### **2.4.2.2. Promoción de la participación ciudadana.**

##### **2.4.2.2.1. Plan de promoción y divulgación para la participación ciudadana.**

En 2016 realizó las siguientes actividades de promoción ciudadana:

**Tabla Nro. 8**  
**Promoción del control ciudadano**

ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN	CANTIDAD	NRO. ASISTENTES
Capacitaciones	5	3.670
Actividades de deliberación	2	63
Rendición de cuentas	1	65
Nro. Veedores capacitados	-	115

Fuente: trabajo de campo CGMM

Las capacitaciones llevadas a cabo se desarrollaron acorde con la ejecución del plan de acción de la vigencia 2016, concertado con el objetivo estratégico “Promover la participación de la comunidad en el ejercicio del control social fiscal, mediante la utilización de diferentes mecanismos y medios de participación ciudadana”, proporcionando cumplimiento a lo proyectado.

La Contraloría ejecutó recursos por valor de \$4.500.000 en desarrollo del plan de divulgación durante la vigencia evaluada, el cual fue ejecutado por el rubro honorarios profesionales a través del siguiente contrato:

**Tabla Nro. 9**  
**Recursos ejecutados en promoción y divulgación**

ACTIVIDAD	COSTO	RUBRO PRESUPUESTAL
<b>Contrato:</b> CD-037-2016 Maria Jennifer Nieto Montoya		
<b>Objeto:</b> Apoyar a la subcontraloría y especialmente al área participación ciudadana en el fortalecimiento de las iniciativas de vinculación de veedurías ciudadanas y la estrategia de dinamización de las actividades de los contralores estudiantiles del municipio de Manizales, así como en la presentación y socialización de las acciones propias de la contraloría como mecanismo para incentivar la participación ciudadana.	\$4.500.000	21010203 – Honorarios profesionales

Fuente: trabajo de campo CGM

##### **2.4.2.2.2. Plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano.**

Mediante acta Nro. 01 del 19 de enero de 2016, se aprobó el plan para la vigencia 2016, cuenta con un cronograma anual de actividades, el cual ha sido objeto de seguimiento y control de forma periódica, llevaron a cabo compromisos y políticas

institucionales como referente en el desarrollo de su acción misional, así mismo contiene la metodología para la elaboración del mapa de riesgos de corrupción y las medidas para mitigarlos, desarrollada en cinco componentes:

**Tabla No. 10**  
**Componentes del plan anual de lucha contra la corrupción**

COMPONENTES	SUBCOMPONENTES
Gestión del riesgo de corrupción – mapa de riesgos de corrupción	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Política de administración del riesgo</li> <li>- Construcción de mapa de riesgos</li> <li>- Consulta y divulgación</li> <li>- Monitoreo y revisión</li> <li>- Seguimiento</li> </ul>
Racionalización de trámites	<ul style="list-style-type: none"> <li>- N/A</li> </ul>
Rendición de cuentas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Información de calidad y en lenguaje comprensible</li> <li>- Diálogo de doble vía con la ciudadanía y sus organizaciones</li> <li>- Incentivos para motivar la cultura de la rendición de cuentas</li> <li>- Evaluación y retroalimentación a la gestión institucional</li> <li>- Estructura administrativa y direccionamiento estratégico</li> </ul>
Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fortalecimiento de los canales de atención</li> <li>- Talento humano</li> <li>- Normativa y procedimental</li> <li>- Relacionamiento con el ciudadano</li> <li>- Lineamientos de transparencia activa</li> </ul>
Mecanismos para la transparencia y acceso a la información	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Lineamientos de transparencia pasiva</li> <li>- Elaboración de instrumentos de gestión de información, articulados con los lineamientos del programa de gestión documental</li> <li>- Criterio diferencias de accesibilidad</li> <li>- Monitoreo de acceso a la información pública</li> </ul>

Fuente: trabajo de campo CGM

**Seguimiento a las actividades programadas en el plan:** En cumplimiento de las estrategias para la construcción del plan anticorrupción y de atención al ciudadano, la oficina de control interno realizó 3 seguimientos que fueron divulgados en mayo, agosto de 2016 y enero de 2017.

El 30 de enero de 2016, la entidad expidió y publicó la carta del trato digno al usuario en la página web como lo establece el numeral 5 del artículo 7 de la ley 1437 de 2011, CPACA.

#### 2.4.2.2.3. Alianzas estratégicas

La entidad realizó convenio marco de colaboración académica para realización de pasantía y práctica entre la Contraloría y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, por medio de prórroga Nro. 02 al convenio Nro. 2008 – 142 entre la Universidad de Caldas y la entidad, el cual continua vigente.

Por medio del Acuerdo Nro. 006 de 25 de junio de 2012, el Consejo Superior de la Universidad Católica de Manizales concede una autorización para suscribir convenio marco interinstitucional de cooperación académica investigativa y gestión de programas con la CGM.

La Contraloría posee un acuerdo compromisorio con el comité de Caldas 2016, por ende hace parte de la red de promoción al control social a la gestión pública del departamento de Caldas, está conformada por ley, con entidades estatales del orden nacional y territorial, conectadas por un sistema de relaciones en el marco de sus funciones y competencias, cuya responsabilidad es pedagógica y de asesoría con los grupos de control social del departamento.

El 13 de mayo de 2016, la entidad suscribió Acuerdo Nro. 28 de vigilancia y control con la AGR, en donde se acordó promover el control social y garantizar ante la sociedad el cumplimiento de las competencias misionales y administrativas necesarias para el transparente, ético y eficaz manejo de los recursos públicos.

A través de estas alianzas la entidad ofreció capacitación a los Contralores y Subcontralores estudiantiles de 52 instituciones educativas, los cuales conformaron veedurías direccionadas a vigilar el buen uso de los recursos y de los bienes públicos de las instituciones, los fondos de servicios educativos, cumpliendo de esta forma con lo pertinente en el artículo 121 de la ley 1474 de 2011.

## **2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA**

### **2.5.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta**

La Contraloría a diciembre 31 de 2016, ejerció control fiscal sobre 94 Entidades (21 sujetos y 73 puntos de control), quienes manejaron para la vigencia 2015, un presupuesto apropiado por valor de \$688.097.954.169, el cual se compone de los dineros transferidos por el SGP (\$199.596.000.000), regalías (\$0) y recursos propios (\$488.501.954.169).

El presupuesto ejecutado de gastos de estos sujetos corresponde a \$636.676.762.967, propios de los pagos realizados por concepto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.

El proceso de rendición de cuenta vigencia 2016, se efectuó de la siguiente manera: 73 cuentas fueron presentadas en término y 2 de manera extemporánea, registrando 2 fenecimientos y 3 no fenecimientos.

Empleó la Guía de Auditoría Territorial (GAT), mediante la cual ejecuto 115 auditorías, arrojando 59 hallazgos fiscales por valor de \$133.429.362, 5 penales, 171 disciplinarios y 316 administrativos.

Para el trámite de los hallazgos de connotación fiscal, disciplinaria y penal, la Contraloría aplica lo dispuesto en la Resolución Nro. 308 del 7 septiembre de 2012, el cual, dispone 15 días hábiles luego de la liberación del informe definitivo.

De igual manera, generó 5 beneficios de control cuantificables por \$ 584.625.646.000, 111 beneficios cualificables y 1 mixto, este último originado en la auditoría realizada a la Caja de la Vivienda Popular.

Mediante la línea de Control al Control de la Contratación, realizó gestión fiscal sobre 374 contratos por \$143.086.461.120 a través de la ejecución de auditorías regulares y especiales, obteniendo como resultado 150 hallazgos administrativos, 89 disciplinarios, 3 penales, 2 sancionatorios y 20 fiscales, estos últimos por \$12.790.505.433, cantidad que corresponde al 9% del total del recurso auditado.

Referente a las vigencias futuras, el ente de control reporta un monto total autorizado y total ejecutado para vigencias futuras en el Municipio de Manizales por \$ 441.654.045.441 y \$ 64.694.907.031, respectivamente.

El cuadro siguiente permite observar algunos comportamientos que presentaron las 75 vigencias futuras durante el 2016, sobre las cuales la Contraloría informó no haber ejercido control alguno:

**Tabla Nro.11**  
**Comportamiento Vigencias Futuras**

TOTAL	Cuantía en pesos						
	TIPO DE VIGENCIA				COMPORTAMIENTO FINANCIERO		
	Ordinaria	Excepcional	Funcionamiento	Inversión	Monto total autorizado	Monto ejecutado vigencia reportada	Saldo total x comprometer
75	68	7	28	47	441,654,045,441	64,694,907,031	164,500,552,292

Fuente: Cuenta vigencia 2016

Respecto al control al control de fiducias, informó la Contraloría que 3 son las entidades fiduciantes, Empresa de Renovación Urbana, INFIMANIZALES y el Hospital de Caldas, quienes destinaron recursos por \$171.048.574.063 para inversión, a excepción de esta última, quien los dirigió a funcionamiento. Sobre esta línea no programó auditoría.

## 2.5.2. Resultados del trabajo de campo.

### 2.5.2.1. Programación de PGA de la Contraloría

La Contraloría aplicando lo dispuesto en sus procedimientos internos, generó el Plan General de Auditoría (PGA) vigencia 2016, cuyo contenido corresponde a las modalidades de auditoría para ser ejecutadas durante la misma vigencia,

encontrándose dichos ejercicios priorizados en las entidades sujetas de vigilancia que presentaron mayor riesgo en la matriz de criterios, la cual contempló aspectos como:

- Monto de los presupuestos asignados
- Recursos de inversión
- Deuda pública que posee
- Número de hallazgos generados en las auditorías realizadas
- Resultados del control fiscal en materia de los conceptos sobre la gestión contractual, presupuestal, financiera.
- Resultado de la gestión
- Concepto sobre el fenecimiento de la cuenta

El PGA a su vez se nutre de diferentes fuentes, entre ellas, la determinación de objetivos y estrategias, sujetos y puntos de control, priorización de entes a auditar, estimación e identificación de recursos y la programación del proceso auditor.

El mencionado plan fue aprobado mediante la Resolución Nro. 010 del 18 de enero de 2016, documento modificado en 3 oportunidades mediante las Actas de Comité de 26 de mayo de 2016, 7 de junio de 2016 y 28 de octubre de 2016, cuyas razones se originaron en la necesidad de conformar equipos de trabajo para las coordinaciones, modificaciones en los cronogramas de ejecución de algunas auditorías e indistintas situaciones administrativas tanto al interior de la Contraloría como en las entidades auditadas.

Las auditorías finalmente programadas en el PGA fueron 118 sobre el 76% de los sujetos, denotando una buena cobertura en la programación de sus vigilados al momento de construirse el plan. Se resalta la gestión realizada por la Contraloría para cumplir la acción propuesta en el plan de mejoramiento vigente, pasando del 2015 al 2016 del 62% al 76%.

Las auditorías programadas, corresponden a las siguientes modalidades:

- |                     |    |
|---------------------|----|
| - Regular:          | 4  |
| - Especial:         | 32 |
| - Especial exprés:  | 16 |
| - Especial virtual: | 66 |

De las auditorías antes relacionadas, 115 fueron terminadas y comunicadas a 31 de diciembre de 2016 y 3 notificadas en el 2017, obteniéndose un porcentaje de ejecución del PGA del 97%.

La Contraloría ejerció su misión durante el año 2016, bajo la aplicación de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), adoptada a través de la Resolución 037 de enero 22 de 2013, instrumento utilizado por la totalidad del grupo auditor. Igualmente, empleó el procedimiento interno denominado “*plan de calidad del proceso auditor*”, código 120CF – PL02 versiones 03 y 04, esta última actualizada en abril de 2016.

La CGM mediante los 115 ejercicios realizados, vigiló el 79% del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2015, esto es, la vigilancia de \$374.626.464 miles de un total de \$474.147.458 miles, porcentaje que denota una calificación buena, condición que armoniza con lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los Artículos 8 y 209 de la Ley 42 de 1993 y Constitución Política de Colombia, respectivamente.

El presupuesto ejecutado de gastos antes señalado, no incluye dineros por valor de \$162.529.300 miles, por cuanto corresponden a la Sistema General de Participaciones y ser esta competencia de la Contraloría General de la República. Con el propósito de establecer la oportunidad en la comunicación de los resultados obtenidos mediante la ejecución del PGA 2016, se advirtió que la totalidad de las auditorías realizadas por la CGM, presentaron tiempos prudentes para su consecución.

Como resultado de la ejecución de los ejercicios auditores señalados, se configuraron los siguientes hallazgos:

**Tabla Nro.12**  
**Traslado de Hallazgos PGA 2016**

TIPO HALLAZGOS	CANTIDAD	Cifras en pesos
		CUANTÍA
Fiscales	59	\$133.429.362.481
Penales	5	0
Disciplinarios	171	0
Administrativos	316	0

Fuente: Rendición cuentas vigencia 2016.

Para el trámite de los hallazgos de connotación fiscal, disciplinaria y penal, la Contraloría aplica lo dispuesto en la Resolución Nro. 308 del 7 septiembre de 2012, el cual, dispone 15 días hábiles luego de la liberación del informe definitivo.

### **Traslado Hallazgos Fiscales - Formato 21**

A la fecha de esta auditoría y con el propósito de conocer la efectividad de los hallazgos fiscales reportados en el Formato – 21 “*Traslado de Hallazgos*”, los

cuales se originaron en desarrollo del PGA 2016, fue consultado el estado de los mismos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal conociendo lo siguiente:

- Apertura de IP:	6
- Apertura proceso de responsabilidad fiscal:	37
- Archivo IP por recuperación:	1
- Archivo IP por no merito:	7
- Archivo por control excepcional:	4
- Archivo por improcedente:	2
- Traslado por competencia:	2

Según lo observado anteriormente, al 63% de los hallazgos se les inicio proceso de responsabilidad fiscal, el 12% fueron archivados por no merito, el 10% cuentan con apertura de IP, el 7% fueron archivados por falta de competencia y el 6% restante fueron archivados por improcedentes y se les dio traslado por competencia a otros entes de control como la Contraloría General de la República y la Contraloría General de Caldas. La situación descrita denota suficiencia en la determinación de estos hallazgos.

Al cotejar la información suministrada por ambas Direcciones, se advirtieron dos situaciones puntuales, la primera de ellas es la inexactitud en la cuantía del hallazgo originado en la auditoría regular practicada a Assbasalud, por cuanto el valor reportado en el formato F-21 asciende a \$2.889.825 y su cuantía real es de \$174.495.440 según consta en los informes de auditoría y en el traslado de hallazgo respectivo; la segunda condición se refiere a que el hallazgo, relacionado en los diferentes subformularios del F- 21, por \$1.600.000 no fue radicado en la Dirección de Responsabilidad Fiscal.

Así las cosas, deben corregirse los Subformularios “Gestión en Auditorías a Entidades” y “Traslado Hallazgos Fiscales”, por cuanto la información correcta es la siguiente:

**Tabla Nro. 13**  
**Corrección Traslado de Hallazgos PGA 2016**

TIPO HALLAZGOS	CANTIDAD	Cifras en pesos
		CUANTÍA
Fiscales	59	\$133.599.368.096
Penales	5	0
Disciplinarios	171	0
Administrativos	<b>316</b>	<b>0</b>

Fuente: Información trabajo de campo

Analizados los términos establecidos para iniciar las actuaciones en la Dirección de Responsabilidad Fiscal una vez se radique en ella el traslado de los hallazgos, se observó que para la vigencia 2016 operaron las Resoluciones 615 de 31 de

diciembre de 2015 y 146 de 17 de junio de 2016, las cuales dispusieron 1 y 2 meses respectivamente para realizar la actividad en estudio.

En concordancia con lo anterior, se advirtió que durante el primer semestre de la vigencia 2016, 2 de los 22 hallazgos tramitados bajo la Resolución Nro. 615, cumplen con el término de 1 mes y los 20 restantes presentaron mora hasta de 5 meses.

Caso contrario sucede con los hallazgos trasladados en el segundo semestre de la vigencia, por cuanto 35 de los 37 hallazgos que les aplica la Resolución Nro.146, presentaron la primera actuación en el término de 2 meses que establece dicho acto administrativo.

En términos generales el tiempo promedio existente entre los traslados de hallazgos y la apertura de indagación preliminar, proceso de responsabilidad fiscal y/o archivo de las diligencias, es de 65 días.

Así las cosas y dado que a partir de la Resolución 146 de 17 de junio de 2016, fueron ampliados y cumplidos en su mayoría los términos y por carecer de materialidad sustancial para el último semestre, tal condición no es elevada a observación.

### **Hallazgo No. 3. Proceso auditor. (Obs. No. 4). Debilidades en la determinación de hallazgos.**

De otra parte y como resultado del PGA 2016, la Dirección de Planeación y Control Fiscal, radicó en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, 5 traslados con el fin de que se iniciaran igual número de indagaciones preliminares y fuera esta actuación legal la que determinara la existencia o no de un daño al erario público.

Consultado el estado de las mismas a la fecha de esta de auditoría (agosto de 2017), se conoció que 4 se encuentran en trámite y 1 fue archivada el 16 de mayo de 2017.

Estudiada tal condición, se advierte que dicha práctica no se encuentra soportada en procedimiento interno alguno, por el contrario trasgrede lo pretendido por su guía metodológica respecto de la determinación de hallazgos, por cuanto, entre las páginas 50 y 59 establece los mínimos requeridos para su obtención. Entre los aspectos más relevantes indicados en la mencionada guía, se rescata lo referente a las características y requisitos que deben ser considerados al momento de su estructuración:

- **Objetivo:** Se debe establecer con fundamento en la comparación entre el criterio y la condición.
- **Factual:** Debe estar basado en hechos y evidencias precisas que figuren en los papeles de trabajo.
- **Relevante:** Que la materialidad y frecuencia merezca su comunicación e interprete la percepción del equipo auditor.
- **Claro:** Que contenga afirmaciones inequívocas, libres de ambigüedades, que este argumentado, que sea válido para los interesados.
- **Verificable:** Que se pueda confrontar con hechos, evidencias o pruebas.
- **Útil:** Que su establecimiento contribuya con los principios del control fiscal.

De igual manera, dicha guía es suficiente en definir los seis aspectos que debe tener en cuenta el equipo al momento de validar los hallazgos obtenidos en cada proceso auditor, así:

- Determinar y evaluar la condición y compararla con el criterio.
- Verificar y analizar la causa y el efecto de la observación.
- Evaluar la suficiencia, pertinencia y utilidad de la evidencia.
- Identificar servidores responsables del área y líneas de autoridad.
- Comunicar y trasladar al auditado las observaciones.
- Evaluar y validar la respuesta.

Así las cosas, se concluye que esta condición debe ser corregida por el ente de control y realizar los respectivos traslados de hallazgos de la manera exigida por su metodología, de lo contrario una mala práctica puede ocasionar la pérdida de vista de los riesgos detectados en campo al archivarse una de estas actuaciones o al dilatarse en el tiempo, debido a la escasez e inexactitud de los elementos que el equipo auditor se encuentra obligado a suministrar a la instancia respectiva.

Para la AGR la causa radica en el desconocimiento de la guía metodológica por parte de los funcionarios adscritos a la Dirección de Planeación y control fiscal y falta de controles efectivos por parte de la alta dirección al momento de efectuar los filtros a los traslado de hallazgos en las áreas directamente implicadas en esta actividad como son Planeación, control fiscal y Responsabilidad Fiscal. **(A)**

Lo antes descrito dista de mal entender que en casos excepcionales y debido a la complejidad del asunto evaluado, no sea posible ordenarse la apertura de una indagación preliminar, dichas excepciones tratan de carencia en cierta información relevante como es la causación del daño patrimonial, la entidad afectada y/o la determinación de los presuntos responsables.

### 2.5.2.2. Rendición y revisión de cuentas por la contraloría

Respecto a la rendición de cuenta vigencia 2016, este proceso se efectuó en término para 73 de los 75 sujetos obligados de acuerdo a la normatividad existente.

Las cuentas presentadas de manera extemporánea fueron las correspondientes a las entidades de Infotíc y People Contac, sobre esta última se trasladó a la Coordinación de Responsabilidad Fiscal con oficio de 1 de julio de 2016, hallazgo administrativo con alcance sancionatorio, en el cual se informa de manera específica, en el aparte “Descripción de la situación”, lo ocurrido durante la respectiva rendición.

En el proceso de revisión se observa que de las 75 cuentas rendidas, se presentaron 2 fenecimientos y 3 no fenecimientos, los cuales se lograron a través de la ejecución del mismo número de auditorías regulares, así:

**Tabla No. 14**  
**Pronunciamientos por revisión de fondo**

ENTIDAD	PRONUNCIAMIENTO	
Aguas de Manizales	Opinión sin salvedades	Fenecimiento
Infimanizales	Opinión con salvedades	Fenecimiento
ASSBASALUD	Opinión adversa	No Fenecimiento
People Contact	Opinión con salvedades	No Fenecimiento
Empresa de Renovación Urbana de Manizales	Abstención de opinión	No Fenecimiento

Fuente: Información trabajo de campo.

La revisión formal de las cuentas señaladas en el anterior cuadro, arrojaron 8 traslados de hallazgos con incidencia sancionatoria bajo las siguientes causales: No presentación de información requerida por la Contraloría, omisión del dictamen de la revisoría fiscal a los estados financieros, rendición de la cuenta de manera imparcial y sin los requisitos exigidos e incumplimiento en la información del registro de deuda pública.

#### **Hallazgo No. 04. Proceso Auditor. (Obs. No. 5). Baja gestión en pronunciamientos por revisión de cuentas**

No obstante es conocido que la Resolución 045 de 14 febrero de 2012, “Por la cual se establecen los métodos y la forma de rendir la cuenta e informes a la Contraloría General del Municipio de Manizales y se derogan las Resoluciones 037 de 12 de febrero de 2010 y 083 del 5 de abril de 2011”, expone de manera clara en su artículo 45, los términos previstos para la revisión y el pronunciamientos a emitir. (2 años a partir de la fecha de presentación de las mismas), se advierte baja gestión en la revisión de fondo y posterior

pronunciamiento de las cuentas rendidas por sus vigilados durante el año 2016, esta situación traduce que el 7% de las cuentas presentaron tal condición. El 93% de las cuentas pendientes de pronunciamiento se fenecerán automáticamente en los próximos años, debido a que la Contraloría no se ocupa posteriormente de sus cuentas acumuladas.

Lo anterior, incumple los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 8 de la Ley 42 de 1993.

La condición descrita genera retrasos en la notificación de los resultados que no contribuyen al mejoramiento continuo de los sujetos vigilados. Para la AGR esta situación se presenta por debilidades al momento de construir el PGA de cada vigencia. (A).

### **2.5.2.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.**

Se evidenció la realización de las actividades generales requeridas en la fase de planeación en cumplimiento de su guía metodológica, esto es, memorando de asignación, conocimiento del ente o asunto a auditar, análisis de la cuenta rendida, evaluación sobre control fiscal interno, determinación de criterios técnicos y estrategias de auditoría, plan de trabajo, cronogramas de actividades, programa de auditoría y comunicación e instalación de auditoría.

#### **Hallazgo No. 05. Proceso Auditor. (Obs. No. 6). Deficiencia en la determinación de muestras de auditoria.**

Al evaluar los 11 ejercicios de auditoría modalidad regular, especial y exprés, determinados en la fase de planeación por parte de esta Gerencia, se encontraron las siguientes condiciones:

1. En 7 de las auditorías, las muestras se determinan con claridad para el proceso contractual (número de contratos, valor de los mismos, porcentajes, etc.), por cuanto son temas puntuales como contratos y/o convenios, designados desde el alcance y objetivo general establecido en el memorando de asignación.
2. En 4 de las auditorías, las correspondientes a las entidades de Assbasalud, Aguas de Manizales, People Contac y Empresa de Renovación Urbana, las muestras se determinan con exactitud para el proceso contractual, situación contraria se presenta para los demás procesos o temas a evaluar, por cuanto, se describen en su lugar actividades a desarrollar las cuales hacen parte de un cuadro denominado "Procedimiento de auditoría - descripción de

procedimiento".

Al hablar de deficiencias en las muestras, esta observación se centra en la descripción 2.

Lo anterior trasgrede lo exigido en la página 33 de la GAT – “Muestra de Auditoría”. Para la AGR, esta situación se genera por la falta de controles por parte de la alta dirección y debilidad en la aplicación de su guía metodológica.

La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado. (A).

#### **2.5.2.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra.**

La totalidad de los ejercicios de auditoría revisados presentan en su fase de ejecución:

- Planillas o cédulas de papeles de trabajo, generados por parte de los auditores durante la ejecución del trabajo de campo, en los cuales se observa registrado la aplicación de los procedimientos, estrategias de auditoría, la obtención de pruebas y la determinación de observaciones y conclusiones construidas por cada auditor.

Estos documentos se encuentran generados en medio físicos y en todos los ejercicios de auditoría realizados a partir del mes de agosto de 2016, fecha que corresponde al inicio de la acción de mejoramiento propuesta por el ente de control frente a las deficiencias señaladas en auditorías pasadas.

- Referenciación de los documentos que comportan los expedientes de auditoría, situación que facilita la identificación de los escritos utilizados durante la consecución del proceso auditor, cumpliendo así lo establecido en las páginas 75, 76 y 77, de la GAT.
- Archivo y foliación de los expedientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley 594 de 2000.
- Las actas de ayuda de memoria, se encuentran numeradas conforme a cada ejercicio; en ellas se observa validado la totalidad del desarrollo del trabajo realizado por el equipo auditor, en temas como avances en el proceso, aspectos relevantes, tareas pendientes, cambios significativos, entre otros.

### **2.5.2.5. Resultados de las auditorías de la muestra**

Son ejecutadas las actividades planeadas en los memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría, condición observada en el contenido de los informes generados y comunicados a los sujetos de control durante el año 2016. Esta fase presenta cumplimiento general de lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial GAT y los procedimientos internos adoptados.

Analizada la oportunidad en la comunicación de los informes definitivos, se advierte retrasos en 8 de los 11 procesos estudiados, estos tiempos se encuentran prudentes y justificados en las respectivas actas de mesas de trabajo generadas durante el desarrollo de cada auditoría y en las modificaciones realizadas al PGA aprobado inicialmente.

#### **Actividades de cierre - Trámite y traslado de hallazgos**

Analizados formalmente los hallazgos correspondientes a la muestra seleccionada, se resalta lo siguiente:

#### **Hallazgos fiscales, disciplinarios, penales, administrativos**

Consultado la normatividad y procedimientos internos se conoció la Resolución Nro. 048 de 5 de febrero de 2013, *“Por medio de la cual se reglamenta el Comité de hallazgos fiscales y delega la función de enlace entre el proceso auditor y el proceso de responsabilidad fiscal”*, acto administrativo que articula el proceso de responsabilidad fiscal con el proceso auditor, define los integrantes que lo conforman, y las funciones del funcionario enlace.

De igual manera, se encontraron las Resoluciones Nro. 334 y 335 ambas de 16 de julio de 2013, 157 de 4 de marzo de 2015, 342 de julio 3 de 2015, por medio de las cuales se delegaba la función de enlace a un determinado funcionario.

#### **Hallazgo No. 06. Proceso auditor. (Obs. No. 7). Inoperancia del Comité de hallazgos**

Al momento de evaluar la operatividad del mencionado comité, se advierte incumplimiento total de la Resolución 048 de 2013, condición que trae consigo debilidades en la identificación y construcción de los hallazgos fiscales, tal como se señaló en el aparte de este informe identificado como “deficiencias en la determinación de hallazgos” y en el llenado de los requisitos exigidos por la GAT para la tipificación, construcción y traslado de los mismos a la instancia competente.

Para la AGR la causa radica en el desconocimiento de la normatividad interna por parte de la alta dirección y de los funcionarios adscritos a la Dirección de Planeación y control fiscal, además de la inoperancia del autocontrol y de la revisión periódica y efectiva que debe ejercer la OCI. **(A)**

No obstante lo anterior, la totalidad de los hallazgos relacionados en los informes definitivos, son estudiados y discutidos en mesas de trabajo en las que intervinieron algunos integrantes del equipo auditor, el director de planeación y control fiscal y la señora contralora, actas que deben ser mejoradas al momento de argumentar la desestimación de las observaciones en general, más aun cuando estas presentan connotaciones fiscales, disciplinarias, penales, etc.

### **Hallazgos fiscales, disciplinarios, penales**

#### **Hallazgo No. 07. Proceso auditor. (Obs. No. 8). Incorrecto diligenciamiento del formato entrega hallazgos fiscales.**

Aunque el formato de traslado de hallazgo fiscal, ofrecido por la GAT y adoptado mediante el SGC del ente de control, es utilizado de manera unificada por parte del equipo auditor, este se diligenció solo hasta el numeral III “ANTECEDENTES DEL INFORME DE AUDITORIA” y carecen de material probatorio, lo anterior se observó en 3 de las 11 auditorías relacionadas en la muestra, las correspondientes a la Empresa de Renovación Urbana e INFIMANIZALES. Lo anterior incumple con lo dispuesto en las páginas 50 – 59 y 67 de la GAT y los artículos 3 y 6 de la Resolución Nro. 048 de 5 de febrero de 2013.

Lo anterior puede ocasionar la apertura de indagaciones preliminares innecesarias, debido a la escasez e inexactitud de los elementos que el equipo auditor se encuentra obligado a suministrar a la instancia respectiva a través del correcto y completo diligenciamiento del formato en mención.

Para la AGR la causa radica en el desconocimiento de la normatividad interna por parte de la alta dirección y de los funcionarios adscritos a la Dirección de Planeación y Control Fiscal, además de la inoperancia del autocontrol y de la revisión periódica y efectiva que debe ejercer la OCI. **(A)**.

- Tipificación según sus características, sean estas, fiscales, disciplinarias y/o penales.
- Presentan y establecen el valor del daño patrimonial.
- Determinan el presunto responsable y describen como anexo el material probatorio que los sustenta, a excepción de los hallazgos indicados en la observación anterior.

- En cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento interno 120CF-PL02 versiones 03 y 04, se observó oportunidad en el traslado de la totalidad de los hallazgos a excepción del siguiente registro:

### **Hallazgo No. 08. Proceso Auditor. (Obs. No. 9). Incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos**

Incumplimiento del término interno (20 días hábiles) para el traslado de los hallazgos a la instancia correspondiente, advirtiéndose un retraso de 231 días en el traslado de 1 hallazgos de connotación fiscal, por valor de \$1.600.000 correspondiente a la Auditoría Especial practicada a INFIMANIZALES.

Este cálculo se realizó desde la fecha de comunicación del Informe definitivo (25/08/2016) hasta el 11 de agosto de 2017 día final del trabajo de campo de la presente auditoría.

Lo anterior, incumple los principios de eficiencia y eficacia enunciadas en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 308 de 7 de septiembre de 2012.

La condición descrita trae consigo retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal y de las demás conductas legales anteriormente señaladas. Para la AGR, esta situación se genera por la falta de controles por parte de la alta dirección. **(A)**.

Se recomienda archivar en el expediente de cada proceso de auditoría, copia de los formatos de entrega de los hallazgos fiscales, por cuanto, esta actividad hace parte de la fase de cierre de la auditoría propia del proceso auditor, además de facilitar su consulta en un momento determinado.

En lo relacionado con los términos para la recepción de los planes de mejoramiento de los sujetos evaluados, se pudo evidenciar el cumplimiento de los mismos en 10 de las auditorías revisadas a excepción de la empresa ERUM cuyo plan de mejoramiento fue entregado al siguiente día hábil del término establecido, lo cual no se constituye en observación de auditoría dada la materialidad y la hora de recepción del documento en el ente de control.

#### **2.5.2.6. Control al control de la contratación**

Los ejercicios de auditoría fueron ejecutados bajo los parámetros de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), permitiendo el cumplimiento de los programas establecidos, se evaluaron las diferentes etapas de la contratación y las variables utilizadas fueron las siguientes: el cumplimiento del objeto contractual, selección

de muestra, fase precontractual, contractual y pos contractual, interventoría, impacto, hallazgos y cumplimiento de procedimientos.

En los papeles de trabajo que soportan algunos de los expedientes se observó errores de digitación lo que dificultó ver con claridad los contratos evaluados por los auditores y en la rendición de cuenta se evidenció que en proceso o auditoría practicada evaluaron línea de contratación y en el trabajo de campo aparecía otra línea diferente por lo que hubo la necesidad de cambiar la muestra inicialmente planeada.

De las 6 auditorías tomadas como muestra se evaluó un total 85 contratos por \$3.051.162.167 que corresponden al 53% del total de la contratación ejecutada por esas entidades que fue de \$3.335.063.243.

Los procesos de auditoría que se evaluaron fueron realizados bajo la modalidad virtual, exprés y especial.

De las 4 auditorías modalidad especial, se configuraron 19 hallazgos administrativos, 7 de ellos con alcance disciplinario y de las 2 auditorías exprés, la Contraloría consideró 18 hallazgos administrativos, 17 de ellos con alcance disciplinario y 3 fiscales por cuantía de \$70.278.058.

### **2.5.2.1. Gestión Beneficios de control fiscal**

En cumplimiento del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, se constató la medición efectuada por la Contraloría de los beneficios generados, encontrando que no se tiene implementado un procedimiento, ni una metodología clara para identificar y calificar la situaciones como beneficios, sin embargo aplican un formato para el reporte de estos.

Durante el año 2016, la CGM identificó 6 beneficios cuantificables por \$584.625.646 y 109 cualificables.

La entidad presentó un formato diligenciado para cada una de las situaciones, con una descripción breve que les permitió analizar y motivar la categorización de esta como beneficio.

### **2.5.2.2. Verificación artículo 123 de la Ley 1474 de 2011**

De acuerdo al artículo número 123 de la Ley 1474 de 2011, la entidad presentó 7 Informes referentes a auditorías, regulares, especiales, exprés y de recursos naturales y de medio ambiente. La CGM hizo entrega de documentos y presentación de informes al Honorable Concejo Municipal de Manizales, con el correspondiente recibido de la Corporación Municipal y debidamente sustentados.

## 2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES (IP)

### 2.6.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría reportó el trámite de 39<sup>4</sup> IP (21 más que la vigencia anterior), de las cuales 2 no reportaron cuantía por no conocerse estimación de ellas desde el traslado del hallazgo; las restantes tuvieron un posible detrimento patrimonial por \$85.786.875.740.

El coordinador remitió certificación y copia de traslados de hallazgos a fin de identificar las razones por las cuales no se cuenta con la información completa respecto de algunos traslados, detectando que se trasladan oficios con hechos relevantes que se encuentran en proceso auditor, figura bajo la cual los auditores han dejado en responsabilidad fiscal la carga de iniciar actuaciones que no obedecen, en todas las ocasiones, a casos excepcionales como lo indica la GAT (pág. 59).

La determinación, análisis, evaluación, y validación del hallazgo debe ser un proceso cuidadoso, para que éste cumpla con las características que lo identifican, las cuales exigen que éste debe ser: objetivo, factual (basado en hechos y evidencias precisas), relevante, claro, verificable y útil. GAT, página 52, características y requisitos del hallazgo.

Es importante entonces, recomendar la creación de puntos de control efectivos, la posibilidad de que éstos sean devueltos al área de origen cuando no cuenten con los atributos arriba descritos y distinguir los límites entre las dos figuras al interior de la Contraloría.

De otro lado, el mecanismo por el cual conoció los hechos que le permitieron abrir 35 indagaciones durante el 2016, fue por el proceso auditor. Las 4 con auto de apertura de la vigencia 2015 se originaron como consecuencia de 1 denuncia ciudadana y 3 traslados de hallazgos.

Conforme a lo anterior, el impacto de los hallazgos del proceso auditor es alto, más no positivo, teniendo en cuenta que 2 de ellas no tienen cuantía reportada puesto que la estructuración de los mismos no permitió conocer esta información; así mismo, su contundencia no dio lugar a iniciar procesos de responsabilidad fiscal directamente, debiendo recurrir a investigaciones preliminares, cuyo efecto implica la no apertura de procesos verbales durante el 2016.

---

<sup>4</sup> Inicialmente reportó 38, pero luego de ser requerido en 2 ocasiones, el ente de control informó que fueron 39 las indagaciones preliminares tramitadas; razón por la cual la IP-16122735 no hizo parte del análisis al formato, ya que hasta el cierre de la auditoría en campo no fue rendida la información ni corregido el formato.

## Oportunidad en el inicio de la gestión:

Calculado el tiempo transcurrido entre la fecha del traslado del hallazgo con presunta incidencia fiscal y la fecha del auto de apertura de indagación preliminar, se determinó que la Contraloría no fue oportuna para iniciar la gestión en las IP 16081524, 16081222, 16072921, 16072920 y 16063019 originadas en hallazgos trasladados en vigencia de la Resolución 615 del 31 de diciembre de 2015, puesto que excedieron los 30 días establecidos por el ente de control; sin embargo no se realizará pronunciamiento alguno, por cuanto, el promedio calculado fue de 27 días para las iniciadas en 2016, lo cual demostró cumplimiento del principio de oportunidad, celeridad procesal y de la Resolución 146 del 17 de junio de 2016, la cual estableció un término de 2 meses para dar inicio a la gestión.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, no se presentaron IP que excedieran el término de 6 meses para proferir decisión, incluso las decididas en 2017. A pesar del alto porcentaje de archivos por improcedencia (14) y la baja participación en cuantía del pago realizado (1), se denota el inicio de 24 procesos de responsabilidad en término.

### 2.6.2. Resultados del trabajo de campo

Teniendo en cuenta los riesgos arrojados por la matriz de calificación de éstos, se incluyeron como muestra de auditoría las IP 16081524, 16081222, 16072921, 16072920, 16063019, 16102727, 16102728, 16051314, 16063019, y 16092126.

La coordinación de responsabilidad fiscal se encontró integrada en 2016 por 1 funcionario de carrera administrativa (coordinador), 1 profesional en provisionalidad (sustanciador) y 5 contratistas de apoyo, no obstante la mayoría ejercen funciones de auxiliar o técnicas, lo cual no permite que la carga laboral detectada por la AGR desde la vigencia 2013 se vea mejorada, lo cual ha sido comunicado a través de informes de auditoría como una recomendación a fin de que los resultados del área sean óptimos, considerando que es la misional.

Así mismo, se recomienda considerar la revisión de los formatos de calidad utilizados para esta etapa pre procesal, en los cuales se permita distinguir la fecha de ocurrencia del daño, si se conoce y su causa o representación conforme al artículo 6 de la Ley 610 de 2000. No obstante y dadas las respuestas a los requerimientos recibidos, se aclara que si bien la indagación preliminar está instituida legalmente en los casos que no exista certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables; la capacitación al auditor respecto de la estructuración de los hallazgos, entre los cuales no solo se encuentra la determinación de una

cuantía, es fundamental para conseguir los resultados que se esperan al evaluar irregularidades a través del control a los sujetos vigilados, especialmente en temas de contratación.

**Hallazgo Nro. 09.** Indagaciones preliminares. (Obs. Nro. 11) **Debilidades al determinar la fecha de ocurrencia o configuración del daño.**

Revisadas las IP 16102727, 16102728, 16051314, 16063019, 16092126 y realizadas las entrevistas a los responsables del proceso; se pudo establecer que existen debilidades para determinar las fechas de ocurrencia o de configuración del daño al patrimonio público, especialmente cuando se trata de contratación pública. En la IP-16063019 rendida en la cuenta con fecha de los hechos el 24 de septiembre de 2010, y que dio lugar a proceso de responsabilidad fiscal el 21 de noviembre de 2016; situación que incide en la correcta estructuración de los autos de apertura de los procesos de responsabilidad fiscal y en la ocurrencia de la caducidad de la acción fiscal.

La anterior situación se encuentra en contra de la finalidad establecida por la Constitución Política en su artículo 209 frente a los principios de la función administrativa como la eficacia, Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, la cual hace referencia al principio de eficiencia; en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; artículos 3 y 41 de la Ley 610 de 2000.

Esta irregularidad se presentó posiblemente por falta de puntos de control y capacitación, lo cual puede ocasionar que se configure la caducidad de la acción fiscal conforme al artículo 9 de la Ley 610 de 2000 y se continúe con la gestión administrativa sin la debida competencia. **(A)**

Finalmente, revisadas las IP con hechos ocurridos en las vigencias 2007 a 2011 en las cuales, según la información reportada, ya habría ocurrido la caducidad de la acción fiscal al momento de la decisión, se encontró que la CGM ejerció la competencia por control excepcional en las IP 16092126, 16102727 y 16102728 en contra de INFIMANIZALES relacionadas con el proyecto de construcción del aeropuerto del café 2001-2016, las cuales fueron archivadas con auto Nro. 004 del 16 de marzo de 2017.

## **2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

### **2.7.1. Procedimiento ordinario**

#### **2.7.1.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta**

En la vigencia 2016 se tramitaron 79 procesos por el procedimiento ordinario en

cuantía de \$57.222.109.136, de estos, 32 iniciaron en las vigencias 2011, 2012 y 2013 de los cuales 22 no se habían decidido, aunque los 2 procesos que iniciaron en el año 2011 fueron fallados sin responsabilidad; se notó alto riesgo de posibilidad de ocurrencia del fenómeno jurídico de prescripción, por lo que se analizó en trabajo de campo el eficiente trámite y la forma como se tomaron las decisiones de los procesos que estaban expuestos a tal situación.

Existían al cierre de la vigencia 69 procesos en trámite en cuantía de \$46.293.022.327, los 2 que se fallaron sin responsabilidad fiscal, no tuvieron auto de imputación, 1 estaba en trámite decidiendo consulta y 10 con fallo ejecutoriado. Los que están pendiente de decisión, 5 tienen auto de imputación, lo que indica que al finalizar 2016, 61 procesos no se habían imputado aún.

Los 2 fallos con responsabilidad fiscal confirmados en cuantía de \$92.196.632 no son representativos, 0,16% comparado con los \$57.222.109.136 que se investigan. 10 procesos se fallaron sin responsabilidad fiscal por \$19.083.084.584 y representan el 19% de la cuantía total, suma importante en cuanto a hallazgos que no tuvieron recuperación del erario público.

No se archivaron procesos por prescripción. En 1 de los procesos se observa la configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal y no hay procesos prescritos, de los 5 procesos iniciados en la vigencia 2012 y que tienen mayor riesgo de prescripción 4 se encuentran con auto de imputación y 1 cuenta con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado, encontrándose en grave riesgo los procesos que se relacionan a continuación con su fecha de apertura así: RF-12052918 (29/5/12), RF-12052817 (28/5/12), RF-12070616 (6/7/12), RF-12051615 (16/5/12)

Se vinculó a la compañía de seguros en 27 procesos lo que equivale al 28% de los 79 procesos en trámite.

Existe un recaudo en un proceso que se encuentra con imputación y antes de fallo por valor de \$48.296.478.

El tiempo transcurrido entre la fecha del traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura de los procesos que iniciaron directamente o producto de una denuncia, es de 118 días en promedio, superando los 100 días, 9 procesos (entre 146 y 332 días) lo cual no es oportuno, 15 procesos fueron más oportunos en esta actuación (entre 54 y 63 días), el máximo es 14 días; los que provienen de indagación preliminar 55, cuentan con el tiempo que fue necesario para el trámite de esa actuación la cual fue superada en término legal en la mayoría de ellos e inician oportunamente una vez finalizada la misma.

La mora en el traslado de los hallazgos en vigencias anteriores, de procesos que aparecen tramitándose en el 2016, ya ha sido cuestionada en informes de auditoría y objeto de plan de mejoramiento.

Solo fue recurrido un fallo con responsabilidad fiscal proferido por valor de \$13.173.508 confirmado en segunda instancia y del cual existe recibo de pago en el proceso, sin que esta situación se hubiere constituido en indicativo de riesgo potencial.

### **2.7.1.2. Resultados del trabajo de campo**

El procedimiento interno para el trámite de este proceso fue adoptado mediante la Resolución No.559 del 17 de diciembre de 2014.

Los autos de apertura e imputación y fallos proferidos en la vigencia, están ajustados a la exigencia normativa, encontrándose bien estructurados, la determinación del daño en los fallos que tuvieron responsabilidad fiscal se actualiza a valor presente y se resuelven los recursos con oportunidad. Sin embargo, se presentan deficiencias en la foliación de los expedientes, las cuales comunicadas en trabajo de campo a los responsables no fueron subsanadas así:

#### **Hallazgo Nro. 10. Proceso de responsabilidad fiscal. (Obs. No.12) Deficiencias en foliación de expedientes.**

El área de Responsabilidad Fiscal, presenta deficiencias en la foliación en los expedientes descritos en tabla de reserva 1 con código de reserva. 2 (a, b, c, d.). Incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 3 en cuanto a la definición de archivo y el artículo 16 de la Ley 594 de 2.000.

Lo anterior, afecta el seguimiento cronológico de los procesos y crea confusiones en los investigados como fue expresado por uno de los apoderados al solicitar la reorganización del proceso; para la AGR esto es ocasionado posiblemente por falta de controles en el área y la inobservancia del orden cronológico de los documentos por el funcionario que realiza el archivo y la foliación **(A)**.

Adicional a lo anterior algunos documentos como los que se relacionan en tabla de reserva 1 con código de reserva 3 (a) y (b) presentan incongruencia en su texto lo que podría generar nulidad en el proceso; en cuanto a deficiencias en notificación se presentaron en los procesos relacionados en tabla de reserva 1 código de reserva 4 (a) y (b); en el proceso relacionado en tabla de reserva 1 código de reserva 5 (a) la decisión del grado de consulta, superó el término que consagra el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 aspecto que no ocasionó

dificultades debido a que la decisión fue confirmatoria, estas situaciones dada la materialidad y la inexistencia de consecuencias que afecten de forma grave el trámite del proceso no se constituyen en observación de auditoría, pero deben ser tenidas en cuenta por los responsables en aras de un trámite óptimo del mismo.

Para analizar lo concerniente a los riesgos de prescripción se observó que el área de Responsabilidad Fiscal, en la vigencia auditada presentó inactividad de 6 meses en uno de los procesos evaluados, los demás presentaron inactividades en su mayoría entre el año 2015 y 2014 (4 de los evaluados), en el 2013 (2 de los evaluados, 1 de estos con inactividad del 2013 a 2015), situación que para esa fecha se presentó por la escases de personal en el área responsable cuyo aspecto fue observado en auditoría anterior. La inactividad presentada para esta vigencia no se constituye en hallazgo de auditoría dada la materialidad sobre la muestra revisada y que el proceso inactivo en 2016 cuenta con fallo de primera instancia, sin embargo, es obligatorio realizar el impulso procesal de todos los procesos en trámite.

De los 11 procesos evaluados se realizó consulta de bienes en 5 procesos y cuando ha sido posible se han decretado las medidas cautelares, las cuales se observaron registradas, aspecto positivo que permite evitar la insolvencia a la que se someten los procesados antes del proceso de jurisdicción coactiva.

Se pudo evidenciar que los 2 procesos que se decidieron en la vigencia con fallo con responsabilidad fiscal, 1 se remitió a cobro coactivo de manera oportuna el otro no reportó fecha de traslado a esa dependencia sobre lo que el responsable respondió:

A la fecha de corte de rendición el proceso RF-13100121 se encontraba en etapa de cobro persuasivo y fue trasladado a jurisdicción coactiva en abril 20 de 2017, posterior a la fecha de rendición. Por este motivo no se diligenció el campo "Fecha Traslado a Jurisdicción Coactiva."

Lo anterior no se comparte y se considera que el traslado del proceso relacionado es inoportuno debido a que de acuerdo al procedimiento interno no se contempla etapa de cobro persuasivo en el proceso de responsabilidad fiscal.

Se observa que se dio apertura a proceso identificado en tabla de reserva 1 con código de reserva 7 (a) con caducidad de la acción fiscal.

En pocos procesos existe certificación de la menor cuantía de la entidad afectada o solicitud de la misma, se desconoce cómo la entidad identifica la instancia, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

De los 11 procesos evaluados 9 cuentan con vinculación de la compañía de seguros, lo cual es un aspecto positivo como garantía del resarcimiento de los recursos públicos.

## **2.7.2. Procedimiento Verbal**

### **2.7.2.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta**

La Contraloría no ha tramitado procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal, constituyéndose en una ineficiente gestión en este sentido, máxime cuando el procedimiento se encuentra vigente desde el 1 de enero del año 2012 para las contralorías territoriales y al interior de la Contraloría, reglado con la Resolución Nro. 201, del 3 de mayo de 2013 y 5 años después no se ha implementado, a pesar de que en la vigencia auditada 24 IP que contenían los elementos para el trámite por este procedimiento, fueron iniciadas por procedimiento ordinario.

### **2.7.2.2. Resultados del trabajo de campo**

En el proceso RF-11121611, uno de los implicados solicita el 5 de mayo de 2012 la adecuación del proceso al trámite verbal, aspecto al que la Contraloría no responde.

## **2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS**

### **2.8.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta**

La información fue reportada en el respectivo formato de conformidad con lo señalado en el acto administrativo para la rendición de la cuenta, sin observaciones y sin archivos soporte. El instructivo o guía para la revisión de la cuenta 2017 solicita calcular el tiempo transcurrido entre la fecha del traslado del hallazgo y la fecha del auto de inicio del proceso sancionatorio, no obstante el formato 19 no cuenta con esta casilla donde la Contraloría indique la fecha en que recibió el hallazgo o solicitud de proceso sancionatorio.

Se realizaron requerimientos previos y durante el trabajo de campo, encontrando que para algunos la respuesta ofrecida no desvirtuó la inconsistencia presentada, el ente de control solicitó habilitar el formato pues efectivamente se requería de correcciones, las cuales no fueron ingresadas al sistema, el proceso reportado AS-14070711 no corresponde con el físico revisado en trabajo de campo, entre otras inconsistencias detectadas.

Durante la vigencia 2016, la Contraloría tuvo bajo su responsabilidad 37 procesos administrativos sancionatorios y 22 averiguaciones preliminares; ninguno de éstos

reportado con sanción o amonestación. Por el contrario, se profirieron 30 decisiones de archivo, 10 se encontraron en etapa probatoria y 1 con formulación de cargos.

**Hallazgo Nro. 11. Proceso administrativo sancionatorio. (Obs. Nro. 14 y 15). Falta de celeridad, eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los procesos.**

Una vez recibido y registrado el hallazgo o la noticia de la ocurrencia de alguna de las causales señaladas en la Ley 42 de 1993 artículo 101; la Coordinación de Responsabilidad Fiscal tardó entre 180 y 373 días para proferir auto de apertura, situación que incide significativamente en la configuración de la caducidad de la facultad sancionatoria. A su vez, profirió 30 decisiones de archivo; 7 en 2015 ejecutoriadas en 2016 con un promedio de notificación de la decisión de 1 año; y 23 en 2016 con un promedio en la notificación de 2 meses.

La anterior situación va en contravía de la finalidad establecida por la Constitución Política en su artículo 209 frente a los principios de la función administrativa como la eficacia (por medio del cual las autoridades buscan que los procedimientos logren su finalidad y deben evitar dilaciones o retardos); economía (las autoridades deben optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones) y el principio de celeridad el cual impone el deber de impulsar oficiosamente los procedimientos, a efectos de que se adelanten con diligencia sin dilaciones injustificadas; criterio normativo reforzado por la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, que hace referencia a éstos principios en particular el de eficiencia; en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Esta irregularidad se presentó posiblemente por falta de puntos de control efectivos y eficaces en la gestión, tanto previo administrativo por parte del control interno institucional como falta de responsabilidad, compromiso y cuidado por parte de la alta dirección y del coordinador del proceso; lo que puede ocasionar la pérdida de la facultad para imponer sanciones, caducidad que opera a los 3 años de ocurrido el hecho, término en el cual el acto administrativo debe haber sido expedido y notificado, tal como lo dispone el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

**(A)**

**Hallazgo No. 12. Proceso administrativo sancionatorio. (Obs. Nro. 16). Falta de celeridad, impulso procesal y caducidad de la facultad sancionatoria.**

La Contraloría reportó 10 procesos en etapa probatoria (tabla de reserva AS1), todos con caducidad de la facultad sancionatoria puesto que los hechos se presentaron en las vigencias 2013 y 2014, especialmente los procesos AS2, los cuales al 31 de diciembre de 2016 superaban en exceso los 3 años de trámite sin

decisión de fondo.

Así mismo, contó con 18 averiguaciones preliminares, de las cuales 7 (AP-15032618, AP-15032617, AP-15032616, AP-15032614, AP-15032510, AP-15032507, AS-14091726) presentan alto riesgo de caducidad de 3 años en su trámite. Lo anterior, se encuentra en contra de los principios establecidos para la función administrativa y el ejercicio de las funciones de los servidores públicos señalados en la Constitución Política artículo 209; en la Ley 489 de 1998 en su artículo 3° y párrafo; el artículo 3 y 52 de la Ley 1437 de 2011; configurándose así una falta antijurídica que afectó el deber funcional sin justificación, encontrando mérito para trasladar la irregularidad a las instancias disciplinarias competentes conforme a los artículos 5, 16, 23, 35 numerales 1, 7; derivadas del incumplimiento del artículo 34 numeral 1, 2 y 13, todos de la Ley 734 de 2002.

Esta irregularidad posiblemente se presenta por falta de gestión puesto que existe inactividad procesal entre el año 2014 y 2016 para los procesos y averiguaciones preliminares decididas un año después; puntos de control efectivos y eficaces en el trámite de los procesos, tanto previo administrativo por parte del control interno institucional como falta de compromiso y cuidado por parte de la alta dirección y del coordinador del área; lo que ocasiona la inaplicación del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, la pérdida de la facultad para imponer sanciones, caducidad que opera a los 3 años de ocurrido el hecho, término en el cual el acto administrativo debió ser expedido y notificado. **(A, D.)**

Se encontró que existen alegatos presentados el mismo día de práctica de la última prueba, presentados extemporáneamente, y otros como AS-14062415 y AS-14052114 con incongruencia en fechas, lo que posiblemente estaría en contra del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, por tal razón será objeto de seguimiento.

Finalmente, se observó que la funcionaria con más procesos vigentes (6) corresponde al centro de recepción de menores por incumplimientos configurados a lo largo de la vigencia 2014, no obstante, en consonancia con lo arriba descrito, se verificarán las sanciones o medidas que serían procedentes, teniendo en cuenta la reincidencia en este tipo de faltas por parte de los sujetos de control:

Los contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9o., de la presente Ley, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.

Parágrafo. Copia de la amonestación deberá remitirse al superior jerárquico del funcionario y a las autoridades que determinen los órganos de control fiscal. Artículo 100, Ley 42 de 1993.

### 2.8.2. Resultados del trabajo de campo

Dado que las matrices de calificación de riesgos diligenciadas con base en la información suministrada a través de la rendición de la cuenta electrónica anual, no arrojaron riesgos de auditoría, el proceso administrativo sancionatorio no fue objeto de auditoría durante las vigencias 2013, 2014 y 2015<sup>5</sup>; no obstante la calificación regular del último año y conforme a la revisión efectuada a la información rendida de forma regular respecto de la gestión en 2016, se estableció como muestra de auditoría las 30 decisiones de archivo proferidas, encontrando que la entidad presenta una deficiente gestión frente a estos procesos, los cuales, no han tenido el debido cuidado y seguimiento por parte del Contralor(a) Municipal como principal responsable frente a las irregularidades presentadas a lo largo de las últimas vigencias.

#### **Hallazgo Nro. 13.** Proceso administrativo sancionatorio. (Obs. Nro. 17) **Irregularidades en el procedimiento.**

El proceso es adelantado con base en el procedimiento versión 7 del 4 de marzo del 2016 adoptado con la Resolución 094 del 19 de abril del mismo año, que indicó que su objeto está enmarcado en las Leyes 42 de 1993 y 1474 de 2011 artículo 114 (artículo referente a las disposiciones comunes del procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal) y su alcance al código contencioso administrativo, dejando por fuera la Ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

El líder es el profesional especializado y coordinador de evaluación contractual, no obstante, la resolución de adopción resuelve en el artículo 3, delegar en el coordinador del área de responsabilidad fiscal, el conocimiento y trámite de los procesos y la imposición de sanciones, función asignada al Contralor Municipal y que a lo largo de las últimas vigencias ha tenido delegaciones; serie de actos administrativos<sup>6</sup> ineficaces e ineficientes que han ocasionado confusión en la gestión

<sup>5</sup> Ver informe, capítulo de Control Interno, proceso administrativo sancionatorio, 2016.

<sup>6</sup> A través de la Resolución 212 del 29 de junio de 2012, se delegó en el Coordinador de responsabilidad fiscal, la facultad para sustanciar, instruir y resolver los procesos administrativos sancionatorios; para la época el Dr. Fabio Yepes se desempeñaba como Coordinador de responsabilidad Fiscal.

Posteriormente, a través de la Resolución 040 del 22 de Enero del 2013 el Contralor Municipal delegado en funciones, delega en el Profesional Universitario, código 219, Grado 04, Abogado adscrito al despacho del Contralor, la facultad para sustanciar, instruir y resolver los procesos administrativos sancionatorios, Dra. Nubia Lucia Vélez Ocampo. En el mismo año 2013 es expedida la Resolución 203, que deroga la Resolución 040, pero que vuelve a dejar en cabeza de la Profesional Universitario, código 219, Grado 04, Abogado adscrito al despacho del Contralor el conocimiento de los procesos. (Dra. Nubia Lucia Vélez Ocampo)

del proceso por parte de los responsables, originando incluso, nulidades procesales (por ejemplo en los procesos AS-14010209, AS-14010910, AS-14010711).

Desde el proceso auditor, no se tiene contemplado el traslado a la coordinación de responsabilidad fiscal como un hallazgo, sino como oficios de solicitud de la investigación; así las cosas, en los 30 casos revisados no se evidenció contundencia suficiente que diera lugar a un trámite ágil y oportuno; y que dado el caso, sea permitido devolverlo a la dependencia de origen.

Conforme a lo anterior, se evidencian vulnerados los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política en su artículo 209 como la eficacia (por medio del cual las autoridades buscan que los procedimientos logren su finalidad y deben evitar dilaciones o retardos); en la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, la cual hace referencia a éstos principios en particular el de eficiencia; en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Esta irregularidad se presentó posiblemente por falta de puntos de control efectivos y eficaces en la gestión desde el proceso auditor, hasta la coordinación de responsabilidad fiscal; así mismo debilidades en el seguimiento previo administrativo por parte del control interno institucional como falta de seguimiento por parte de la alta dirección y del coordinador del proceso; así mismo la utilización de formatos sin el debido cuidado y la transcripción normativa sin la unificación de criterios jurídicos al interior de la coordinación de responsabilidad

---

En virtud de diversos fallos jurisprudenciales la Contraloría decide derogar la Resolución 203 del 2013 y modificar la Resolución 212 del 2012, y emite la Resolución 599 del 2013, se modifican varios aspectos del proceso administrativo sancionatorio y vuelve a ratificar la delegación al abogado adscrito al despacho del Contralor, para sustanciar, instruir y resolver los procesos administrativos sancionatorios.

A través de la Resolución 058 del 05 de febrero de 2014, se delegó en el Profesional especializado, código 222, Grado 05, Coordinador de evaluación contractual de la facultad para sustanciar, instruir, y resolver en primera instancia los procesos Administrativos Sancionatorios, modificando las Resoluciones 559 del 2013 y 212 del 2012.

En el año 2015 se promulga la Resolución 146 de marzo 19, en ella se modifican diferentes aspectos del procedimiento en razón de las últimas disposiciones legales para la época, en dicha resolución en su artículo segundo se ratifica la delegación del Profesional especializado, código 222, Grado 05, Coordinador de evaluación contractual.

A través de la Resolución 394 del 11 de agosto del 2015, se modifica la Resolución 146 de 2015, delegando en el Profesional Universitario, código 219, Grado 04, Abogado adscrito al despacho del Contralor, la facultad para sustanciar, instruir y resolver los procesos. No obstante haber promulgado las Resoluciones 146 y 394 del 2015, que habían modificado la Resolución 058 del 2014, la Contraloría toma la decisión de expedir una nueva resolución derogando la 058, para ello expide la Resolución 495 del 20 de octubre del 2015 reiterando la delegación en el Profesional Universitario, código 219, Grado 04, Abogado adscrito al despacho del Contralor.

Al presentarse la renuncia del Doctor Víctor Hugo Aguirre Ceballos, la Contraloría expide una nueva Resolución 595 del 10 de diciembre de 2015 delegando en el SubContralor Municipal, la facultad para sustanciar, instruir y resolver los procesos administrativos sancionatorios. Finalmente a través de la Resolución 072 del 18 de marzo de 2016, la Contralora del Municipio cumple con el Manual de funciones de la Contraloría y retorna al Coordinador de responsabilidad fiscal, la facultad para sustanciar, instruir y resolver los procesos administrativos sancionatorios. - **Respuesta a requerimiento en trabajo de campo.**

fiscal; lo cual puede ocasionar que el trámite del proceso no se encuentre con apego a la ley, normas y principios. **(A)**

Las averiguaciones preliminares están contempladas como paso obligatorio en el trámite previo, no obstante éstas son discrecionales y están definidas como facultativas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; sin embargo, al interior de la entidad no cuentan con un término y procedimiento que sirva de punto de control a los sustanciadores, encontrando actuaciones con inactividad injustificada, averiguaciones con duración de 1 año en adelante, inconsistencias en las pruebas solicitadas y practicadas, autos de apertura comunicados y en otros casos notificados de manera personal, siendo lo indicado, comunicar esta etapa pre procesal a las personas determinadas desde el oficio de solicitud.

Pese a que es objeto de plan de mejoramiento desde la vigencia 2012, como lo indicó en respuesta a requerimiento el ente de control, las notificaciones presentan irregularidades que se espera sean tenidas en cuenta y superadas conforme a las observaciones arriba señaladas; no obstante, es deber de la AGR recomendar la revisión de éste tema en el procedimiento interno, toda vez que se evidencia que se tiene en cuenta el capítulo relativo al procedimiento sancionatorio, dejando de lado el procedimiento común y general a todas las actuaciones administrativas, y lo indicado respecto de las notificaciones por el código general del proceso Ley 1564 de 2012, sin perjuicio de lo ya regulado por normas especiales para los procesos como tal; esto para indicar que las averiguaciones como etapa pre procesal no se encuentran reguladas pero que por tales razones podrían desatar nulidades y posibles caducidades.

Contrario a lo indicado, las actas de notificación personal cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y la aclaración de la entrega gratuita del acto administrativo, lo cual valida la notificación de todas las decisiones de fondo que fueron revisadas.

**Hallazgo Nro. 14.** Proceso administrativo sancionatorio. (Obs. Nro. 18)  
**Irregularidad en decreto de nulidades y posterior caducidad de la facultad sancionatoria.**

La Auditoría General, evidencia una equivocada interpretación normativa respecto de las nulidades en las actuaciones administrativas, en tanto que la Contraloría decretó la nulidad de todo lo actuado hasta los autos de apertura en los procesos AS-13101703, AS-14010201, AS-14010202, AS-14010203, AS-14010204, AS-14010205, AS-14010206, AS-14010207, AS-14052112, AS-14052113, AS-14062416, AS-14010711, AS-14091829, AS-14091620 y AS-14091723 con fundamento en el procedimiento interno, ya que se inició proceso administrativo

sancionatorio habiendo adelantado averiguación preliminar, la cual no se contemplaba en el procedimiento.

Seguidamente, tuvo que ser decretada la caducidad de la facultad sancionatoria en la mayoría de ellos, AS-14010207, AS-14010206, AS-14010205, AS-14010204, AS-14010203, AS-14010202, AS-14010201, sin que la entidad adoptara medidas disciplinarias a nivel interno.

En los procesos AS-14010209 – AS-14010910, se profirió auto que decretó la nulidad del auto de apertura de la etapa pre procesal con fundamento en la falta de competencia de la funcionaria para proferir el acto administrativo de apertura y se profiere nuevamente, no obstante, sin más actuaciones 1 año después, se decreta la nulidad del auto de apertura de la averiguación preliminar con fundamento en la falta de señalamiento de la IP como parte del procedimiento interno; es decir, declara la nulidad del auto de apertura que ya había sido decretado nulo.

Lo anterior, se encuentra en contra de los principios establecidos para la función administrativa y el ejercicio de las funciones de los servidores públicos señalados en la Constitución Política artículo 209; en la Ley 489 de 1998 en su artículo 3° y párrafo; el artículo 3, 52 de la Ley 1437 de 2011; configurándose así una falta antijurídica que afectó el deber funcional sin justificación, encontrando mérito para trasladar la irregularidad a las instancias disciplinarias competentes conforme a los artículos 5, 16, 23, 35 numerales 1, 7; derivadas del incumplimiento del artículo 34 numerales 1, 2 y 13 de la Ley 734 de 2002.

Esta irregularidad posiblemente se presenta por falta de gestión; puntos de control efectivos y eficaces en el trámite de los procesos, tanto previo administrativo por parte del control interno institucional como falta de compromiso y cuidado por parte de la alta dirección y del coordinador del área; falta de conocimiento e interpretación de la norma; lo cual ocasiona la pérdida de la facultad para imponer sanciones, la cual caduca a los 3 años de ocurrido el hecho, término en el cual el acto administrativo debió ser expedido y notificado. **(A, D).**

**Hallazgo Nro. 15.** Proceso administrativo sancionatorio. *(Obs. Nro. 19).* **Acto administrativo definitivo y contenido de la decisión.**

Con violación del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos AP-15032618, AP-15032614, AS-14091725, AS-14091724, AS-14091722, AS-14091721, AS-14062416, AS-14062415, AS-14052114, AS-14052113, AS-14052112, AS-14070711, AS-14010209, AS-14010208, AS-14010207, AS-14010206, AS-14010205, AS-14010204, AS-14010203, AS-14010202, AS-14010201, AS-13121206 y AS-13101703 el funcionario competente no profirió el

acto administrativo definitivo dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los alegatos. Esto, según la información rendida en la cuenta.

Bajo el mismo criterio normativo, fueron revisados 30 autos de archivo, como actos administrativos que pusieron fin al procedimiento administrativo sancionatorio encontrando que los requisitos normativos no fueron suficientes, como el análisis de los hechos y pruebas con base en los cuales se decidieron, las normas infringidas y la correspondiente fundamentación para su archivo; toda vez que la motivación de los actos aluden a que la Contraloría se abstiene de imponer sanción, puesto que desde el punto de vista de la responsabilidad fiscal la entidad no se involucra en asuntos administrativos internos de los sujetos, como lo es adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas como lo indica el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, incurriendo en una equivocada interpretación de la naturaleza de los procesos sancionatorios y fiscales; en tanto que la multa y la amonestación son medidas correccionales que pueden ser impuestas directamente en ejercicio del control fiscal sin violación de principio alguno.

En otros casos como los procesos AS-14091620 y AS-14091723, pese a que el implicado reconoce la falta y consecuentemente su sanción; la Contraloría se abstiene de decidir sobre ésta puesto que el presidente del Concejo Municipal no percibe salario, sino honorarios, por tanto no es posible tasar la multa.

Lo anterior, se encuentra en contra de los principios establecidos para la función administrativa y el ejercicio de las funciones de los servidores públicos señalados en la Constitución Política artículo 209; en la Ley 489 de 1998 en su artículo 3° y párrafo; el artículo 3, 52 de la Ley 1437 de 2011; configurándose así una falta antijurídica que afectó el deber funcional sin justificación, encontrando mérito para trasladar la irregularidad a las instancias disciplinarias competentes conforme a los artículos 5, 16, 23, 35 numerales 1, 7; derivadas del incumplimiento del artículo 34 numerales 1, 2 y 13 de la Ley 734 de 2002.

Esta irregularidad posiblemente se presentó por falta de gestión; puntos de control efectivos y eficaces en el trámite de los procesos, tanto previo administrativo por parte del control interno institucional como falta de compromiso y cuidado por parte de la alta dirección y del coordinador del área, así como falta de conocimiento e interpretación normativa; lo cual ocasiona que no se cumpla con la finalidad del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, que no es otro que garantizar la correcta gestión fiscal y de la administración pública así como proteger su eficiencia, eficacia y moralidad; a su vez, se dará cumplimiento al artículo 125 de la Ley 1474 de 2011. **(A, D)**

En conclusión, la gestión y los resultados durante la vigencia 2016 de este proceso son deficientes.

## 2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

### 2.9.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En la vigencia auditada se tramitaron 17 procesos coactivos por \$571.831.533, de los cuales 1 inició en 2016 por \$129.087.953. De acuerdo a su origen, 4 provienen de resolución sancionatoria y 13 de fallo con responsabilidad fiscal.

El reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento de cobro coactivo, en su versión 02 del 25 de septiembre de 2014, adoptado con la Resolución 046, indica que el funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo en la etapa persuasiva y coactiva es el coordinador de responsabilidad fiscal, quien tiene la calidad de funcionario ejecutor, por tanto el responsable de la gestión. Función que puede ser delegada por el Contralor conforme al artículo 91 de la Ley 42 de 1993.

Las entidades con mayor número de procesos de cobro coactivo (ejecutados) en 2016 fueron el Instituto de Valorización de Manizales INVAMA con fallos con responsabilidad fiscal por \$38.359.453 y ASSBASALUD E.S.E. con fallos por \$205.000.144; pendientes de gestión para su recuperación.

En el proceso JC-16053101 iniciado en la vigencia rendida, el mismo día que se avocó conocimiento, se inició el cobro persuasivo y se profirió mandamiento de pago. Respecto de la celeridad para notificarlo, se encontró que se realizó en oportunidad, información que fue conocida a través de requerimiento puesto que no se rindió en el formato. Todos los demás procesos contaron con mandamiento de pago, exceptuando el terminado por pago.

Finalmente, revisado el formato se evidenció que todos se reportaron en trámite, a excepción del JC-13092302 por \$15.000.000, en el cual se suscribió acuerdo de pago en 2013, terminado por el pago total de la obligación, con recaudo efectivo de \$16.227.850.

**Tabla Nro. 15**  
**Antigüedad de los procesos**

AÑO EN QUE AVOCA CONOCIMIENTO	ANTIGÜEDAD DE LOS PROCESOS	NRO. DE PROCESOS	% PARTICIPACIÓN	Cifras en pesos	
				VALOR	% PARTICIPACIÓN
2002	15 años	2	11.76	\$17,276,508.00	3.02
2004	13 años	2	11.76	\$154,828,154.00	27.08
2006	11 años	3	17.65	\$38,359,453.00	6.71

AÑO EN QUE AVOCA CONOCIMIENTO	ANTIGÜEDAD DE LOS PROCESOS	NRO. DE PROCESOS	% PARTICIPACIÓN	VALOR	% PARTICIPACIÓN
2009	8 años	2	11.76	\$6,846,610.00	1.20
2011	6 años	5	29.41	\$207,432,855.00	36.28
2013	4 años	2	11.76	\$18,000,000.00	3.15
2016	1 año o menos	1	5.88	\$129,087,953.00	22.57
<b>Totales</b>		<b>17</b>	<b>100.00</b>	<b>\$571,831,533.00</b>	<b>100.00</b>

Fuente. Formato 18 Rendición de la cuenta vigencia 2016- Corrección del formato

De acuerdo con esta antigüedad, no se encontró aplicación del artículo 20 del reglamento interno, por tanto será objeto de seguimiento.

Prescripción de la Acción de Cobro por Jurisdicción Coactiva. La acción de cobro por Jurisdicción Coactiva de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de firmeza y ejecutoria de los títulos ejecutivos. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los funcionarios ejecutores, y podrá ser decretada de oficio o a petición de parte.

Se adelantó cobro persuasivo en las vigencias 2011, 2013 y 2016

**Medidas cautelares:** Los procesos con las cuantías más representativas se encuentran con medida cautelar; los 11 procesos que se adelantan sin medidas, tienen una cuantía de \$220.063.694. Las 6 decretadas garantizan el pago de procesos adelantados por \$351.767.839; respecto del proceso iniciado en 2016, éste cuenta con medida de bien inmueble.

No existió remate de bienes, ni ejecución de garantías en la vigencia, por tanto no se logró obtener el recaudo de los dineros adeudados, lo que produciría posiblemente pérdida de recursos.

**Valor recaudado durante el proceso:** El recaudo para la vigencia auditada solo se reportó para el JC-13092302. La cuantía recaudada con intereses fue por \$315.494.615, quiere decir que sobre el total del daño quedan pendientes de cobro \$256.336.918.

**Acuerdos de pago:** El último acuerdo presentado se dio en 2015 en el proceso JC-09092401 por \$5.969.042, en el cual el 31 de diciembre de la vigencia auditada se registró el pago de la obligación por \$6.661.005, pese a haberse rendido en trámite.

## 2.9.2. Resultados del trabajo de campo

Conforme a lo evaluado a través de la revisión de la cuenta, de éstos 17 se determinaron 14 como muestra de auditoría, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Acumulación de procesos.

Se determinó que la acumulación del proceso JC-09092401 tuvo origen en 2 fallos (JC 09022001- JC 08071001) y 1 resolución sancionatoria (JC 07091705); solicitada el 23 de septiembre de 2009 por el sancionado y responsable fiscalmente, la cual fue resuelta al día siguiente.

Se realizó de acuerdo a las normas vigentes dando aplicación al artículo 7 del reglamento interno, sin ninguna irregularidad; siendo archivado por el pago total de la obligación por \$6.661.005 con auto 0011 del 2 de febrero del 2017, mediante descuentos a través de la Pagaduría Municipal.

Debido a que ambos procesos se encontraban en el mismo estado, es decir, listos para seguir adelante con la ejecución y ambos de jurisdicción coactiva, se celebró acuerdo de pago con el deudor y a solicitud de éste, fueron acumulados y realizada la liquidación del crédito. En cuanto a la regulación a nivel interno, no existe, sino que nos acogemos a lo mandado en el CPACA y por remisión de normas al Código General del Proceso. Respuesta a requerimiento del Sirel, F18.

- Oportunidad en la gestión de cobro.

### **Hallazgo Nro. 16. Proceso de jurisdicción coactiva. (Obs. Nro. 21 y 22) Falta de oportunidad en la gestión de cobro y no suministro de expedientes.**

Para determinar sobre la oportunidad de la gestión de cobro una vez trasladado el título ejecutivo, se calculó el tiempo transcurrido encontrando que en el JC-99031627 se recibió el título en julio de 1999 y se avocó conocimiento en marzo de 2009, el cual se encuentra en trámite contrariando los principios que rigen las actuaciones administrativas por parte de los servidores públicos. Así mismo, en el proceso JC-04012801, se recibió el título en enero de 2003 y se avocó conocimiento 1 año después. No obstante y en lo que corresponde a la revisión de la gestión realizada en 2016, se encuentra que la situación se repite, por cuanto, entre el recibo del título ejecutivo y la fecha en que la entidad avocó conocimiento para el proceso JC-16053101, transcurrió 1 año (370 días). El título ejecutivo fue proferido el 10 de mayo de 2013 y recibido en la coordinación de responsabilidad fiscal el 27 de mayo de 2015 (747 días después), pese a que se

resolvió nulidad y recurso de apelación, el mandamiento de pago fue notificado hasta octubre de 2016.

**Tabla Nro.16**  
**Tiempo entre el recibo del título y el inicio de la gestión**

PROCESO	RECIBO DEL TÍTULO	AVOCA CONOCIMIENTO	PROMEDIO (DÍAS)	Cifras en pesos
				CUANTÍA
JC-99031627	30/07/1999	17/03/2009	3518	877.568
JC-06100905	30/06/2006	09/10/2006	101	13.187.513
JC-04012801	21/01/2003	20/01/2004	364	3.252.070
JC-11052504	19/03/2010	25/05/2011	432	154.352
JC-13081601	05/10/2012	16/08/2013	315	3.000.000
JC-16053101	27/05/2015	31/05/2016	370	129.087.953

Fuente. F18 Rendición de la cuenta 2016-Corrección del formato

Fueron solicitados como muestra de auditoría los procesos JC-06100905, JC-11052504, JC-13081601 y JC 11050403 en los cuales a través de la revisión de la cuenta se determinó que existió un periodo de tiempo excesivo en este trámite, pero los mismos no fueron entregados en trabajo de campo para su revisión; el formato tuvo que ser habilitado y se realizaron una serie de requerimientos puesto que la información no se encontró completa y exacta. Se consideró un hecho notorio que no se pudieran ubicar los expedientes debido a la desorganización del área, situación que se comunicará a la instancia competente conforme al artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en razón al entorpecimiento del ejercicio auditor.

La anterior situación se encuentra en contra de la finalidad establecida por la Constitución Política en su artículo 209 frente a los principios de la función administrativa como la eficacia (por medio del cual las autoridades buscan que los procedimientos logren su finalidad y deben evitar dilaciones o retardos); economía (las autoridades deben optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones) y el principio de celeridad el cual impone el deber de impulsar oficiosamente los procedimientos, a efectos de que se adelanten con diligencia sin dilaciones injustificadas; criterio normativo reforzado por la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, que hace referencia a éstos principios en particular el de eficiencia; en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Esta irregularidad se presentó posiblemente por falta de puntos de control efectivos y eficaces en la gestión, tanto previo administrativo por parte del control interno institucional como falta de compromiso y cuidado por parte de la alta dirección y del coordinador del proceso. A causa de lo anterior, podría ocurrir la pérdida de fuerza ejecutoria, lo que produciría pérdida de los recursos adeudados. Así mismo sucede si la entidad no verifica que el título ejecutivo se

encuentre completo y no se avoca conocimiento oportunamente. Respecto de la información no entregada, ocasiona que la AGR no disponga de información confiable, oportuna y exacta, lo cual generaría afectación en el fenecimiento de la cuenta. **(A, S)**

Finalmente, y en concordancia con lo descrito en el informe de auditoría interna, se evidencia una vez revisado el manual interno de recaudo, que en la práctica se acude a normas del procedimiento civil establecidas en el código general del proceso Ley 1564 de 2012 y del código de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011; no obstante estas no hacen parte del procedimiento interno.

## **2.10. GESTIÓN MACROFISCAL**

### **2.10.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta**

En cumplimiento al marco normativo que le aplica, la Contraloría elaboró y presentó al Concejo Municipal los siguientes informes macro en la vigencia 2016:

Estado de las Finanzas Públicas y Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Manizales: Contiene el resultado del análisis financiero realizado sobre el comportamiento presupuestal y contable en el período 2011-2015 del Municipio de Manizales, el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Manizales Infi-manizales, Instituto de Valorización de Manizales, Caja de la Vivienda Popular, Instituto de Cultura y Turismo, Empresa Municipal para la Salud EMSA, Sociedad Terminal de Transporte S.A., Empresa de Renovación Urbana, Empresa Aguas de Manizales S.A. ESP, Asociación Servicios Básicos de Salud ASSBASALUD E.S.E., Hospital Geriátrico San Isidro y el Hospital de Caldas.

Balance de la Hacienda Municipio de Manizales: En este informe consolidó los estados financieros presentados a diciembre de 2015, por el Municipio de Manizales, el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Manizales “InfiManizales”, el Instituto de Valorización de Manizales – “INVAMA”, ASSBASALUD E.S.E. y People Contact S.A.S.

Estado de la Deuda Pública: Expresa el estado, comportamiento, composición, destinación, perfil de la Deuda Pública y capacidad de pago del Municipio de Manizales y sus entidades descentralizadas en el período 2011-2015, para lo cual aplicó indicadores que permitieron evaluar la situación de liquidez y el nivel de endeudamiento que presentaron los establecimientos, empresas y sociedades a diciembre de 2015, con el fin de advertir riesgos en el manejo de endeudamiento que pudieran comprometer la sostenibilidad estas empresas en el largo y corto plazo.

Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente: Presenta el diagnóstico

de la situación ambiental del Municipio durante el periodo 2014 – 2015, en este informe consigna el resultado de la evaluación ambiental realizada, y se pronuncia sobre la protección, manejo, conservación y recuperación de los recursos naturales y del ambiente, y sobre los impactos generados en desarrollo de los planes, programas, proyectos y recursos invertidos, valorando así el resultado de las acciones institucionales ejecutadas en torno a temas de impacto ambiental, evidenciando el gasto público relacionado con la conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

## **2.11. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES**

### **2.11.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta**

Se reportaron 11 controversias judiciales en trámite por una cuantía inicial de demanda por \$2.491.947.253, de estas, 3 se encuentran en etapa probatoria primera instancia, 1 en etapa probatoria de segunda instancia. 1 traslado de la contestación de la demanda, 2 interposiciones de recursos contra fallo de primera instancia, 2 sentencia primera instancia, 1 sentencia de segunda instancia, 1 alegatos de conclusión de segunda instancia.

Analizando el formato se llegó a la conclusión que 2 de los procesos son en contra de la entidad por \$1.861.576.858 y 3 donde la entidad es demandante por \$412.150.718.

Fue reportado 1 proceso ejecutivo por \$20.679.073 y su estado actual se encuentra en presentación de excepciones.

La antigüedad de las controversias judiciales es la siguiente: 2 corresponden a demandas realizadas en el año 2016, 1 en el año 2015, 1 en el año 2014, 4 en el año 2013 y 1 en el año 2012, cada una con su reporte conforme a lo señalado en el acto administrativo de rendición de cuenta.

## **2.12. PROCESO DE TALENTO HUMANO**

### **2.12.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta**

De acuerdo con lo informado en la cuenta, la estructura orgánica de la entidad consta de una planta autorizada de 34 cargos, mediante Acuerdo Nro. 0764 de 20 de junio de 2011, por medio del cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la CGM, se adopta su planta de personal y se deroga el Acuerdo Municipal Nro. 0527 de 24 de mayo de 2002, ocupada con dos cargos más que la vigencia anterior.

La planta se encuentra profesionalizada en un 59%, el 9% corresponde al nivel

técnico y 32% al nivel asistencial.

Registró 2 nombramientos en período de prueba, 1 en provisionalidad y 6 en ordinario, los cuales al efectuar el comparativo en vinculaciones del personal señala concordancia en la vigencia 2016.

23 funcionarios desempeñan labores misionales representando el 68% y 11 en el área administrativa que corresponde al 32%, distribución que se encuentra acorde con la labor misional de la entidad.

Por concepto de salarios y prestaciones sociales ejecutó \$1.600.054.719, de ellos \$777.489.153 que representan el 48.5% en el nivel profesional, \$429.746.777 el 26.8% en el nivel directivo, \$95.105.026 el 5.9% en el técnico, \$297.713.763 el 18.6% en el nivel asistencial, así mismo efectuó pagos por prima de servicios por valor de \$112.810.068.

En el formato 7 la Contraloría reportó un presupuesto ejecutado de \$2.453.366.742 y el rubro de capacitación presentó una inversión de \$46.371.600, lo que en términos porcentuales de ejecución corresponde al 1,89%; por tanto de acuerdo a lo reportado se evidenció que la entidad no cumplió con lo indicado en este artículo.

## **2.13. GESTIÓN TICS**

### **2.13.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta**

La gestión TIC registra avances relacionados con el Plan Estratégico Institucional (PEI) y señala actividades correspondientes a cada lineamiento estratégico con sus respectivas metas, no obstante, no se especifica su porcentaje de ejecución durante la vigencia.

Con respecto al cumplimiento del Decreto 2573 de 2014, se especifican avances relacionados con la consolidación y actualización de los procesos de gestión de información e implementación de gobierno en línea, y se señalan actividades relacionadas a los demás componentes.

## **2.14. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA**

### **2.14.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta**

La Contraloría presentó el PEI 2016 – 2019 “Control Efectivo para Fortalecer la Gestión Pública”, mediante el cual formuló 9 objetivos estratégicos, estos a su vez generaron 22 estrategias que se desdoblaron en actividades que dan origen al plan de acción de la vigencia.

Se pudo evidenciar que a través de este documento, la CGM estableció los procedimientos y mecanismos que sirven de referente para la ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de la entidad, en lo que hace relación a la definición de estrategias, actividades, cronogramas y responsables.

Se corroboró que las actividades desarrolladas dentro del plan estratégico funcionan de la mano del plan de acción por áreas o dependencias.

## 2.14.2. Resultados del trabajo de campo

### 2.14.2.1. Plan estratégico 2016- 2019

De acuerdo a las fases descritas en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, se evidenció que la CGM, elaboró y adoptó el PEI 2016 – 2019 “Control Efectivo para Fortalecer la Gestión Pública”, dentro de los términos establecidos y enmarcados en los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión y a su vez, armonizando sus actividades con el MECI y el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2008 y NTCGP 1000:2009:

**Tabla Nro. 17.**  
**Verificación Artículo 129 de la Ley 1474 de 2011**

FASES DE FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO 2016 - 2019 BASADO EN LA LEY 1474 DE 2011. ARTICULO 129	CUMPLIMIENTO DE LAS FASES
Reconocimiento de la ciudadanía como principal destinataria de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del ejercicio de control fiscal.	La entidad invita a la comunidad y a los grupos legalmente organizados a través de la página web, oficios, cartas y medios de comunicación utilizando como soportes físicos, fotografías y listados de asistencia.
Componente misional del plan estratégico en función de la formulación y ejecución del plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial.	Aplican software, organizan la documentación requerida para cada proceso y gestionan las actividades planteadas con el fin de cumplir las metas propuestas para el primer periodo del PEI.
Medición permanente de los resultados e impactos producidos por el ejercicio de la función de control fiscal.	Se comprueba al revisar cada informe de gestión presentado por área de la entidad, documentos en los que se presentan las metas y actividades desarrolladas durante la vigencia 2016.
Énfasis en el alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de control interno y en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados.	Se constató por medio del plan de acción 2016 y el informe de gestión en el que se presentan las actividades y evidencias de cumplimiento de las metas propuestas en el PEI de la CGM.
Complementación del ejercicio de la función fiscalizadora con las acciones del control social de los grupos de interés ciudadano y con el apoyo directo a las actividades del control macro y micro mediante la realización de alianzas estratégicas.	La entidad presenta pruebas suficientes de actividades que complementan el ejercicio de la función fiscalizadora y evidenció acciones concretas en las que se presenten alianzas estratégicas.

Fuente: PEI 2016 – 2019 “Control Efectivo para Fortalecer la Gestión Pública” e informe de gestión de la CGM al 31-12- 2016.

El PEI fue adoptado y aprobado por el Comité Directivo creado por la Contraloría para este y otros fines mediante el acta Nro. 01 del 26 de enero de 2016, atiende los conceptos establecidos en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y la Ley 42 de 1993 donde se establecen los límites de las funciones de la entidad; el Decreto Nacional 2145 de 1999 en el que se dictan normas sobre el control interno de las entidades, el Decreto 943 de 2014 por el cual se actualiza el MECI para el estado colombiano y la Ley 1474 de 2011 por medio de la cual se dictan normas sobre la creación y aprobación del plan estratégico en las entidades públicas.

Igualmente, al observar su elaboración, se denota que se encuentra soportado en el plan anual de acción construido con las siguientes variables: estrategia, actividad, responsable, cronograma y metas.

La verificación del cumplimiento de las variables y su porcentaje, se ve reflejado en la siguiente tabla:

**Tabla Nro. 18.**  
**Seguimiento al PEI**

OBJETIVO ESTRATEGICO	ESTRATEGIAS	RESULTADO DE LA REVISIÓN	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO PARA EL AÑO 2016
1. Administrar el Talento Humano de manera Efectiva	1.1. Gestión efectiva del talento humano	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La entidad elaboró y aprobó 3 planes de talento humano para la vigencia 2016: Plan de Bienestar Social, Plan de Capacitación y Plan de Estímulos e Incentivos.</li> <li>- La CMM procuró capacitar la mayor cantidad de funcionarios durante la vigencia con el fin de estimularlos.</li> <li>- Procuró conseguir la mayor cantidad de capacitaciones mediante convenios con otras instituciones de educación como la ESAP, CENDAP.</li> <li>- Estos planes fueron adoptados y aprobados durante un comité directivo realizado en enero de 2016 que se evidencia mediante acta número 01 del 19, 26 y 29 de enero de 2016.</li> <li>- Durante el mes de septiembre, la OCI evaluó y siguió el plan de capacitación confirmando que este había alcanzado el 33% de cumplimiento, razón por la que mediante comité directivo se revaluó el plan en Septiembre del mismo año; de esta manera la entidad amplió la cobertura en capacitación a los funcionarios.</li> <li>- EL plan de incentivos y estímulos se encuentra dividido en trabajo en equipo y en mejor funcionario. El trabajo en equipo se desarrolló mediante convocatoria y el concurso de mejor funcionario se realizó con base en la calificación de desempeño de los funcionarios.</li> <li>- Durante la vigencia hubo como resultado 3 ganadores de los cuales 2 personas pidieron que se les brindara un paseo familiar y 1 funcionario pidió que se le otorgaran 3 días de licencia remunerada.</li> <li>- La entidad realizó medición del clima organizacional mediante encuestas y de acuerdo a estas decidió celebrar los cumpleaños de los funcionarios cada 2 meses, celebraron el día de la madre y el día del padre, gestionaron una actividad</li> </ul>	100% de Cumplimiento de las estrategias planteadas

OBJETIVO ESTRATEGICO	ESTRATEGIAS	RESULTADO DE LA REVISIÓN	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO PARA EL AÑO 2016
2. Mejorar las herramientas del control fiscal utilizadas, con el fin de hacer más eficiente la labor fiscalizador a.	<p>2.1. Fomento del control fiscal a través de las plataformas tecnológicas.</p> <p>2.2. Realización del ejercicio del control fiscal orientado a temas de impacto</p> <p>2.3. Fortalecimiento del contenido y oportunidad en la presentación de los informes macro.</p> <p>2.4. Evaluación integral de gestión y resultados de las entidades vigiladas.</p>	<p>ecológica, una actividad de integración de amor y amistad, celebraron el día del niño a los hijos de los funcionarios y durante el mes de diciembre realizaron una actividad navideña de integración.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participaron en los juegos fiscales, realizaron la semana de la salud en la que hicieron tamizaje a los funcionarios, los capacitaron en salud y prevención y gestionaron una actividad deportiva para hacer rumboterapia en las instalaciones de la CMM (7sesiones).</li> <li>- Iniciaron el proceso de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST y alcanzaron a desarrollar el panorama de factores de riesgo, aprobaron el reglamento de higiene y seguridad en el trabajo, adoptaron políticas de consumo de alcohol y drogas, elaboraron la matriz de riesgos de la entidad, crearon el comité paritario de salud ocupacional, realizaron 2 encuestas respecto a los desórdenes musculo esqueléticos , hicieron inspecciones al lugar de trabajo en equipo con el COE del edificio y consiguieron conformar una incipiente brigada de emergencias.</li> <li>- Tienen un comité paritario que es elegido democráticamente cada 2 años y que se reúne cada mes, esta situación se evidenció mediante actas de reunión del COPAST.</li> <li>- Los funcionarios de la entidad recibieron capacitación del cuerpo de bomberos de la ciudad sobre riesgos y evacuación y normatividad; también la entidad gestionó una semana de la salud en la que recibieron capacitación por parte de la secretaría de transito de la ciudad respecto a normas de tránsito. La ARL visitó las instalaciones de la Contraloría y capacito a los funcionarios respecto a los accidentes e incidentes de trabajo.</li> <li>- La CMM planeó 66 auditorías virtuales de las cuales ejecutó 66.</li> <li>- Publico en la plataforma SECOP, SIA y Gobierno en Línea la contratación realizada durante la vigencia 2016.</li> <li>- Durante la vigencia, la Contraloría planeó 18 auditorías Express y ejecutó 15, las 2 restantes fueron terminadas a inicios de la vigencia 2017 y 1 quedó sin asignar por la inexistencia de una denuncia que permitiera dar apertura el proceso.</li> <li>- La Entidad elaboró 5 auditorías macro especiales a los siguientes procesos: Plan de Desarrollo, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Deuda Pública, Auditoria al Balance y Finanzas Públicas</li> <li>- En el año 2016, la CMM realizó auditoria a 55 instituciones educativas, 3 del sector central, 9 descentralizadas de primer orden, 7 descentralizadas de segundo orden, 15 puntos de control, 2 entidades de régimen especial, 3 fondos de seguridad, solidaridad y local de salud.</li> <li>- Programó 4 auditorías regulares y realizó 4, programó 31 auditorías especiales y realizó 29, dejando en ejecución 2.</li> </ul>	<p>100% de Cumplimiento de las estrategias planteadas</p>

OBJETIVO ESTRATEGICO	ESTRATEGIAS	RESULTADO DE LA REVISIÓN	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO PARA EL AÑO 2016
3. Promover la participación de la comunidad en el ejercicio del control social fiscal, mediante la utilización de diferentes mecanismos y medios de participación ciudadana.	3.1. Fortalecimiento del programa Contralor Estudiantil en instituciones educativas del municipio de Manizales.	- En la vigencia 2016, la oficina de participación ciudadana consiguió nombrar 52 contralores estudiantiles, que se posesionaron durante un acto realizado el 22 de agosto del mismo año.	305.8% de Cumplimiento de las estrategias planteadas
	3.2. Convencios y atención personalizada con la comunidad en diferentes escenarios, como mecanismos de acercamiento de los ciudadanos y generación de confianza para la denuncia.	- Gestionó y realizó la audiencia pública de rendición de cuentas a la ciudadanía - Con el fin de promover la participación de los estudiantes, realizó socializaciones en los colegios, - Gestionó y realizó capacitaciones de funciones de las contralorías y mecanismos de participación ciudadana.	100% de Cumplimiento de las estrategias planteadas
	3.3. Atención y trámite de forma integral y oportuna de las solicitudes de la comunidad.	- La oficina de participación ciudadana recibió durante la vigencia 131 PQD's de las cuales 129 fueron atendidas de acuerdo la ley quedando 2 en trámite para el 2017.	98% de Cumplimiento de las estrategias planteadas
4. Mantener y mejorar la gestión integral de la entidad.	4.1. Verificación y seguimiento del direccionamiento Estratégico de la entidad 2016 – 2019. Plan de Acción e indicadores de gestión de la vigencia.	- La entidad formula y elabora el plan estratégico institucional (PEI) para el periodo 2016 – 2019 y lo adopta mediante el acta de comité directivo número 01 de 2016 elaborada los días 19, 26 y 29 de enero del mismo año cumpliendo con los términos señalados en el artículo 129 de la Ley 1174 de 2011. - Mediante el mismo acto administrativo mencionado anteriormente, aprueba y adopta el plan de acción (PA) para la vigencia 2016, documento por medio del cual se materializan los objetivos estratégicos propuestos en el PEI de la entidad para cada vigencia. - La oficina de control interno (OCI) de la entidad hace revisión y seguimiento al PA tomando punto por punto las líneas a evaluar y aplicando el formato número 100EM-R11 (revisión sistema integrado de gestión por la dirección V-04). Esta revisión se encuentra compuesta por 2 partes: Compromisos pactados en la revisión anterior y Objetivos de Calidad de la entidad. La OCI hace seguimiento a este plan 2 veces al año.	100% de Cumplimiento de las estrategias planteadas
	4.2. Armonización del Sistema Integrado de Gestión (SIG)	- El plan de auditorías internas fue aprobado mediante comité de control interno, en el fueron programadas 13 auditorías internas cada una trata un tema diferentes. Durante la vigencia 2016, se elaboraron 3 auditorías al plan anticorrupción, 2 seguimientos a la gestión. - El 30 de marzo de 2016, mediante comité se aprueba y consolida el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano (PAAC). La OCI se encarga de diligenciar y revisar el formato 110TH-R01 V-02 de cumplimiento de actividades propuestas en el PAAC.	100% de Cumplimiento de las estrategias planteadas

OBJETIVO ESTRATEGICO	ESTRATEGIAS	RESULTADO DE LA REVISIÓN	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO PARA EL AÑO 2016
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- La OCI cuando lo requiere, tiene autonomía para convocar a comités periódicos con el fin de revisar y aprobar modificaciones que se requieran para hacer eficaz y eficiente las actividades de control interno.</li> <li>- Para la presentación de informes periódicos legales y reglamentarios, la OCI solicita mediante oficio el informe con las actividades realizadas en cada área de la Contraloría con el fin de dar continuidad al seguimiento de control interno de la Entidad.</li> <li>- Para la actividad de seguimiento a los procesos aplican el formato 100EM-R04 V-03, para seguir las actividades del PA aplican el formato 100PE-PL02 V-03, con el Mapa de Riesgos de la CMM utilizan el formato 100PE-OD09 V-03 y en la administración de acciones de mejora aplican el formato 100EM-R05.</li> <li>- Elaboran informes de cumplimiento de acciones y planes por área y hacen seguimiento a las estrategias y actividades.</li> <li>- Tienen constituido un Plan de Acción o Mejoramiento Interno (PAMI) que elaboran y siguen mediante el formato 100EM-R07; elaboran un formato con los 5 porqués cuyo código es 110SI-R05 y un formato de transferencia documental para archivo central.</li> <li>- De acuerdo a la guía de verificación de auditoría (100EM-R03) el asesor de control interno evidenció que se arrastraron unas NO conformidades de la auditoría realizada durante el 2016 y que pasaron a el 2017 pues al parecer la contraloría hizo gestión de estas en la vigencia anterior pero aun así se vuelven a presentar en la vigencia siguiente.</li> <li>- Compilaron la información arrojada por el cumplimiento de los planes de acción y la presentaron ante la comunidad mediante el informe de gestión, este fue presentado en dos ocasiones durante la vigencia, la OCI se encargó también de compilar los informes de peticiones quejas y denuncias PQD's y los informes cuatrimestrales de seguimiento al sistema de control interno de la entidad.</li> <li>- La CMM adopta el sistema integrado de Gestión y el modelo estándar de control interno (MECI) mediante la resolución número 139 del 22 de marzo de 2014, aplican la resolución de adopción a la actualización número 307 del 7 de julio del mismo año con el fin de cumplir con el Decreto 943 de 2014. Durante el proceso de adopción evidencian unos avances dados el 23 de octubre y el 11 de noviembre de 2014 fechas en las que se entregan los resultados de los diagnósticos de las encuestas de autoevaluación institucional del MECI.</li> <li>- Presentan una matriz de riesgos en la que se evidencian las causas, calificación del riesgo y las posibles consecuencias.</li> <li>- Mediante el formato de seguimiento al plan de acción por línea estratégica, cada directivo presenta un análisis de causas para los riesgos que se han materializado en el proceso que desarrolla el área a su cargo.</li> <li>- Las auditorías internas motivadas por la OCI, son elaboradas por un funcionario designado por el comité directivo para elaborar las auditorías internas durante la vigencia, este a su vez transmite la información al asesor de control interno para ser procesada. La sistema de control interno tiene implementadas algunas políticas para la administración del riesgo y/o NO conformidad potencial con las que se hace un seguimiento cuatrimestral.</li> <li>- La Contraloría tiene estructurado en 5 componentes el plan</li> </ul>	

OBJETIVO ESTRATEGICO	ESTRATEGIAS	RESULTADO DE LA REVISIÓN	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO PARA EL AÑO 2016
5. Mejorar el proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.	5.1. Fortalecimiento del proceso de Responsabilidad Fiscal.	<p>anticorrupción y atención al ciudadano, que derivan en 14 subcomponentes. Este documento presentó evidencias de seguimiento el 26 de abril, el 6 de mayo y el 13 de abril de la vigencia, así como 8 actas de reunión en las que se trataron temas relacionados con las decisiones respecto a las actividades a realizar para el plan en la vigencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La OCI utiliza mensajes electrónicos para fortalecer la cultura del autocontrol</li> <li>- Los procesos de responsabilidad fiscal presentaron dificultades para ser adelantados de manera oral pues la entidad no cuenta con un espacio adecuado para realizar audiencias, ni tiene los medios tecnológicos para aplicar en las mismas por esta razón se iniciaron 3 procesos durante la vigencia 2016.</li> <li>- El área de responsabilidad fiscal dio prioridad a los procesos iniciados en vigencias anteriores con el fin de descongestionarla y fortalecerla, para solucionar esta situación elaboró un cronograma en el que incluyó estos procesos para atenderlos de manera prioritaria.</li> <li>- Presentó 10 procesos con fallo sin responsabilidad fiscal y 2 procesos con responsabilidad fiscal.</li> </ul>	70% de Cumplimiento de las estrategias planteadas
6. Mejorar la gestión documental y la gestión tecnológica, a partir de la implementación de los lineamientos de archivo, la consolidación de los medios y tecnologías de la información y las comunicaciones y la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea.	5.2. Efectividad en la recuperación de los recursos públicos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Entidad adelantó 59 Procesos Administrativos Sancionatorios de los cuales 7 se archivaron por no mérito, 4 por falta de competencia, 3 por improcedencia, 1 por pago, 2 por traslado a la CGR; se encuentran en trámite 27, en apertura de proceso 14 y en responsabilidad fiscal 1.</li> </ul>	70% de Cumplimiento de las estrategias planteadas
	6.1. Estandarización del manejo documental.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La CMM utiliza un consecutivo único para recibir y otro para enviar documentos, este código se inicia cada vigencia.</li> <li>- La entidad aplica la tabla de retención documental, esta fue actualizada el pasado 14 de marzo de 2016.</li> <li>- La CMM aplica tabla de retención documental por oficina, tiene un comité de archivo que se reúne 3 veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria si así se requiere. De estos comités se evidencian actas de reunión en las que se tratan diferentes situaciones respecto a los procesos de archivo documental.</li> <li>- El archivo central de la Contraloría se encuentra en un espacio adecuado en el colegio Marco Fidel Suarez de la ciudad de Manizales, el archivo histórico se encuentra ubicado en las instalaciones del archivo municipal de la Alcaldía de Manizales y el archivo de gestión es manejado por cada una de las dependencias de la CMM.</li> <li>- El proceso de traslado de la información de archivo de gestión a archivo central se encuentra organizado de acuerdo a un cronograma de actividades presentado al auditor durante el trabajo de campo.</li> <li>- Aplican las siguientes políticas para el uso eficiente del papel dentro de la Entidad:</li> <li>- Control de documentos y registros, control de documentos obsoletos, carpetas compartidas en red impresión por doble cara, uso de papel reciclado, difusión de información por correo electrónico y la digitalización de la información para archivar.</li> </ul>	100% de Cumplimiento de las estrategias planteadas
	6.2. Sistematización de los procesos de la entidad, de conformidad con las	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se encuentra en proceso de gestión de un software para la gestión documental.</li> <li>- Durante la vigencia 2016, el área de recursos físicos contó con el apoyo de un software llamado SIAF producido por la compañía Gestión Municipal S.A.S. implementado con el fin de dar manejo a los recursos tangibles e intangibles de la</li> </ul>	98% de Cumplimiento de las estrategias planteadas

OBJETIVO ESTRATEGICO	ESTRATEGIAS	RESULTADO DE LA REVISIÓN	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO PARA EL AÑO 2016
	necesidades identificadas.	<p>CMM.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaboran una bitácora en la que registran las copias de seguridad realizadas a la base de datos del SIAF y al servidor de la entidad; estas copias se realizan dos veces al día.</li> <li>- Aplican políticas de seguridad y de manejo de la información mediante la realización de dos copias de seguridad al día en disco duro y un convenio con EMSA para la custodia de la información guardada.</li> </ul>	98% de Cumplimiento de las estrategias planteadas
	6.3. Adaptación e implementación de herramientas tecnológicas para automatizar las labores misionales de la entidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inician el proceso de implementación del SIA Observa como herramienta para la rendición de los sujetos de control.</li> <li>- No fue posible implementar el aplicativo SIA- ATC para la recepción y trámite de peticiones en el área de participación ciudadana pues durante la vigencia 2016 se enfocaron los esfuerzos en la aplicación del SIA Observa.</li> </ul>	98% de Cumplimiento de las estrategias planteadas
	6.4. Gobierno en Línea.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El uso del aplicativo se inicia en el mes de abril de 2016, dando uso de los componentes acceso a la comunicación y gobierno abierto, en estos espacios la entidad publicó los procesos de contratación e información relevante para mostrar a la ciudadanía.</li> <li>- Mediante esta plataforma la ciudadanía pudo ingresar preguntas, quejas, denuncias y reclamos respecto del actuar de los sujetos vigilados por la entidad, situación que se presentó y que en su momento le fue comunicada a el área de participación ciudadana para dar trámite.</li> </ul>	100% de Cumplimiento de las estrategias planteadas
7. Garantizar el manejo eficiente y transparente de los recursos físicos y financieros de la entidad.	7.1. Manejo eficiente y eficaz de la actividad financiera.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El plan anual de adquisiciones es diseñado, aprobado y adoptado por el comité directivo en conjunto con el funcionario encargado de las compras y el inventario, este se elabora para cada vigencia.</li> <li>- El inventario general es manejado a través de la plataforma SIAF que permite hacer en tiempo real entrada y baja de almacén para suministros y enceres, comprobantes de entrada, actas de inventario, actas de activos devolutivos, actas de traslado de inventarios, informes de asignaciones, informes de bajas y depreciación de bienes, entre otros. Por este medio la entidad realiza 2 inventarios de activos cada año que le permiten a la CMM conocer los activos con los que cuenta y las necesidades que presentará para la vigencia siguiente.</li> <li>- La entidad cuenta con un funcionario contador, quien se encarga de elaborar el presupuesto y los estados contables.</li> <li>- EL presupuesto de la CMM integra el acuerdo de presupuesto del municipio de Manizales este es aprobado mediante comités que se evidencian en actas de comité de presupuesto y actas de comité de sostenibilidad contable; luego de ser aprobado y adoptado este se envía a la secretaría de hacienda pública. Los estados contables son generados y trasladados trimestralmente al sistema de contabilidad de la alcaldía municipal de Manizales y de allí pasan a la contaduría general de la nación, son publicados después de ser firmados en la página web de la Contraloría.</li> <li>- El tesorero de la entidad es quien se encarga del plan anual de cuentas y de la recepción de las cuotas de auditaje provenientes de los sujetos vigilados por la entidad.</li> <li>- Las ejecuciones presupuestales, ingresos y gastos por mes</li> </ul>	100% de Cumplimiento de las estrategias planteadas

OBJETIVO ESTRATEGICO	ESTRATEGIAS	RESULTADO DE LA REVISIÓN	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO PARA EL AÑO 2016
8. Asegurar la adecuada representación de los intereses institucionales.	<p>8.1. Representación judicial de la Contraloría de Manizales.</p> <p>8.2. Aseguramiento del ejercicio del control fiscal.</p>	<p>son auditados por la OCI y se publican en la página web de la entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El subcontralor es quien genera el consolidado de la información financiera de la Contraloría asesorado por la OCI.</li> <li>- La CMM cuenta con un asesor jurídico quien se desempeña como secretario en el comité de conciliación que se realiza cada dos meses y como secretario en el comité jurídico que se realiza cada mes.</li> <li>- Revisan diariamente el aplicativo Info Judicial y visitan los juzgados 2 veces a la semana.</li> <li>- Durante la vigencia se presentaron 3 sentencias a favor en primera estancia de nulidad y restablecimiento del derecho y quedó 1 en proceso de etapa probatoria.</li> </ul>	<p>100% de Cumplimiento de las estrategias planteadas</p> <p>98% de Cumplimiento de las estrategias planteadas</p>
9. Construir acciones de promoción corporativa para posicionar la imagen institucional y generar "good will"	<p>9.1. Presentación de los resultados de control fiscal a la ciudadanía y partes interesadas.</p> <p>9.2. Realización de rendición de cuentas con el propósito de suministrar información confiable, veraz y oportuna de la gestión institucional y sus resultados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La entidad tiene un funcionario encargado de publicar y mantener actualizadas las notificaciones de responsabilidad fiscal, las PQD's, los presupuestos, la contratación, el plan general de auditorías, el plan de gasto público y el plan de adquisiciones entre otros por medio de la página web de la entidad y la plataforma de gobierno en línea. Esta actividad se hace con la finalidad de proporcionar a la ciudadanía información sobre las actividades desarrolladas por la CMM.</li> <li>- El área de informática de la CMM es la encargada de realizar las rendiciones a la AGR y de procurar que la rendición que hacen los sujetos de control de la Contraloría cumpla con los requerimientos que esta exige para hacer una evaluación óptima de los procesos.</li> <li>- La contraloría se encuentra en proceso de implementación de las plataformas SIA Observa, SIA-ATC, POAS Manager, Gobierno en línea con el fin contribuir con la integración de la información en Colombia.</li> </ul>	<p>98% de Cumplimiento de las estrategias planteadas</p> <p>98% de Cumplimiento de las estrategias planteadas</p>

Fuente: Trabajo de campo.

## 2.15. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

### 2.15.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Se verificó el informe ejecutivo anual de control interno en el cual se muestra el cumplimiento de las siguientes actividades:

Adopción de plan estratégico 2016-2019 y del plan de acción los cuales fueron formulados y aprobados el 19 de enero de 2016.

Realización de 2 seguimientos para el plan de acción uno en el mes de enero del año 2016 y el segundo en el mes de julio del año 2016.

Implementación plan institucional de capacitación y evaluación de desempeño de los funcionarios, para el desarrollo del talento humano.

El día 13 de diciembre se llevó a cabo la rendición de cuentas y se fortaleció el informe macro y el programa de contralores estudiantiles.

### **2.15.2. Resultados del trabajo de campo**

La OCI presentó evidencias de la gestión del plan de auditorías internas que fue aprobado mediante comité de control interno, en el plan se programaron 13 ejercicios internos.

Aprobó, consolidó y diligenció el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano (PAAC), presentó los informes periódicos exigidos por la ley, aplicó los formatos 100EM-R04, 100PE-PL02, 100PE-OD09 y 100EM-R05 para las siguientes actividades: seguimiento a los procesos y plan de acción, diligenciamiento de mapa de riesgos y aplicación de acciones de mejora.

Elaboró y siguió el plan de mejoramiento interno (PAMI), compiló la información de los informes de cumplimiento de plan de acción por área para la elaboración y presentación del informe de gestión de la entidad.

Adoptó el sistema integrado de Gestión y el modelo estándar de control interno (MECI) mediante la Resolución Nro. 139 del 22 de marzo de 2014, proceso que se evidenció en 2 entregas que permitieron emitir un diagnóstico del avance del proceso de actualización del modelo en la entidad durante ese mismo año.

La OCI elaboró la matriz de riesgos en la que se observan las causas, realizó la calificación del riesgo y tuvo en cuenta las posibles consecuencias de este.

Coordinó las auditorías internas para hacer seguimiento al MECI y luego compiló la información para hacer seguimiento a la aplicación del modelo, implementó algunas políticas para la administración del riesgo y/o No conformidad potencial a las que también hace seguimiento cada 4 meses.

Mediante comité coordinador de control interno y en su acta número 01 del 19, 26 y 29 de enero de 2016, adoptó y aprobó las modificaciones hechas al Plan Anticorrupción para la vigencia; el plan se encuentra estructurado en 5 componentes que se fraccionan en 14 subcomponentes; a este plan la OCI le hizo seguimiento en 3 ocasiones y evidenció 8 actas de reunión en las que se trataron temas relacionados con el plan.

Con el objetivo de promover la cultura del autocontrol, la OCI se comunicó con los funcionarios de la entidad mediante correos electrónicos en los que transmitió mensajes alusivos a este tema para generar conciencia en los funcionarios respecto del daño que hace la corrupción a las entidades públicas

Se verificó el informe ejecutivo anual de control interno en el cual se mostró el cumplimiento de las siguientes actividades:

- Adopción de plan estratégico 2016-2019 y del plan de acción los cuales fueron formulados y aprobados el 19 de enero de 2016.
- Realización de 2 seguimientos para el plan de acción uno en el mes de enero del año 2015 y el segundo en el mes de julio del año 2016.
- Implementación plan institucional de capacitación y evaluación de desempeño de los funcionarios, para el desarrollo del talento humano.
- El día 13 de diciembre se llevó a cabo la rendición de cuentas y se fortaleció el informe macro y el programa de contralores estudiantiles.

## Contratación

Se observó informe de control interno del 13 de junio de 2016, de auditoría de seguimiento realizada al primer semestre en la cual se encontró:

- a) Todos los contratos cuentan con los soportes de la etapa precontractual y de la ejecución anexando también las órdenes de pago con sus respectivos soportes de pago.
- b) En los estudios previos de fecha 19 de mayo , del contrato CD 26-2015, no se hace referencia a la necesidad o no de suscribir póliza de garantía efectivamente, no se exige póliza, sin embargo incumple lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 que dice "No obligatoriedad de garantías.  
En ninguno de los contratos se anexa el examen preocupacional establecido en el artículo 18 del Decreto 723 de 2013.
- c) Todos los contratos están soportados con su respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.
- d) Publicación oportuna de la contratación realizada, plan de compras y presupuesto en página web.

La auditoría realizada entre el 27 y 29 de junio de 2016 generó múltiples observaciones al proceso, muchas de las cuales son evidenciadas en la presente auditoria y fueron objeto de plan de mejoramiento suscrito el 7 de julio de 2016.

Esa auditoría evidenció:

- a) Errores en el contenido de los documentos que soportan los contratos comprometiendo la legalidad de los mismos, relacionando errores en 9 contratos, los cuales son percibidos en la presente auditoría en los contratos que incluye la muestra de esta auditoria( CD: 005, 002, 012, 018, 020)

- b) No existe coherencia en la exigibilidad de garantías entre los estudios previos, las invitaciones públicas, los contratos y las pólizas aportadas en los contratos de mínima cuantía. Lo cual es verificado en los contratos que incluyó la muestra de esta auditoría (CD-005, CMC 006, CD 009, CMC 15, CD 018, CMC 025,
- c) En 3 contratos no se anexa el examen preocupacional establecido en el artículo 18 del Decreto 723 de 2013, de los cuales se observó en dos de la muestra de esta auditoría CD 009, CD 021.
- d) Incumplimiento de términos y documentos en 31 contratos en el SECOP Incumplimiento del cronograma de 6 invitaciones públicas, lo cual fue evidenciado en el contrato de esta muestra de auditoría CMC-029
- e) Incumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.3.1 en cuanto a la inexistencia en los cronogramas de las fechas de expedición de RP, para el perfeccionamiento, ejecución y pago.
- f) Incumplimiento del pago de salud por debajo del valor 12.5% sobre el 40% del valor del contrato pagó \$135.000 y debió pagar \$150.000 contrato CD 03
- g) Incumplimiento de las labores del supervisor en la etapa de liquidación de los contratos CMC-023 y 027 faltan las acciones postcontractuales.
- h) Inexistencia de CDP en contrato CD-020 al momento de abrir la etapa precontractual
- i) Incumplimiento de la Ley General de Archivo ninguna carpeta contaba con foliación lo cual fue subsanado.

Se plasmaron en el informe recomendaciones, que fueron acatadas por el auditado.

### Proceso participación ciudadana

A través de auditoría interna llevada a cabo al proceso de participación ciudadana, control interno rindió a la administración de la Contraloría Municipal las valoraciones semestrales sobre el cumplimiento en la atención de los requerimientos ciudadanos, el informe del primer semestre fue presentado el 4 de agosto de 2016, en donde se verificó la relación detallada en el trámite de denuncias. El informe del segundo semestre 2016 fue presentado el 24 de enero de 2017, encontrado cumplimiento de la normatividad vigente, pues fueron respondidas en los términos de ley, se hizo remisión a la entidad competente o a la dirección de planeación y control fiscal en los términos establecidos y se dio respuesta de fondo al peticionario, haciendo seguimiento a la respuesta dada en los casos en que fue trasladada la petición a otra entidad, anexándola al expediente, de ésta manera atendieron lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, Estatuto Anticorrupción.

## Proceso auditor

En cumplimiento del plan de auditorías interno 2016, la OCI realizó, en el mes de abril, auditoría a 11 temas a tratar de este proceso, obteniendo 3 conclusiones y 4 observaciones en las que esta área viene trabajando a través de un plan de mejoramiento interno. Conocido este informe, y el desarrollo del objetivo general, que trata de evaluar el cumplimiento del Sistema Integrado de Gestión en los procesos de control fiscal micro y macro, se advierte que dichas observaciones difieren de las condiciones señaladas por la AGR en el presente informe. Consecuente con lo anterior y a pesar que la Dirección evaluada cuenta con metodología, procedimientos y reglamentación interna que los rige, se presentaron debilidades en las fases de planeación estratégica, determinación de la muestra, determinación, trámite y términos en el traslado de los hallazgos fiscales a la instancia competente y la comunicación oportuna de la elaboración de los planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados.

## Proceso de responsabilidad fiscal verbal y ordinario

Se realizó auditoria de seguimiento el 10 de marzo de 2016, con inexistencia de NO CONFORMIDADES.

Auditoria de seguimiento del 5 de octubre de 2016 encontrando como NO CONFORMIDAD “El procedimiento 130 RF-PR01 no contempla las actividades relacionadas con la notificación como con la comunicación de manera diferenciada, puesto que los propósitos y destinatarios no son los mismos y su sustento normativo dispone distinta aplicación con el Numeral 7.1 de las normas.

En algunos campos la información rendida en la cuenta en 62 procesos de responsabilidad fiscal no coincide con la reportada en el monitoreo con corte a septiembre de 2016.

Detectó la inoportunidad en la medición de indicadores del proceso lo que no permite seguimiento permanente.

## Proceso de Jurisdicción Coactiva

Se realizó auditoría interna en octubre de 2016, no obstante la AGR recomienda al momento de realizar control previo a la Coordinación de Responsabilidad Fiscal como área, separar los asuntos a su cargo como las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios y de cobro coactivo; con el fin de obtener mejores resultados.

En ejecución de la auditoría se realizó requerimiento respecto de las comunicaciones y notificaciones, y así mismo respecto de los testimonios y declaraciones como pruebas decretadas, lo cual será objeto de seguimiento y que se evidencia en los papeles de trabajo de auditoría interna, por lo cual no habrá pronunciamientos al respecto. Así mismo la información que es ingresada en la rendición de la cuenta pero que no corresponde con la verificada en el expediente, lo cual servirá de soporte para el traslado respectivo.

De acuerdo con el no suministro de expedientes en proceso auditor, es importante mencionar que la actividad pactada con control interno “Mantener actualizado el monitoreo de los procesos, para con base en el mismo, rendir informes ante los organismos competentes”, no se está cumpliendo, por cuanto, ni siquiera se conoce la ubicación de los procesos.

### **Proceso administrativo sancionatorio**

Revisada la gestión de la OCI frente a los procesos administrativos sancionatorios, se encontró que en septiembre de 2016 se realizó auditoría interna, en la cual se encontraron falencias que son objeto de plan de mejoramiento, no obstante no se dio a conocer a la AGR irregularidad presentada respecto de la rendición de la cuenta.

### **Hallazgo Nro. 17. Control interno. (Obs. Nro. 23). Deficiencias en el Control previo al proceso administrativo sancionatorio.**

El informe de auditoría interna indicó que la Coordinación de Responsabilidad Fiscal tuvo 48 procesos en trámite al iniciar la vigencia 2016 pero se reportaron 35 en la rendición de cuentas a la AGR, dejando de informarse 13 procesos: AS-15032614, AS-15032507, AS-15032617, AS-15032616, AS-15032618, AS-15032510, AS-15032508, AS-15032506, AS-15032615, AS-15032504, AS-15032505, AS-15032502 y AS-15032612; además, se informó el proceso AP-13082011, que no se había relacionado en el control de procesos. Situación que no fue informada a la AGR luego de comunicado el informe definitivo el 22 de julio de 2016 en el que se indicó que fueron 36, lo cual además de afectar la veracidad y exactitud del informe presentado, denota desorganización y falta de control por parte de la alta dirección, situación que será revisada teniendo en cuenta la aplicación del artículo 51 de la Ley 734 de 2002 y las calificaciones realizadas a los funcionarios de carrera administrativa responsables de la gestión.

Respecto de la inactividad procesal, no se adelantó ninguna acción previa por parte de esta oficina, lo cual es reforzado a través de respuestas a los requerimientos en los cuales se indica que:

Respecto de la inactividad en los procesos durante el periodo comprendido entre febrero de 2014 y marzo del 2016, debemos manifestar que para esa época el funcionario encargado era el coordinador de evaluación contractual, funcionario que no labora en esta entidad desde diciembre del 2015, además de lo anterior es nuestro deber manifestar que no se encontraron procesos disciplinarios u observaciones realizadas al funcionario por la inactividad de los procesos.

Pese a la auditoría interna, en trabajo de campo fue solicitada la corrección de la foliación de expedientes de conformidad con lo señalado en la ley general de archivo y el procedimiento interno.

Conforme a lo anterior, se evidencian vulnerados los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política en su artículo 209 como la eficacia (por medio del cual las autoridades buscan que los procedimientos logren su finalidad y deben evitar dilaciones o retardos); en la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, la cual hace referencia a éstos principios en particular el de eficiencia; en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; así como los artículos 2 literales b, e, y 6 de la Ley 87 de 1993; artículo 9 párrafo 2 de la Ley 1474 de 2011 respecto del reporte de irregularidades y 101 de la Ley 42 de 1993. Situaciones presentadas posiblemente por falta de puntos de control oportunos efectivos, eficaces y eficientes en la gestión desde la alta dirección; lo cual puede ocasionar que el trámite del proceso no se encuentre con apego a la ley, normas y principios. **(A, S).**

## 2.16. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento evaluado que incluyó 7 acciones correctivas, arrojó como resultado el cumplimiento del 79,7% de la acción de mejora propuesta por parte de la CGM, con fecha de suscripción 5 agosto del 2016.

**Tabla Nro. 19**  
**Seguimiento al plan de mejoramiento concluido**

HALLAZGO	NRO. HALLAZGO	SEGUIMIENTO AL INFORME DE LA VIGENCIA CONCLUSIÓN DE LA AGR 2016
Proceso Presupuestal y Proceso Contable. (Obs No.2). No apropiación de las obligaciones financieras. Se encuentra que la Contraloría Municipal de Manizales, no tiene la apropiación presupuestal de las obligaciones por pagar de las Sentencias Judiciales y Transferencias de Pensiones, estas están siendo pagadas por INFIMANIZALES con la que se realizó un contrato de compraventa de los inmuebles de propiedad del ente de control como fue informado por la Contraloría, sin tener registro alguno contable y presupuestalmente, dando así un hallazgo con connotación Disciplinaria, incumpliendo con lo establecido en los artículos 12,13 y 89 del Decreto 111 de 1996 y artículos 4,15,36 y 52 del Decreto 2649 de 1993 , inobservando lo estipulado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numerales 1 y 3. Lo anterior ocasiona que no se estén presentando correctamente los informes y que la información financiera de la entidad carezca de fidelidad y	1	Se verifica en los documentos movimientos cuentas auxiliares con fecha inicial 1/1/2016 fecha final 31/12/2016 promesa de compraventa Infimanizales.  Esta acción se cumple en 100%

HALLAZGO	NRO. HALLAZGO	SEGUIMIENTO AL INFORME DE LA VIGENCIA CONCLUSIÓN DE LA AGR 2016
transparencia.		
<b>Proceso Contractual. (Obs. No 3) Violación a las disposiciones contractuales</b> Se violan las disposiciones contractuales descritas en la tabla No.50, que se encuentra en el anexo No.2 que hace parte de este informe de auditoría.	2	Se verifica capacitación siendo objeto de la actividad el tema "manual de contratación", anunciada por medio de la circular interna Nro 025 de 21 de noviembre de 2016, la capacitación se llevó a cabo el jueves 24 de noviembre de 2016 en el auditorio y contó con una asistencia de 28 funcionarios, se constató planilla de asistencia.  Se implementaron formatos para realizar seguimiento a las actividades contractuales, versión 01 de 28 de julio de 2016.
<b>Proceso auditor. (Obs. No.4). Cobertura Entidades</b>  Las auditorias finalmente programadas fueron 100, sobre el 62% de los sujetos de control y el 27% de sus puntos de control.  Analizados estos porcentajes se determina que la cobertura respecto de los sujetos es media, caso contrario se observa con los puntos de control donde el porcentaje corresponde al 27%, lo anterior por cuanto, el ente de control durante la vigencia en estudio, realizó ejercicios fiscales sobre 13 sujetos y 20 puntos de control, respectivamente	3	Esta acción fue cumplida en 100% Las auditorías programadas en el PGA 2016 fueron 118 sobre el 76% de los sujetos, denotando una buena cobertura y cumpliendo la acción propuesta en el plan de mejoramiento vigente, por cuanto paso del 2015 al 2016 del 62% al 76%.  Analizada esta variable para los puntos de control, se establece un porcentaje del 22% considerado deficiente y no mejorado mediante el plan suscrito, por cuanto presentó una disminución de un año a otro, al pasar del 27% en el 2015 al 22% en el 2016.
<b>Proceso Auditor. (Obs. No.6.) Papeles de Trabajo</b> Planillas o cédulas de papeles de trabajo, generados por parte de los auditores durante la ejecución del trabajo de campo, estos se encuentran generados en medio físico, magnético y escrito, lo anterior, a excepción de lo observado en las dos auditorías expés realizadas al Municipio de Manizales.	4	Esta acción fue cumplida en 50% Se verifica las auditorías realizada a partir del mes de agosto de 2016, evidenciándose los papeles de trabajo correspondientes a cada carpeta de informe de auditoría.  Esta acción fue cumplida en 100%
<b>Proceso Auditor. (Obs.No.7). Oportunidad en el traslado de hallazgos</b> Incumplimiento del término interno (15 días hábiles) para el trámite de los hallazgos a la instancia correspondiente, advirtiéndose inoportunidad en el traslado de aquellos que presentan connotación fiscal, disciplinaria, penal y sancionatoria, tal situación se observa en la actuación realizada al Terminal de Transporte de Manizales, cuyo retraso en el traslado de hallazgos corresponde aproximadamente a 2 días.	5	En cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento interno 12OCF-PL02 versiones 03 y 04, se observó oportunidad en el traslado de la totalidad de los hallazgos a excepción del retraso de 231 días en el traslado de 1 hallazgos de connotación fiscal, por valor de \$1.600.000 correspondiente a la Auditoría Especial practicada a INFIMANIZALES.  Esta acción fue cumplida en 90%

HALLAZGO	NRO. HALLAZGO	SEGUIMIENTO AL INFORME DE LA VIGENCIA CONCLUSIÓN DE LA AGR 2016
<p><b>Proceso Auditor. (Obs. No.8). Planes de Mejoramiento</b> Revisada la muestra se advierte que 4 de las 8 auditorías realizadas, no presentaron oficio o documento soporte que respalde la suscripción del plan de mejoramiento, estas corresponden a las identificadas con los números 4.3, 4.1, 1.10 y 1.4. Igualmente, en la auditoría transversal realizada al Municipio de Manizales y las Entidades Descentralizadas (1.7) no se encontraron los planes de mejoramiento correspondiente a Hospital de Caldas, Hospital Geriátrico e Instituto de Cultura.</p> <p>Consultado la Dirección de Responsabilidad Fiscal, informa no haber iniciado procesos administrativos sancionatorios como producto del incumplimiento presentado en las citadas auditorías.</p>	6	<p>Al evaluar los 11 ejercicios de auditoría modalidad regular, especial y exprés, determinados en la muestra, se encontró en 2 de ellas (INFIMANIZALES y Aguas de Manizales), que las entidades auditadas informaron mediante oficio dentro de los 15 días siguientes a la comunicación del informe de auditoría sobre la elaboración del plan de mejoramiento, las 9 entidades restantes relacionadas en la muestra, incumplieron con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución Nro. 332 de 30 de agosto de 2011.</p> <p>Esta acción fue cumplida en 18%</p>
<p><b>Proceso Auditor. . (Obs.9). Incumplimiento artículo 123 de la ley 1474 de 2011.</b> Revisados los archivos del área de procesos de auditoría basados en el cumplimiento del artículo 123 de la ley 1474 de 2011, se evidenció la no remisión de 75 de 100 informes de los procesos de auditoría al Concejo Municipal de Manizales, lo anterior no estaría permitiendo una información veraz a la ciudadanía, ni permitiendo un control político adecuado.</p>	7	<p>Se evidencia que la contraloría si comunico la totalidad de los informes al concejo de Manizales siendo 115 auditorías.</p> <p>Esta acción fue cumplida en 100%</p>

Fuente: Trabajo de campo CGM – vigencia 2016

## 2.17. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA

### FORMATO F-1. CONTABILIDAD

Se aclaró el formato F-1 sobre la diferencia en los saldos de las cuentas por pagar de \$68.032 miles.

En el trabajo de campo se realizó corrección al formato F – 4 de una fecha y se incluyó una póliza.

### Formato F-13. Contratación

Fue necesario realizar 4 requerimientos para aclarar situaciones que presentaron duda en la rendición de la cuenta de los cuales se obtuvo respuesta satisfactoria en la respuesta que permitió dar claridad en la información reportada, aclarando lo concerniente a la diferencia en días existente en la ejecución del contrato y los días que existen para el cumplimiento del mismo y confirmando las siguientes situaciones:

- No se observó en el SECOP la publicación del plan anual de adquisiciones y sus modificaciones, aclarar la razón.
- El contrato CMC 025-2016 presenta un pago superior a su valor y su adición contrato (\$2.747.680) adición (\$1.300.000) pagado (\$4.147.680) se pagaron \$100.000 de más.

- El valor del registro presupuestal (\$487.200 es superior en el contrato CD-004-2016 con el valor del contrato (\$483.000), el cual no tiene adiciones.

#### **Formato F-14. Estadísticas del talento humano**

Fue aclarado la diferencia existente entre la planta ocupada de la vigencia anterior con la de la vigencia que se reporta.

#### **Formato F- 15. Participación ciudadana**

Se aclaró lo solicitado respecto a la columna “Fecha limite definida para dar respuesta de fondo”.

Fueron corregidos los errores de digitación en las peticiones ciudadanas Nro. 12, 15, 40, 85, 90, 110, 128 y 129.

#### **Formato F-16. Indagación preliminar**

Una vez revisado el formato, se encontró que la información correspondió a la vigencia 2016, la cual es objeto de la presente auditoría regular, sin observaciones ni archivos soporte, razón por la cual fue objeto de gran número de requerimientos y aclaraciones, no obstante, haber rendido 38 de 39 indagaciones, la Contraloría no ingresó al formato la información correspondiente. Lo anterior, sumado a otras irregularidades en la información recibida, será objeto de traslado a la instancia competente.

#### **Formato F-17. Proceso de responsabilidad fiscal (ordinario y verbal)**

Fue necesario realizar 4 requerimientos aclaratorios, por inconsistencias que presentaba la cuenta, de los cuales se obtuvo respuesta satisfactoria en 3 de ellos y la respuesta sobre la solicitud que se hizo:

- Aclarar si el fallo con responsabilidad fiscal proferido en el proceso RF-13100121 que no obtuvo pago ya fue trasladado a coactiva ya que no se encuentra diligenciada esta casilla de haberse trasladado indicar la fecha

Permitió concluir que el fallo se trasladó de manera extemporánea a esa dependencia.

## **Formato F-18. Procesos de jurisdicción coactiva**

El formato fue corregido, se realizaron requerimientos y en general la información fue reportada en el respectivo formato de conformidad con lo señalado en el acto administrativo para la rendición de la cuenta, sin observaciones y sin archivos soporte.

## **Formato F-19. Proceso administrativo sancionatorio**

Se realizaron 4 requerimientos para el formato de procesos administrativos sancionatorios, de los cuales fueron resueltos oportunamente, sin embargo las respuestas brindadas por la Contraloría no fueron acertadas respecto al tema que se solicitó en los requerimientos y al momento de retornar del trabajo de campo se observó que el formato no ha sido modificado y los errores que se evidenciaron continúan en la rendición.

Los requerimientos publicados en la plataforma del SIA, son los siguientes:

- Aclarar la razón por la cual el proceso AS-14091829 no reporta fecha de comunicación de su auto de apertura y el mismo inició el 25/05/2015.
- Aclarar la razón por la cual no se reporta en el formato la fecha de ejecutoria de la decisión y al parecer las decisiones de archivo se encuentran ejecutoriadas.
- Favor aclarar la fecha de notificación de auto de apertura y formulación de cargos de los procesos administrativos sancionatorios números: AP-15032615, AP-15032614 y AP-15032613.
- Favor aclarar la fecha de ocurrencia del hecho y apertura y formulación de cargos de los procesos Administrativos sancionatorios números: AS-14062416 y AS-14062415.

## **Formato F-21. Resultados del ejercicio de control fiscal**

Se requirió por medio del aplicativo SIREL, la corrección de 6 de los 7 subformularios que componen el Formato – 21, estos son: Control al control a la contratación, gestión entidades, gestión puntos, información cuentas recibidas y revisadas, proceso auditor y traslados de hallazgos.

## **Formato F-22**

Corrigieron lo solicitado respecto a las actividades ambientales realizadas en la vigencia rendida.

## Formato F-23. Controversias Judiciales

Se aclaró la información de la casilla 6 respecto del proceso No. 17001230000020110069100 y las fechas de las columnas “fechas de alegatos de primera instancias y fecha de contestación de demanda”.

### 3. Tabla consolidada de hallazgos de auditoría

Tabla No. 20  
Hallazgos consolidados de auditoría

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p><b>Hallazgo Nro. 1.</b> Proceso presupuestal. (Obs. 1). <b>Incumplimiento artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.</b></p> <p>En la revisión del rubro de capacitación se pudo observar que la entidad para el cierre de la vigencia pagó \$46.371.600 por las capacitaciones realizadas, siendo este valor el 1,89% del presupuesto lo cual incumple con lo establecido en la Ley 1416 de 2010 en el artículo 4°.</p> <p>Lo anterior evidencia que no se están aplicando controles efectivos al respecto con el fin de evitar estos incumplimientos, ya que los afectados finalmente son los funcionarios, quienes podrían beneficiarse en mayor medida si se ejecuta el total del presupuesto que se debe destinar con este objetivo.</p>	<p><b>Criterio:</b> Ley 1416 de 2010 en el artículo 4°.</p> <p><b>Causa:</b> Lo anterior evidencia que no se están aplicando controles efectivos al respecto con el fin de evitar estos incumplimientos.</p> <p><b>Efecto:</b> los afectados finalmente son los funcionarios, quienes podrían beneficiarse en mayor medida si se ejecuta el total del presupuesto que se debe destinar con este objetivo</p> <p><b>Condición:</b> En la revisión del rubro de capacitación se pudo observar que la entidad para el cierre de la vigencia pagó \$46.371.600 por las capacitaciones realizadas, siendo este valor el 1,89% del presupuesto lo cual incumple con lo establecido en la norma que exige un mínimo del 2% del presupuesto.</p>	X					
<p><b>Hallazgo Nro. 2.</b> Proceso de Contratación. (Obs. No. 2). <b>Debilidades en el análisis previo en contratos realizados por contratación directa.</b></p> <p>El contrato CD-020-2016, en la etapa de planeación, cuando determina el análisis para conocer el sector, presenta muchas debilidades respecto de la perspectiva legal, comercial y financiera, las cuales no son detalladas en el mismo. En los contratos CD 040-2016, CD 018-2016, El estudio del sector indica la forma de pago, en el análisis económico indica “se encuentra ajustado al valor estimado del contrato” y en el análisis técnico indica,</p>	<p>Criterio: Contraría los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, 3° de la Ley 489 de 1998, y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1.</p> <p><b>Causa:</b> Para la AGR, esta falta de análisis es causada por la utilización de modelos preestablecidos sin tener en cuenta las diferencias entre los contratos y la falta de controles por parte de los responsables.</p> <p><b>Efecto:</b> Lo anterior puede ocasionar que el contrato no</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>“con las especificaciones requeridas”, lo cual no se constituye en un verdadero estudio del sector de acuerdo a las directrices de Colombia Compra Eficiente. Los elementos descritos no ofrecen mayor claridad sobre la justificación del valor del contrato, teniendo como base una propuesta presentada por el mismo contratista para determinarlo; está gestión irregular contraría los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, 3° de la Ley 489 de 1998, y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1.</p> <p>Para la AGR, esta falta de análisis es causada posiblemente por la utilización de modelos preestablecidos sin tener en cuenta las diferencias entre los contratos y la falta de controles por parte de los responsables.</p> <p>Lo anterior puede ocasionar que el contrato no tenga el valor proporcional que le corresponde, atentando contra el principio de economía contractual. (A).</p>	tenga el valor proporcional que le corresponde, atentando contra el principio de economía contractual.						
	<b>Condición:</b> El contrato CD-020-2016, en la etapa de planeación, cuando determina el análisis para conocer el sector, presenta muchas debilidades respecto de la perspectiva legal, comercial y financiera, las cuales no son detalladas en el mismo. En los contratos CD 040-2016, CD 018-2016, El estudio del sector indica la forma de pago, en el análisis económico indica “se encuentra ajustado al valor estimado del contrato” y en el análisis técnico indica, “con las especificaciones requeridas”, lo cual no se constituye en un verdadero estudio del sector de acuerdo a las directrices de Colombia Compra Eficiente. Los elementos descritos no ofrecen mayor claridad sobre la justificación del valor del contrato, teniendo como base una propuesta presentada por el mismo contratista para determinarlo						
	<b>Causa:</b> Para la AGR esta situación se presenta por debilidades al momento de construir el PGA de cada vigencia.						
	<b>Efecto:</b> La no determinación Considerable de puntos de control, puede traer consigo la afectación en la gestión y resultados de las entidades territoriales del orden municipal.						
	<b>Condición:</b> Analizada esta variable para los puntos de control se establece un porcentaje del 22% considerado deficiente. Para lograr un porcentaje optimo acorde con la matriz de calificación de la AGR, debe el ente de control tener una cobertura igual o superior al 76%. Así las cosas, se logrará lo señalado en los						
<b>Hallazgo Nro. 03.</b> Proceso auditor. (Obs.	<b>Criterio:</b> GAT páginas 50 y 59	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p><b>4). Debilidades en la determinación de hallazgos.</b></p> <p>Como resultado del PGA 2016, la Dirección de Planeación y Control Fiscal, radicó en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, 5 traslados con el fin de que se iniciaran igual número de indagaciones preliminares y fuera esta actuación legal la que determinara la existencia o no de un daño al erario público.</p> <p>Estudiada tal condición, se advierte que dicha práctica no se encuentra soportada en procedimiento interno alguno, por el contrario trasgrede lo pretendido por su guía metodológica respecto de la determinación de hallazgos, por cuanto, entre las páginas 50 y 59 establece los mínimos requeridos para su obtención.</p> <p>Lo anterior puede ocasionar la pérdida de vista de los riesgos detectados en campo al archivar una de estas actuaciones o al dilatarse en el tiempo debido a la escasez e inexactitud de los elementos que el equipo auditor se encuentra obligado a suministrar a la instancia respectiva.</p> <p>Para la AGR la causa radica en el desconocimiento de la guía metodológica por parte de los funcionarios adscritos a la Dirección de Planeación y control fiscal y falta de controles efectivos por parte de la alta dirección al momento de efectuar los filtros a los traslados de hallazgos en las direcciones directamente implicadas en esta actividad como son Planeación y control fiscal y Responsabilidad Fiscal.</p>	<p>determinación de hallazgos.</p> <p><b>Causa:</b> Para la AGR la causa radica en el desconocimiento de la guía metodológica por parte de los funcionarios adscritos a la Dirección de Planeación y control fiscal y falta de controles efectivos por parte de la alta dirección al momento de efectuar los filtros a los traslados de hallazgos en las direcciones directamente implicadas en esta actividad como son Planeación y control fiscal y Responsabilidad Fiscal.</p> <p><b>Efecto:</b> Lo anterior puede ocasionar la pérdida de vista de los riesgos detectados en campo al archivar una de estas actuaciones o al dilatarse en el tiempo debido a la escasez e inexactitud de los elementos que el equipo auditor se encuentra obligado a suministrar a la instancia respectiva.</p> <p><b>Condición:</b> Como resultado del PGA 2016, la Dirección de Planeación y Control Fiscal, radicó en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, 5 traslados con el fin de que se iniciaran igual número de indagaciones preliminares y fuera esta actuación legal la que determinara la existencia o no de un daño al erario público.</p> <p>Estudiada tal condición, se advierte que dicha práctica no se encuentra soportada en procedimiento interno alguno, por el contrario trasgrede lo pretendido por su guía metodológica respecto de la determinación de hallazgos, por cuanto, entre las páginas 50 y 59 establece los mínimos requeridos para su obtención.</p>						
<p><b>Hallazgo Nro. 4.</b> Proceso Auditor. (Obs.5). <b>Baja gestión en pronunciamientos por revisión de cuentas</b></p>	<p><b>Criterio:</b> Principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 8 de la</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Se advierte baja gestión en la revisión de fondo y posterior pronunciamiento de las cuentas rendidas por los sujetos vigilados durante el año 2016, esta condición traduce que el 7% de las cuentas presentaron tal condición. El 93% de las cuentas pendientes de pronunciamiento se fenecerán automáticamente en los próximos años, debido a que la Contraloría no se ocupa posteriormente de sus cuentas acumuladas.</p> <p>Lo anterior, incumple los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>La condición descrita genera retrasos en la notificación de los resultados que no contribuyen al mejoramiento continuo de los sujetos vigilados. Para la AGR esta situación se presenta por debilidades al momento construir el PGA de cada vigencia. (A).</p>	<p>Ley 42 de 1993.</p> <p><b>Causa:</b> Para la AGR esta situación se presenta por debilidades al momento construir el PGA de cada vigencia.</p> <p><b>Efecto:</b> La condición descrita genera retrasos en la notificación de los resultados que no contribuyen al mejoramiento continuo de los sujetos vigilados.</p> <p><b>Condición:</b> Se advierte baja gestión en la revisión de fondo y posterior pronunciamiento de las cuentas rendidas por los sujetos vigilados durante el año 2016, esta condición traduce que el 7% de las cuentas presentaron tal condición. El 93% de las cuentas pendientes de pronunciamiento se fenecerán automáticamente en los próximos años, debido a que la Contraloría no se ocupa posteriormente de sus cuentas acumuladas.</p>						
<p><b>Hallazgo Nro. 05.</b> Proceso Auditor. (Obs. No.6). <b>Deficiencia en la determinación de muestras de auditoría.</b></p> <p>Al evaluar los 11 ejercicios de auditoría modalidad regular, especial y exprés, determinados en la fase de planeación por parte de esta Gerencia, se encontró en 4 de ellas, las correspondientes a las entidades de Assbasalud, Aguas de Manizales, People Contac y Empresa de Renovación Urbana, que las muestras fueron establecidas con exactitud para el proceso contractual, situación contraria se presenta para los demás procesos o temas a evaluar, por cuanto, se describen en su lugar actividades a desarrollar las cuales hacen parte de un cuadro denominado "Procedimiento de auditoría - descripción de procedimiento".</p> <p>Lo anterior trasgrede lo exigido en la página 33 de la GAT – "Muestra de Auditoría". Para la AGR, esta situación se genera por la falta de controles por parte de la alta dirección y debilidad en la aplicación de su guía metodológica por parte de grupo auditor.</p>	<p><b>Criterio:</b> Trasgrede lo exigido en la página 33 de la GAT – "Muestra de Auditoría".</p> <p><b>Causa:</b> Para la AGR, esta situación se genera por la falta de controles por parte de la alta dirección y debilidad en la aplicación de su guía metodológica por parte de grupo auditor.</p> <p><b>Efecto:</b> La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado.</p> <p><b>Condición:</b> Al evaluar los 11 ejercicios de auditoría modalidad regular, especial y exprés, determinados en la fase de</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado.	planeación por parte de esta Gerencia, se encontró en 4 de ellas, las correspondientes a las entidades de Assbasalud, Aguas de Manizales, People Contac y Empresa de Renovación Urbana, que las muestras fueron establecidas con exactitud para el proceso contractual, situación contraria se presenta para los demás procesos o temas a evaluar, por cuanto, se describen en su lugar actividades a desarrollar las cuales hacen parte de un cuadro denominado "Procedimiento de auditoria - descripción de procedimiento".						
<p><b>Hallazgo Nro. 06.</b> Proceso auditor. (Obs. No. 7). <b>Inoperancia del Comité de hallazgos</b></p> <p>Al momento de evaluar la operatividad del mencionado comité, se advierte incumplimiento total de la Resolución 048 de 2013, condición que trae consigo debilidades en la identificación y construcción de los hallazgos fiscales, tal como se señaló en el aparte de este informe identificado como "deficiencias en la determinación de hallazgos" y en el lleno de los requisitos exigidos por la GAT para la tipificación, construcción y traslado de los mismos a la instancia competente.</p> <p>Para la AGR la causa radica en el desconocimiento de la normatividad interna parte de la alta dirección y de los funcionarios adscritos a la Dirección de Planeación y control fiscal, además de y efectiva que debe ejercer a oficina de control interno. (A) la inoperancia del autocontrol y de la revisión periódica</p>	<p><b>Criterio:</b> Incumplimiento total de la Resolución 048 de 2013.</p> <p><b>Causa:</b> Para la AGR la causa radica en el desconocimiento de la normatividad interna parte de la alta dirección y de los funcionarios adscritos a la Dirección de Planeación y control fiscal, además de la inoperancia del autocontrol y de la revisión periódica y efectiva que debe ejercer a oficina de control interno.</p> <p><b>Efecto:</b> La situación descrita ocasiona debilidades en la identificación y construcción de los hallazgos fiscales.</p> <p><b>Condición:</b> Al momento de evaluar la operatividad del mencionado comité, se advierte incumplimiento total de la Resolución 048 de 2013, condición que trae consigo debilidades en la identificación y construcción de los hallazgos fiscales, tal como se señaló en el aparte de este informe identificado como "deficiencias en la determinación de hallazgos" y en el lleno de los requisitos exigidos por la GAT para la tipificación, construcción y traslado de los mismos a la instancia competente</p>	X					
<p><b>Hallazgo No. 07.</b> Proceso auditor. (Obs. 08). <b>Incorrecto diligenciamiento del</b></p>	<p><b>Criterio:</b> Lo anterior incumple con lo dispuesto en las páginas</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p><b>formato entrega hallazgos fiscales.</b></p> <p>Pese a que el formato de traslado de hallazgo fiscal, ofrecido por la GAT y adoptado mediante el SGC del ente de control, es utilizado de manera unificada por parte del equipo auditor, este se diligenció solo hasta el numeral III "ANTECEDENTES DEL INFORME DE AUDITORIA" y carecen de material probatorio, lo anterior se observó en 3 de las 11 auditorías relacionadas en la muestra, las correspondientes a la Empresa de Renovación Urbana e INFIMANIZAES. Lo anterior incumple con lo dispuesto en las páginas 50 – 59 y 63 de la GAT y los artículos 3 y 6 de la Resolución 048 de 5 de febrero de 2013.</p> <p>Lo anterior puede ocasionar la apertura de indagaciones preliminares innecesarias, debido a la escasez e inexactitud de los elementos que el equipo auditor se encuentra obligado a suministrar a la instancia respectiva a través del correcto y completo diligenciamiento del formato en mención.</p> <p>Para la AGR la causa radica en el desconocimiento de la normatividad interna por parte de la alta dirección y de los funcionarios adscritos a la Dirección de Planeación y control fiscal, además de la inoperancia del autocontrol y de la revisión periódica y efectiva que debe ejercer a oficina de control interno.</p>	<p>50 – 59 y 63 de la GAT y los artículos 3 y 6 de la Resolución 048 de 5 de febrero de 2013.</p> <p><b>Causa:</b> Para la AGR la causa radica en el desconocimiento de la normatividad interna por parte de la alta dirección y de los funcionarios adscritos a la Dirección de Planeación y control fiscal, además de la inoperancia del autocontrol y de la revisión periódica y efectiva que debe ejercer a oficina de control interno.</p> <p><b>Efecto:</b> Lo anterior puede ocasionar la apertura de indagaciones preliminares innecesarias, debido a la escasez e inexactitud de los elementos que el equipo auditor se encuentra obligado a suministrar a la instancia respectiva a través del correcto y completo diligenciamiento del formato en mención.</p> <p><b>Condición:</b> Pese a que el formato de traslado de hallazgo fiscal, ofrecido por la GAT y adoptado mediante el SGC del ente de control, es utilizado de manera unificada por parte del equipo auditor, este se diligenció solo hasta el numeral III "ANTECEDENTES DEL INFORME DE AUDITORIA" y carecen de material probatorio, lo anterior se observó en 3 de las 11 auditorías relacionadas en la muestra, las correspondientes a la Empresa de Renovación Urbana e INFIMANIZAES.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 08.</b> Proceso Auditor. (Obs. Nro. 9). <b>Incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos</b></p> <p>Incumplimiento del término interno (20 días hábiles) para el traslado de los hallazgos a la instancia correspondiente, advirtiéndose un retraso de 231 días en el traslado de 1 hallazgo de connotación fiscal, por valor de \$1.600.000 correspondiente a la Auditoría Especial practicada a INFIMANIZALES.</p>	<p><b>Criterio:</b> Lo anterior, incumple los principios de eficiencia y eficacia enunciadas en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 308 de 7 de septiembre de 2012.</p> <p><b>Causa:</b> Para la AGR, esta situación se genera por la falta de controles por parte de la alta dirección.</p> <p><b>Efecto:</b> La condición descrita</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Este cálculo se realizó desde la fecha de comunicación del Informe definitivo (25/08/2016) hasta el 11/08/2017 día final del trabajo de campo de la presente auditoria.</p> <p>Lo anterior, incumple los principios de eficiencia y eficacia enunciadas en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 308 de 7 de septiembre de 2012.</p> <p>La condición descrita trae consigo retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal y de las demás conductas legales anteriormente señaladas.</p> <p>Para la AGR, esta situación se genera por la falta de controles por parte de la alta dirección.</p>	<p>trae consigo retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal y de las demás conductas legales anteriormente señaladas.</p> <p><b>Condición:</b> Incumplimiento del término interno (20 días hábiles) para el traslado de los hallazgos a la instancia correspondiente, advirtiéndose un retraso de 231 días en el traslado de 1 hallazgo de connotación fiscal, por valor de \$1.600.000 correspondiente a la Auditoria Especial practicada a INFIMANIZALES.</p> <p>Este cálculo se realizó desde la fecha de comunicación del Informe definitivo (25/08/2016) hasta el 11/08/2017 día final del trabajo de campo de la presente auditoria.</p>						
<p><b>Hallazgo Nro. 09.</b> Indagaciones preliminares. (Obs. Nro. 11) <b>Debilidades al determinar la fecha de ocurrencia o configuración del daño.</b></p> <p>Revisadas las IP y realizadas las entrevistas a los responsables del proceso; se pudo establecer que existen debilidades para determinar las fechas de ocurrencia o de configuración del daño al patrimonio público, especialmente cuando se trata de contratación pública. Situación que incide en la correcta estructuración de los autos de apertura de los procesos de responsabilidad fiscal y en la ocurrencia de la caducidad de la acción fiscal.</p> <p>La anterior irregularidad se encuentra en contra de la finalidad establecida por la Constitución Política en su artículo 209 frente a los principios de la función administrativa como la eficacia, Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, la cual hace referencia al principio de eficiencia; en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; artículos 3 y 41 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Esta irregularidad se presentó posiblemente por falta de puntos de</p>	<p><b>Criterio:</b> La situación se encuentra en contra de la finalidad establecida por la Constitución Política en su artículo 209 frente a los principios de la función administrativa como la eficacia, Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, la cual hace referencia al principio de eficiencia; en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; artículos 3 y 41 de la Ley 610 de 2000.</p> <p><b>Causa:</b> posiblemente falta de puntos de control y capacitación,</p> <p><b>Efecto:</b> Situación que incide en la correcta estructuración de los autos de apertura de los procesos de responsabilidad fiscal y en la ocurrencia de la caducidad de la acción fiscal conforme al artículo 9 de la Ley 610 de 2000 y se continúe con la gestión administrativa sin la debida competencia.</p> <p><b>Condición:</b> Revisadas las IP y realizadas las entrevistas a los responsables del proceso; se pudo establecer que existen debilidades para determinar las</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
control y capacitación, lo cual puede ocasionar que se configure la caducidad de la acción fiscal conforme al artículo 9 de la Ley 610 de 2000 y se continúe con la gestión administrativa sin la debida competencia.	fechas de ocurrencia o de configuración del daño al patrimonio público, especialmente cuando se trata de contratación pública.						
<p><b>Hallazgo Nro. 10.</b> Proceso de responsabilidad fiscal. (Obs. Nro.12) <b>Deficiencias en foliación de expedientes.</b></p> <p>El área de Responsabilidad Fiscal de la CGM, presenta deficiencias en la foliación en los expedientes descritos en tabla de reserva 1 con código de reserva. 2 (a, b, c, d.). Incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 3 en cuanto a la definición de archivo y el artículo 16 de la Ley 594 de 2.000.</p> <p>Lo anterior, afecta el seguimiento cronológico de los procesos y crea confusiones en los investigados como fue expresado por uno de los apoderados al solicitar la reorganización del proceso; para la AGR esto es ocasionado posiblemente por falta de controles en el área y la inobservancia del orden cronológico de los documentos por el funcionario que realiza el archivo y la foliación.</p>	<p><b>Criterio:</b> Incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 3 en cuanto a la definición de archivo y el artículo 16 de la Ley 594 de 2.000.</p> <p><b>Causa:</b> Esto es ocasionado posiblemente por falta de controles en el área y la inobservancia del orden cronológico de los documentos por el funcionario que realiza el archivo y la foliación.</p> <p><b>Efecto:</b> Lo anterior, afecta el seguimiento cronológico de los procesos y crea confusiones en los investigados como fue expresado por uno de los apoderados al solicitar la reorganización del proceso</p> <p><b>Condición:</b> El área de Responsabilidad Fiscal de la CGM, presenta deficiencias en la foliación en los expedientes descritos en tabla de reserva 1 con código de reserva. 2 (a, b, c, d.). Incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 3 en cuanto a la definición de archivo y el artículo 16 de la Ley 594 de 2.000.</p>	X					
<p><b>Hallazgo Nro. 11.</b> Proceso administrativo sancionatorio. (Obs. Nro. 14 y 15) <b>Falta de celeridad, eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los procesos.</b></p> <p>Una vez recibido y registrado el hallazgo o la noticia de la ocurrencia de alguna de las causales señaladas en la Ley 42 de 1993 artículo 101; la Coordinación de Responsabilidad Fiscal tardó entre 180 y 373 días para proferir auto de apertura, situación que incide significativamente en la configuración de la caducidad de la facultad sancionatoria. A su vez, proferió 30 decisiones de archivo sin recursos presentados; 7 en 2015 ejecutoriadas en</p>	<p><b>Criterio:</b> Artículo 209 de la Constitución Política frente a los principios de la función administrativa como la eficacia (por medio del cual las autoridades buscan que los procedimientos logren su finalidad y deben evitar dilaciones o retardos); economía (las autoridades deben optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones) y el principio de celeridad el cual impone el deber de impulsar oficiosamente los procedimientos, a efectos de que</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>2016 con un promedio de notificación de la decisión de 1 año; y 23 en 2016 con un promedio en la notificación de 2 meses.</p> <p>La anterior situación se encuentra en contra de la finalidad establecida por la Constitución Política en su artículo 209 frente a los principios de la función administrativa como la eficacia (por medio del cual las autoridades buscan que los procedimientos logren su finalidad y deben evitar dilaciones o retardos); economía (las autoridades deben optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones) y el principio de celeridad el cual impone el deber de impulsar oficiosamente los procedimientos, a efectos de que se adelanten con diligencia sin dilaciones injustificadas; criterio normativo reforzado por la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, la cual hace referencia a éstos principios en particular el de eficiencia; en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Esta irregularidad se presentó posiblemente por falta de puntos de control efectivos y eficaces en la gestión, tanto previo administrativo por parte del control interno institucional como falta de responsabilidad, compromiso y cuidado por parte de la alta dirección y del coordinador del proceso.</p> <p><b>Efecto:</b> puede ocasionar la pérdida de la facultad para imponer sanciones, caducidad que opera a los 3 años de ocurrido el hecho, término en el cual el acto administrativo debe haber sido expedido y notificado, tal como lo dispone el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Condición:</b> Una vez recibido y registrado el hallazgo o la noticia de la ocurrencia de alguna de las causales señaladas en la Ley 42 de 1993 artículo 101; la Coordinación de Responsabilidad Fiscal tardó entre 180 y 373 días para proferir auto de apertura, situación que incide significativamente en la configuración de la caducidad de la facultad sancionatoria. A su vez, profirió 30 decisiones de archivo sin recursos presentados; 7 en 2015 ejecutoriadas en 2016 con un promedio de notificación de la decisión de 1 año; y 23 en 2016 con un promedio en la notificación de 2 meses.</p>							
<p><b>Hallazgo Nro. 12.</b> Proceso administrativo sancionatorio. (Obs. Nro. 16). <b>Falta de celeridad, impulso procesal y caducidad de la facultad sancionatoria.</b></p> <p>La Contraloría reportó 10 procesos en</p>	<p><b>Criterio:</b> Lo anterior, se encuentra en contra de los principios establecidos para la función administrativa y el ejercicio de las funciones de los servidores públicos señalados en</p>	X		X			

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>etapa probatoria (tabla de reserva AS1), todos con caducidad de la facultad sancionatoria puesto que los hechos se presentaron en las vigencias 2013 y 2014, especialmente los procesos AS2, los cuales superaron los 3 años de trámite sin decisión de fondo.</p> <p>Así mismo, 7 averiguaciones preliminares, presentan alto riesgo de caducidad. Lo anterior, se encuentra en contra de los principios establecidos para la función administrativa y el ejercicio de las funciones de los servidores públicos señalados en la Constitución Política artículo 209; en la Ley 489 de 1998 en su artículo 3° y parágrafo; el artículo 3 y 52 de la Ley 1437 de 2011; configurándose así una falta antijurídica que afectó el deber funcional sin justificación, encontrando mérito para trasladar la irregularidad a las instancias disciplinarias competentes conforme a los artículos 5, 16, 23, 35 numerales 1, 7; derivadas del incumplimiento del artículo 34 numeral 1, 2 y 13, todos de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Esta irregularidad posiblemente se presenta por falta de gestión puesto que existe inactividad procesal entre el año 2014 y 2016 para los procesos y averiguaciones preliminares decididas un año después; puntos de control efectivos y eficaces en el trámite de los procesos, tanto previo administrativo por parte del control interno institucional como falta de compromiso y cuidado por parte de la alta dirección y del coordinador del área</p> <p><b>Efecto:</b> lo que ocasiona la inaplicación del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, la pérdida de la facultad para imponer sanciones, caducidad que opera a los 3 años de ocurrido el hecho, término en el cual el acto administrativo debió ser expedido y notificado.</p> <p><b>Condición:</b> La Contraloría reportó 10 procesos en etapa probatoria (tabla de reserva AS1), todos con caducidad de la facultad sancionatoria puesto que los hechos se presentaron en las vigencias 2013 y 2014, especialmente los procesos AS2, los cuales superaron los 3 años de trámite sin decisión de fondo. Así mismo, 7 averiguaciones preliminares, presentan alto</p>	<p>la Constitución Política artículo 209; en la Ley 489 de 1998 en su artículo 3° y parágrafo; el artículo 3 y 52 de la Ley 1437 de 2011; configurándose así una falta antijurídica que afectó el deber funcional sin justificación, encontrando mérito para trasladar la irregularidad a las instancias disciplinarias competentes conforme a los artículos 5, 16, 23, 35 numerales 1, 7; derivadas del incumplimiento del artículo 34 numeral 1, 2 y 13, todos de la Ley 734 de 2002.</p> <p><b>Causa:</b> Esta irregularidad posiblemente se presenta por falta de gestión puesto que existe inactividad procesal entre el año 2014 y 2016 para los procesos y averiguaciones preliminares decididas un año después; puntos de control efectivos y eficaces en el trámite de los procesos, tanto previo administrativo por parte del control interno institucional como falta de compromiso y cuidado por parte de la alta dirección y del coordinador del área</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	riesgo de caducidad.						
<p><b>Hallazgo Nro. 13.</b> Proceso administrativo sancionatorio. (Obs. Nro. 17) <b>Irregularidades en el procedimiento.</b></p> <p>El proceso es adelantado con base en el procedimiento versión 7 del 4 de marzo del 2016 adoptado con la Resolución 094 del 19 de abril del mismo año, el cual cuenta con varias irregularidades en su contenido.</p> <p>Conforme a lo anterior, se evidencian vulnerados los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política en su artículo 209 como la eficacia (por medio del cual las autoridades buscan que los procedimientos logren su finalidad y deben evitar dilaciones o retardos); en la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, la cual hace referencia a éstos principios en particular el de eficiencia; en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Esta irregularidad se presentó posiblemente por falta de puntos de control efectivos y eficaces en la gestión desde el proceso auditor, hasta la coordinación de responsabilidad fiscal; así mismo debilidades en el seguimiento previo administrativo por parte del control interno institucional como falta de seguimiento por parte de la alta dirección y del coordinador del proceso; así mismo la utilización de formatos sin el debido cuidado y la transcripción normativa sin la unificación de criterios jurídicos al interior de la coordinación de responsabilidad fiscal; lo cual puede ocasionar que el trámite del proceso no se encuentre con apego a la ley, normas y principios. (A)</p>	<p><b>Criterio:</b> Conforme a lo anterior, se evidencian vulnerados los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política en su artículo 209 como la eficacia (por medio del cual las autoridades buscan que los procedimientos logren su finalidad y deben evitar dilaciones o retardos); en la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, la cual hace referencia a éstos principios en particular el de eficiencia; en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Esta irregularidad se presentó posiblemente por falta de puntos de control efectivos y eficaces en la gestión desde el proceso auditor, hasta la coordinación de responsabilidad fiscal; así mismo debilidades en el seguimiento previo administrativo por parte del control interno institucional como falta de seguimiento por parte de la alta dirección y del coordinador del proceso; así mismo la utilización de formatos sin el debido cuidado y la transcripción normativa sin la unificación de criterios jurídicos al interior de la coordinación de responsabilidad fiscal.</p> <p><b>Efecto:</b> puede ocasionar que el trámite del proceso no se encuentre con apego a la ley, normas y principios.</p> <p><b>Condición:</b> El proceso es adelantado con base en el procedimiento versión 7 del 4 de marzo del 2016 adoptado con la Resolución 094 del 19 de abril del mismo año, el cual cuenta con varias irregularidades en su contenido.</p>	X					
<p><b>Hallazgo Nro. 14.</b> Proceso administrativo sancionatorio. (Obs. Nro. 18) <b>Irregularidad en decreto de nulidades y posterior caducidad de la facultad sancionatoria.</b></p>	<p><b>Criterio:</b> Lo anterior, se encuentra en contra de los principios establecidos para la función administrativa y el ejercicio de las funciones de los</p>	X		X			

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>La Auditoría General, evidencia una equivocada interpretación normativa respecto de las nulidades en las actuaciones administrativas, en tanto que la Contraloría decretó la nulidad de todo lo actuado hasta los autos de apertura en varios procesos (informe), ya que se inició proceso habiendo adelantado averiguación preliminar, la cual no se contemplaba en el procedimiento interno.</p> <p>Seguidamente, tuvo que ser decretada la caducidad de la facultad sancionatoria en la mayoría de ellos, sin que la entidad adoptara medidas disciplinarias a nivel interno. En otros procesos, se declara la nulidad del auto de apertura que ya había sido decretado nulo.</p> <p>Lo anterior, se encuentra en contra de los principios establecidos para la función administrativa y el ejercicio de las funciones de los servidores públicos señalados en la Constitución Política artículo 209; en la Ley 489 de 1998 en su artículo 3° y párrafo; el artículo 3, 52 de la Ley 1437 de 2011; configurándose así una falta antijurídica que afectó el deber funcional sin justificación, encontrando mérito para trasladar la irregularidad a las instancias disciplinarias competentes conforme a los artículos 5, 16, 23, 35 numerales 1, 7; derivadas del incumplimiento del artículo 34 numerales 1, 2 y 13 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Esta irregularidad posiblemente se presenta por falta de gestión; puntos de control efectivos y eficaces en el trámite de los procesos, tanto previo administrativo por parte del control interno institucional como falta de compromiso y cuidado por parte de la alta dirección y del coordinador del área; falta de conocimiento e interpretación de la norma; lo cual ocasionó la pérdida de la facultad para imponer sanciones, la cual caduca a los 3 años de ocurrido el hecho, término en el cual el acto administrativo debió ser expedido y notificado.</p>	<p>servidores públicos señalados en la Constitución Política artículo 209; en la Ley 489 de 1998 en su artículo 3° y párrafo; el artículo 3, 52 de la Ley 1437 de 2011; configurándose así una falta antijurídica que afectó el deber funcional sin justificación, encontrando mérito para trasladar la irregularidad a las instancias disciplinarias competentes conforme a los artículos 5, 16, 23, 35 numerales 1, 7; derivadas del incumplimiento del artículo 34 numerales 1, 2 y 13 de la Ley 734 de 2002.</p> <p><b>Causa:</b> Esta irregularidad posiblemente se presenta por falta de gestión; puntos de control efectivos y eficaces en el trámite de los procesos, tanto previo administrativo por parte del control interno institucional como falta de compromiso y cuidado por parte de la alta dirección y del coordinador del área; falta de conocimiento e interpretación de la norma</p> <p><b>Efecto:</b> lo cual ocasionó la pérdida de la facultad para imponer sanciones, la cual caduca a los 3 años de ocurrido el hecho, término en el cual el acto administrativo debió ser expedido y notificado.</p> <p><b>Condición:</b> La Auditoría General, evidencia una equivocada interpretación normativa respecto de las nulidades en las actuaciones administrativas, en tanto que la Contraloría decretó la nulidad de todo lo actuado hasta los autos de apertura en varios procesos (señalados en el informe), ya que se inició proceso habiendo adelantado averiguación preliminar, la cual no se contemplaba en el procedimiento interno.</p> <p>Seguidamente, tuvo que ser</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	decretada la caducidad de la facultad sancionatoria en la mayoría de ellos, sin que la entidad adoptara medidas disciplinarias a nivel interno. En otros procesos, se declara la nulidad del auto de apertura que ya había sido decretado nulo.						
<p><b>Hallazgo Nro. 15.</b> Proceso administrativo sancionatorio. (Obs. Nro. 19). <b>Acto administrativo definitivo y contenido de la decisión.</b></p> <p>Con violación del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos señalados en el informe, el funcionario competente no profirió el acto administrativo definitivo dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los alegatos. Esto, según la información rendida en la cuenta.</p> <p>Fueron revisados 30 autos de archivo, como actos administrativos que pusieron fin al procedimiento administrativo sancionatorio encontrando que los requisitos normativos no fueron suficientes así como el análisis de los hechos y pruebas con base en los cuales se decidió, las normas infringidas y la correspondiente fundamentación para su archivo; incurriendo en una equivocada interpretación de la naturaleza de los procesos sancionatorios y fiscales.</p> <p>Lo anterior, se encuentra en contra de los principios establecidos para la función administrativa y el ejercicio de las funciones de los servidores públicos señalados en la Constitución Política artículo 209; en la Ley 489 de 1998 en su artículo 3° y párrafo; el artículo 3, 52 de la Ley 1437 de 2011; configurándose así una falta antijurídica que afectó el deber funcional sin justificación, encontrando mérito para trasladar la irregularidad a las instancias disciplinarias competentes conforme a los artículos 5, 16, 23, 35 numerales 1, 7; derivadas del incumplimiento del artículo 34 numerales 1, 2 y 13 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Esta irregularidad posiblemente se presentó por falta de gestión; puntos de control efectivos y eficaces en el trámite</p>	<p><b>Criterio:</b> Lo anterior, se encuentra en contra de los principios establecidos para la función administrativa y el ejercicio de las funciones de los servidores públicos señalados en la Constitución Política artículo 209; en la Ley 489 de 1998 en su artículo 3° y párrafo; el artículo 3, 52 de la Ley 1437 de 2011; configurándose así una falta antijurídica que afectó el deber funcional sin justificación, encontrando mérito para trasladar la irregularidad a las instancias disciplinarias competentes conforme a los artículos 5, 16, 23, 35 numerales 1, 7; derivadas del incumplimiento del artículo 34 numerales 1, 2 y 13 de la Ley 734 de 2002.</p> <p><b>Causa:</b> Esta irregularidad posiblemente se presentó por falta de gestión; puntos de control efectivos y eficaces en el trámite de los procesos, tanto previo administrativo por parte del control interno institucional como falta de compromiso y cuidado por parte de la alta dirección y del coordinador del área, así como falta de conocimiento e interpretación normativa.</p> <p><b>Efecto:</b> lo cual ocasiona que no se cumpla con la finalidad del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, que no es otro que garantizar la correcta gestión fiscal y de la administración pública así como proteger su eficiencia, eficacia y moralidad; a su vez, se dará cumplimiento al artículo 125 de la Ley 1474 de 2011.</p>						
		X		X			

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
de los procesos, tanto previo administrativo por parte del control interno institucional como falta de compromiso y cuidado por parte de la alta dirección y del coordinador del área, así como falta de conocimiento e interpretación normativa; lo cual ocasiona que no se cumpla con la finalidad del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, que no es otro que garantizar la correcta gestión fiscal y de la administración pública así como proteger su eficiencia, eficacia y moralidad; a su vez, se dará cumplimiento al artículo 125 de la Ley 1474 de 2011. <b>(A, D)</b>	<p><b>Condición:</b> Con violación del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos señalados en el informe, el funcionario competente no profirió el acto administrativo definitivo dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los alegatos. Esto, según la información rendida en la cuenta.</p> <p>Fueron revisados 30 autos de archivo, como actos administrativos que pusieron fin al procedimiento administrativo sancionatorio encontrando que los requisitos normativos no fueron suficientes así como el análisis de los hechos y pruebas con base en los cuales se decidió, las normas infringidas y la correspondiente fundamentación para su archivo; incurriendo en una equivocada interpretación de la naturaleza de los procesos sancionatorios y fiscales.</p>						
<p><b>Hallazgo Nro. 16.</b> Proceso de jurisdicción coactiva. (Obs. Nro. 21 y 22) <b>Falta de oportunidad en la gestión de cobro y en el suministro de expedientes.</b></p> <p>Para determinar sobre la oportunidad de la gestión de cobro una vez trasladado el título ejecutivo, se calculó el tiempo transcurrido entre el recibo de éste y la fecha en que la entidad avocó conocimiento encontrando que no se aplica el principio de celeridad y oportunidad al inicio de la gestión de cobro.</p> <p>Fueron solicitados como muestra de auditoría los procesos relacionados en el informe, en los cuales a través de la revisión de la cuenta se determinó que existió un periodo de tiempo excesivo en este trámite, pero los mismos no fueron entregados en trabajo de campo para su revisión; el formato tuvo que ser habilitado y se realizaron una serie de requerimientos puesto que la información no se encontró completa y exacta.</p>	<p><b>Criterio:</b> Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en razón al entorpecimiento del ejercicio auditor.</p> <p>La anterior situación se encuentra en contra de la finalidad establecida por la Constitución Política en su artículo 209 frente a los principios de la función administrativa como la eficacia (por medio del cual las autoridades buscan que los procedimientos logren su finalidad y deben evitar dilaciones o retardos); economía (las autoridades deben optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones) y el principio de celeridad el cual impone el deber de impulsar oficiosamente los procedimientos, a efectos de que se adelanten con diligencia sin dilaciones injustificadas; criterio</p>	X	X				

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>La anterior situación se encuentra en contra de la finalidad establecida por la Constitución Política en su artículo 209 frente a los principios de la función administrativa como la eficacia (por medio del cual las autoridades buscan que los procedimientos logren su finalidad y deben evitar dilaciones o retardos); economía (las autoridades deben optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones) y el principio de celeridad el cual impone el deber de impulsar oficiosamente los procedimientos, a efectos de que se adelanten con diligencia sin dilaciones injustificadas; criterio normativo reforzado por la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, que hace referencia a éstos principios en particular el de eficiencia; en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Esta irregularidad se presentó posiblemente por falta de puntos de control efectivos y eficaces en la gestión, tanto previo administrativo por parte del control interno institucional como falta de compromiso y cuidado por parte de la alta dirección y del coordinador del proceso. A causa de lo anterior, podría ocurrir la pérdida de fuerza ejecutoria, lo que produciría pérdida de los recursos adeudados. Así mismo sucede si la entidad no verifica que el título ejecutivo se encuentre completo y no se avoca conocimiento oportunamente. Respecto de la información no entregada, ocasiona que la AGR no disponga de información confiable, oportuna y exacta, lo cual generaría afectación en el fenecimiento de la cuenta. <b>(A, S)</b></p>	<p>normativo reforzado por la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, que hace referencia a éstos principios en particular el de eficiencia; en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Esta irregularidad se presentó posiblemente por falta de puntos de control efectivos y eficaces en la gestión, tanto previo administrativo por parte del control interno institucional como falta de compromiso y cuidado por parte de la alta dirección y del coordinador del proceso.</p> <p><b>Efecto:</b> A causa de lo anterior, podría ocurrir la pérdida de fuerza ejecutoria, lo que produciría pérdida de los recursos adeudados. Así mismo sucede si la entidad no verifica que el título ejecutivo se encuentre completo y no se avoca conocimiento oportunamente.</p> <p>Respecto de la información no entregada, ocasiona que la AGR no disponga de información confiable, oportuna y exacta, lo cual generaría afectación en el fenecimiento de la cuenta.</p> <p><b>Condición:</b> Para determinar sobre la oportunidad de la gestión de cobro una vez trasladado el título ejecutivo, se calculó el tiempo transcurrido entre el recibo de éste y la fecha en que la entidad avocó conocimiento encontrando que no se aplica el principio de celeridad y oportunidad al inicio de la gestión de cobro.</p> <p>Fueron solicitados como muestra de auditoría los procesos relacionados en el informe, en los cuales a través de la revisión de la cuenta se determinó que existió un periodo de tiempo excesivo en este trámite, pero los</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	mismos no fueron entregados en trabajo de campo para su revisión; el formato tuvo que ser habilitado y se realizaron una serie de requerimientos puesto que la información no se encontró completa y exacta.						
<p><b>Hallazgo Nro. 17.</b> Control interno. (Obs. Nro. 23). <b>Deficiencias en el Control previo al proceso administrativo sancionatorio.</b></p> <p>El informe de auditoría interna indicó que la Coordinación de Responsabilidad Fiscal tuvo 48 procesos en trámite al iniciar la vigencia 2016 pero se reportaron 35 en la rendición de cuentas a la AGR, dejando de informarse 13 procesos. Situación que no fue informada a la AGR luego de comunicado el informe definitivo el 22 de julio de 2016 en el que se indicó que fueron 36, lo cual además de afectar la veracidad y exactitud del informe presentado, denota desorganización y falta de control por parte de la alta dirección.</p> <p>Respecto de la inactividad procesal, no se adelantó ninguna acción previa por parte de esta oficina, no se encontraron procesos disciplinarios u observaciones realizadas al funcionario por la inactividad de los procesos.</p> <p>Pese a la auditoría interna, en trabajo de campo fue solicitada la corrección de la foliación de expedientes de conformidad con lo señalado en la ley general de archivo y el procedimiento interno.</p> <p>Conforme a lo anterior, se evidencian vulnerados los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política en su artículo 209 como la eficacia (por medio del cual las autoridades buscan que los procedimientos logren su finalidad y deben evitar dilaciones o retardos); en la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, la cual hace referencia a éstos principios en particular el de eficiencia; en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; así como los artículos 2 literales b, e, y 6 de la Ley 87 de 1993; artículo 9 párrafo 2 de la Ley 1474 de 2011 respecto del reporte de irregularidades y 101 de la Ley 42 de 1993.</p>	<p><b>Criterio:</b> Conforme a lo anterior, se evidencian vulnerados los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política en su artículo 209 como la eficacia (por medio del cual las autoridades buscan que los procedimientos logren su finalidad y deben evitar dilaciones o retardos); en la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, la cual hace referencia a éstos principios en particular el de eficiencia; en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; así como los artículos 2 literales b, e, y 6 de la Ley 87 de 1993; artículo 9 párrafo 2 de la Ley 1474 de 2011 respecto del reporte de irregularidades y 101 de la Ley 42 de 1993.</p> <p><b>Causa:</b> Situaciones presentadas posiblemente por falta de puntos de control oportunos efectivos, eficaces y eficientes en la gestión desde la alta dirección.</p> <p><b>Efecto:</b> lo cual puede ocasionar que el trámite del proceso no se encuentre con apego a la ley, normas y principios.</p> <p>Además de afectar la veracidad y exactitud del informe presentado por la AGR, denota desorganización y falta de control por parte de la alta dirección.</p> <p><b>Condición:</b> El informe de auditoría interna indicó que la Coordinación de Responsabilidad Fiscal tuvo 48 procesos en trámite al iniciar la vigencia 2016 pero se reportaron 35 en la rendición de cuentas a la AGR, dejando de informarse 13 procesos. Situación que no fue informada a la AGR luego de</p>						
		X	X				

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>literales b, e, y 6 de la Ley 87 de 1993; artículo 9 párrafo 2 de la Ley 1474 de 2011 respecto del reporte de irregularidades y 101 de la Ley 42 de 1993. Situaciones presentadas posiblemente por falta de puntos de control oportunos efectivos, eficaces y eficientes en la gestión desde la alta dirección; lo cual puede ocasionar que el trámite del proceso no se encuentre con apego a la ley, normas y principios. <b>(A, S)</b></p>	<p>comunicado el informe definitivo el 22 de julio de 2016 en el que se indicó que fueron 36, lo cual además de afectar la veracidad y exactitud del informe presentado, denota desorganización y falta de control por parte de la alta dirección.</p> <p>Respecto de la inactividad procesal, no se adelantó ninguna acción previa por parte de esta oficina, no se encontraron procesos disciplinarios u observaciones realizadas al funcionario por la inactividad de los procesos.</p> <p>Pese a la auditoría interna, en trabajo de campo fue solicitada la corrección de la foliación de expedientes de conformidad con lo señalado en la ley general de archivo y el procedimiento interno.</p>						
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA</b>		<b>17</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

#### 4. ANEXOS

ANEXO Nro. 1: **Tabla de Reserva** - Proceso de Responsabilidad Fiscal y Proceso administrativo sancionatorio

ANEXO Nro. 2: **Análisis de los argumentos de contradicción**